



Notificación a Padres/Guardianes

Anó Escolar: 2019-2020

Tabla de Contenido

1. AUSENCIAS	1
Ausencias Justificadas	1
Ausencias por Propósitos Religiosos	1
2. ASISTENCIA	2
Opciones de Asistencia	2
Solicitudes de Transferencia dentro del Distrito	3
Hijos de Miembros del Servicio Militar	4
Cumplimiento de la Ley de Inmigración – “Conozca sus derechos”	6
Notificación de Escuelas Alternativas	6
Transferencia del estudiante condenado por delito grave o delito menor	7
3. QUEJAS	7
Procedimientos Uniformes de Quejas	7
Procedimientos Uniformes de Quejas – Quejas Específicas	9
Acomodaciones de lactancia para estudiantes de crianza	9
Los derechos de las Estudiantes Embarazadas y Parentales	10
Procedimientos de Quejas Uniformes de Williams	11
No Discriminación	12
Política de Acoso Sexual	12
4. DISCIPLINA	13
Normas; Disciplina Escolar	13
La Asistencia Obligatoria De Los Padres	13
5. INSTALACIONES Y SEGURIDAD	13
Plan de Manejo de los Materiales que Contienen Abasto	13
Uso de Productos Plaguicidas	13
6. SALUD Y VACUNAS	13
Administración de Medicamentos Recetados	13
Administración de Medicamentos Para El Asma	14
Examen Físico Exciones	15
Servicios Médicos y Hospitalarios para Estudiantes	15
Seguro de estudiante	15
Servicios de Salud Mental para Estudiantes	15
Inmunizaciones y Control de Enfermedades Transmisibles	15
Nutrición Infantil; Comida Escolares	16
7. INSTRUCCIÓN	16
Días Mínimos y de Desarrollo del Personal	16
La Orientación Vocacional y la Selección de Cursos	16
Derecho a Abstenerse del Uso Nocivo o Destructivo de los Animales	16
Educación Especial	17
Excusa de Instrucción de Salud basada en Motivos Religiosos y Morales	17
Educación Integral en Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA	17
Encuestas a estudiantes, Pruebas y Cuestionarios con Respecto a las Creencias y Prácticas	18
Evaluación de California del Rendimiento y Progreso de los Estudiante (CAASPP)	18
Notificación de Grado de Falla Potencial	18
Formación docente y Para profesional	18
8. REGISTRO	18
Política de Registros Estudiantiles	18
Acceso de los Padres a los Registros	19
Revisión del Currículo	20
Revisión de Expedientes Estudiantiles	20
Consentimiento de los Padres para Divulgar Información del Estudiante; Sin consentimiento de los Padres para Divulgar Información del Directorio	20
Transferencia de Registros Estudiantiles	21
Quejas de Registros de Estudiantes	21
9. SÓLO EN LA SECUNDARIA	22
Campus Cerrado Modificado Reglamento Administrativo 5112.5	22
Requisitos De Admisión A La Universidad/Formación Profesional Técnica	23
Fondos Estatales para Exámenes de Colocación Avanzada	24

1.0 AUSENCIAS

Ausencias Justificadas (Código de Educación §§ 46010.1, 48200, 48205, 48980)

Excepto cuando la ausencia es justificada, el estudiante entre la edad de 6 y 18 años es requerido por ley asistir la escuela y los padres están obligados a que los estudiantes lo hagan. Los estudiantes serán excusados de la escuela por las siguientes razones:

- (1) Enfermedad del estudiante.
- (2) Debajo de cuarentena bajo la dirección del condado u oficial de salud de la ciudad.
- (3) Asegurando servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- (4) Asistencia a servicios funerarios de un miembro de la familia cercana, mientras la ausencia no sea más que un día si el servicio es dentro de California, y no más que tres días si los servicios son afuera del estado de California.
- (5) Servicio de jurado.
- (6) Enfermedad o cita medica durante las horas escolares de un hijo cual es un estudiante de un padre de guardia, incluyendo las ausencias del cuidado de hijos enfermos por cual el personal de la escuela no requiere una nota de un doctor.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo pero no limitado a, una apariencia en corte, asistencia a un servicio funerario, observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional sobre el proceso judicial o legislativo ofrecido por una organización sin lucro cuando la ausencia del estudiante sea pedida por medio escrito por el padre y aprobado por el director o representante designado. Asistencia a los retiros religiosos no podrán exceder más de cuatro horas por semestre.
- (8) Servicio como miembro de una junta de distrito electoral para una elección.
- (9) Pasando el tiempo con un miembro de la familia cercana del estudiante, cual es un miembro activo de los servicios militares, y ha sido llamado para el servicio, esta en permiso de, o ha regresado inmediatamente de, ha sido despachado a una zona de combate o una posición de apoyo de combate, tales ausencias serán otorgadas por un periodo de tiempo determinado a la discreción del Superintendente.
- (10) Asistencia de una ceremonia de naturalización del estudiante para ser un ciudadano de los Estado Unido.
- (11) Obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres.

Un estudiante no podrá tener su grado reducido o perder crédito académico por cualquier ausencia justificada(s) si cualquier asignación o exámenes perdidos puedan razonablemente ser proveídos y completados al satisfecho dentro de un periodo de tiempo razonable.

Ausencias por Propósitos Religiosos (Código de Educación § 46014)

Con el consentimiento del padre, un estudiante podrá ser excusado de la escuela para asistir a ejercicios religiosos o clases fuera de la escuela. Tales ausencias no podrán exceder cuatro días por mes. Un estudiante excusado sin embargo debe de mantener su asistencia al nivel mínimo de días escolares requeridos para su grado.

2. ASISTENCIA

Opciones de Asistencia (Código de Educación §§ 35160.5, 46600 et seq., 48350 et seq., 48980)

La ley de California requiere que todos los consejos escolares de California informe a los padres de todas las opciones de asistencia estatutarias disponibles en el Distrito. Los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por el Distrito son referidos como "estudiantes transferidos" en el transcurso de esta Notificación.

Inscripción Abierta - Cuando un estudiante esta asistiendo a una escuela de Distrito en la Lista de Inscripción Abierta, como es identificado por el Superintendente de Instrucción Publica, el estudiante puede pedir que se le transfiera a otra escuela dentro o afuera del Distrito, si la escuela en la cual el estudiante se esta transfiriendo tiene un Índice de Desempeño Académico mejor. Los Distritos que tienen una escuela en la Lista de Inscripción Abierta deben notificar a los padres en esa escuela en o antes del primer día del año escolar de sus opciones para transferir a otra escuela publica. Véase el Apéndice sobre la política de Distrito sobre la Inscripción Abierta.

A. Opciones legales y locales actuales sobre asistencia así como programáticas en el distrito

Los estudiantes pueden elegir asistir a una, o a una combinación de las escuelas o programas indicados abajo, a no ser que sean restringidos por la política de la Junta en relación con el balance racial/étnico y el cupo por encima de la capacidad actualmente en las escuelas.

1. **La Secundarias de Tulare Union, Tulare Western, y Mission Oak**
Tulare Union, Tulare Western, y Mission Oak son escuelas secundarias integrales para grados 9 a 12, que ofrecen un amplio rango completo de programas académicos y vocacionales.
2. **Tulare Tech Prep**
Tulare Tech Prep es una escuela secundaria de continuación para grados 9 a 12, que ofrece los cursos requeridos para graduación, además de varios programas preparatorios para empleo que tienen el propósito de familiarizar a los estudiantes con una variedad de ocupaciones.
3. **Sierra Vista Charter High School**
La Escuela Secundaria de Carta de Sierra Vista (SVCHS) es una carta pública por el Distrito de Escuelas Secundarias de Tulare Joint Union y sirve a estudiantes en grados 9-12 quienes buscan un ambiente de aprendizaje más pequeño, más flexible que el ajuste de escuela secundaria público tradicional. La Escuela Secundaria de Carta de Sierra Vista es un programa de estudio independiente híbrido y está abierto a cualquier residente de los condados de Tulare, Fresno, Kern, Kings, y Inyo.
4. **Countryside High School**
La Escuela secundaria rural brinda la oportunidad a estudiantes de los grados 9 a 12, a quienes les conviene mejor una clase con pocos estudiantes. El plan de estudios académicos se adapta con un programa de control de conducta y de servicios de salud mental que ofrece un terapeuta de tiempo completo y los coordinadores de casos.
5. **Tulare Adult School**
Tulare Adult School ofrece las clases que se requieren para el diploma de secundaria y está disponible para todos los estudiantes que tengan 18 años de edad o más. Los estudiantes pueden tomar clases en la escuela para adultos al mismo tiempo con las clases de secundaria como sea necesario.

6. **Accelerated Charter High School**
Accelerated Charter High School (ACHS), proporcionará a los estudiantes de grados 11-12 la oportunidad de obtener créditos acelerados en un entorno de escuela más pequeña. Los estudiantes podrán obtener créditos de graduación necesarios y al mismo tiempo inscribirse en cursos técnicos a través del Colegio de las Sequoias.

B. Opciones de asistencia para el 2019-2020

1. **El primero de noviembre del 2019** o antes, el superintendente o su designado identificará a esas escuelas en el distrito que quizás puedan tener capacidad para recibir estudiantes adicionales. Esta determinación será hecha utilizando calculaciones estatales o calculaciones del contrato con capacidad indicando escuelas sobre llenas. Una lista de esas escuelas que estén sobre llenas al igual que esas escuelas que tengan potencial para recibir estudiantes adicionales será disponible, como también serán disponibles aplicaciones de transferencia dentro del distrito, en la oficina de todas las escuelas.
2. Todos los estudiantes que sumé tan aplicaciones al distrito entre el periodo abierto para inscribirse que es **El primero de noviembre del 2019 al veinte de diciembre del 2019**, será elegible para ser considerado para admisión a la escuela de su preferencia. Estudiantes viviendo dentro de los límites establecidos de asistencia tendrán la primera prioridad para inscripción escolar. Ninguna aplicación será aceptada después del **veinte de diciembre del 2019**, fecha designada como el último día para consideración de transferencias dentro del distrito.
3. Inscripción particular a una escuela será determinada por partida de la lista de aplicantes elegibles si la lista de aplicantes excede el número de inscripciones abiertas determinadas por la calculación de capacidad proporcionada.
4. Aplicaciones para transferencia dentro del distrito están disponibles en la oficina de Tulare Joint Union High School District, localizada en el 426 North Blackstone, Tulare o también están disponibles para imprimir en el internet en el sitio www.tjuhsd.org.
5. Todas las solicitudes de transferencia aprobadas por la Mesa Directiva están limitadas solo a ese/a estudiante solamente y no aplica a ningún otro hijo/a de la familia cuando vayan a entrar a la preparatoria (high school).

Solicitudes de Transferencia dentro del Distrito

Para el año escolar **2019-2020** la Mesa Directiva considerará solicitudes de transferencia dentro del distrito solamente bajo las siguientes condiciones:

1. Código de Educación 35160.5
2. Hijos/as – Para poder calificar para una transferencia dentro del distrito basado en la condición de hijo/a, la familia debe tener por lo menos dos hijos/as en la preparatoria al mismo tiempo. Una vez que la cadena sea rota, el estudiante tiene que asistir a la preparatoria (high school) que se le asigné a su área de asistencia.
3. Miembros del personal de la escuela así como designado por la Regulación Administrativa (AR 5116.1).
4. Espacio disponible en una escuela en particular.

Transferencias Interdistrito - La ley de California permite dos o más distritos escolares en entrar en un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes en el periodo hasta cinco años. Nuevos acuerdos pueden ser entrar en periodos adicionales hasta cinco años cada uno. Este acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo cuales transferidas son permitidas o negadas. Distritos de residencia no podrán negar una transferencia de un estudiante cual padre es un miembro activo militar donde el distrito de la propuesta inscripción apruebe la solicitud. Ningún distrito es requerido en proveer transportación al estudiante que se transfiere al distrito. Si cualquier distrito niega la petición de transferencia, un padre podrá apelar la decisión al consejo de educación del condado dentro 30 días calendarios desde la fecha de la negación final. Hay fechas consecutivas específicas en la ley para el consejo de educación del condado en hacer una decisión.

Requisitos de Residencia (Código de Educación §§ 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48206.3, 48207, 48208, 48853.5, 48980)

El Distrito desea admitir a todos los estudiantes los cuales residan dentro los límites del distrito o los cuales cumplan con los requisitos de residencia del Distrito a través de otros medios permitidos por ley. Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del Distrito si cualquiera de los siguientes requisitos es satisfecho:

Residencia - El padre o guardián legal reside dentro los límites de Distrito.

Hijos de Miembros del Servicio Militar - El padre o guardián legal es transferido o esta pendiente de una transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio militar activo conforme a una orden militar oficial. El Distrito debe aceptar solicitudes por medios electrónicos para inscripción, incluyendo la inscripción en una escuela específica o programa dentro del Distrito, y para registración de curso. El padre debe proveer prueba de residencia en el Distrito dentro de 10 días después de la fecha publicada de llegada proveída en documentación oficial.

Institución Licenciada de Niños, Hogares de Acogida, o Casa de Familia - El estudiante es puesto dentro de los límites del Distrito en una institución regularmente establecida y licenciada de Niños, un hogar de acogida, o una casa de familia según un orden de la corte.

Niños de Crianza - El estudiante es un hijo de crianza que permanece en su escuela de origen. Cuando el tribunal de menores anula la condición de estudiante de crianza temporal de un estudiante durante el año escolar, los antiguos estudiantes de crianza temporal en los grados K a octavo deben poder terminar el año escolar en su escuela de origen. Se debe permitir que los ex alumnos de crianza temporal de noveno a duodécimo grado continúen asistiendo a sus escuelas de origen hasta la graduación.

Asistencia Interdistrital - El estudiante fue admitido a través de una opción de asistencia interdistrital, tal como un arreglo de asistencia interdistrital, o una transferencia de la Ley de Inscripción Abierta.

Menor Emancipado - El estudiante reside dentro los límites del Distrito y cuyo padre o tutor legal ha sido relevado de su responsabilidad, control, y autoridad a través de la emancipación.

Cuidador Adulto - El estudiante vive con el cuidador adulto dentro los límites del Distrito y el cuidador adulto somete una declaración jurada para ese efecto.

Hospital del Estado - El estudiante reside en un hospital del estado localizado dentro los límites del Distrito.

Empleo del Padre - El padre del estudiante o guardián legal reside afuera de los límites del Distrito, pero es empleado dentro los límites del Distrito y vive con el estudiante en el lugar de empleo por un mínimo de tres días durante la semana escolar.

Estudiantes de Detenidos o Padres Deportados - El padre del estudiante involuntariamente salió de California, y el estudiante puede proveer documentación oficial dando evidencia de la salida; y el estudiante se mudo afuera de California como resultado de la salida involuntaria de su padre del estado, y el estudiante vivió en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. El estudiante debe proveer evidencia de inscripción a una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. Padres deportados pueden designar a un adulto para asistir las juntas escolares y servir como un contacto de emergencia. No habrá cargos o facturas de cualquier tipo para la admisión o asistencia en estas circunstancias. Esta ley se aplica a padres que: (1) se encuentran en custodia de una agencia del gobierno y fueron transferidos a otro estado; (2) sujetos a una orden legal de ser removidos y fueron removidos o fueron permitidos en dejar California voluntariamente antes de ser removidos; y (3) sujetos a cualesquiera circunstancias adicionales consistentes con estos propósitos, como determinados por el Distrito.

El Distrito puede considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela si al menos un padre o guardián legal del estudiante está físicamente empleado dentro de los límites de ese distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, sujeto al derecho del distrito de residencia o del distrito de empleo de prohibir la transferencia por varios motivos previstos en la sección 48204 (b) del Código de Educación, párrafos (2) a (6). El Distrito no está obligado en admitir al estudiante en su escuela basado en el empleo del padre, pero no puede negarse en admitir al estudiante por motivos de raza, origen étnico, sexo, ingresos de los padres, logros académicos o cualquier otra consideración arbitraria. Una vez que se considera que un estudiante tiene residencia y está inscrito en el Distrito sobre esta base, el estudiante no tiene que volver a solicitar el próximo año escolar para asistir a una escuela dentro del Distrito, y la junta gobernante permitirá que el estudiante asista a la escuela hasta el grado 12 en el Distrito si el padre así lo elige y si al menos uno de ellos continúa trabajando físicamente en el Distrito.

Incapacidad Temporaria (Código de Educación §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48208, 48980)

Un estudiante cuya discapacidad temporal hace que la asistencia a la escuela sea imposible o desaconsejable debe recibir instrucción individual ya sea en el hogar proporcionada por el distrito escolar en el que reside el estudiante o en un hospital u otra instalación de salud residencial, excluyendo los hospitales estatales, proveído por el distrito escolar en el que el hospital o centro residencial se encuentra. "Discapacidad temporaria" significa una discapacidad física, mental o emocional en la que se incurre mientras un estudiante está inscrito en clases regulares de día o en un programa de educación alternativa al que se puede esperar que el estudiante regrese. La "discapacidad temporaria" no incluye una discapacidad que calificaría a un estudiante como "estudiante con necesidades excepcionales" en la sección 56026 del Código de Educación.

Un estudiante con una discapacidad temporaria, que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, ubicado fuera del distrito en el que reside el padre del estudiante, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar para la asistencia escolar en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Una vez que el padre ha notificado al distrito en el que se encuentra el hospital de la presencia del estudiante en el hospital que reúne los requisitos, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar al padre si se debe impartir instrucción individualizada. Si la determinación es positiva, la instrucción individualizada comenzará dentro de los cinco días laborales.

Los estudiantes matriculados en instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial durante una semana parcial, tienen el derecho en asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia, o en recibir instrucción individual proporcionada por el distrito escolar de residencia en el hogar del estudiante, en días en los que él o ella no está recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, si está lo suficientemente bien de salud para hacerlo.

Cuando un estudiante que recibe instrucción individual está lo suficientemente bien de salud para regresar a la escuela, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistió inmediatamente antes de que se iniciara la instrucción individual. Las ausencias del programa escolar regular del estudiante debido a la discapacidad temporaria del estudiante son justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Estudiantes en Familias Militares Activas - Retención de Residencia y Matriculación (Código de Educación §§ 48204.6, 48980)

Se debe permitir que un estudiante que vive en la casa de un miembro del servicio militar activo continúe asistiendo a la escuela de origen del estudiante durante el resto del año escolar si la familia se muda.

Se debe permitir que un estudiante de una familia militar en servicio activo que está en transición entre los niveles de grado escolar continúe en el distrito escolar de origen y en la misma área de asistencia de su escuela de origen. Si el estudiante está haciendo la transición a la escuela intermedia o secundaria, y la escuela designada para matricularse está en otro distrito escolar, la agencia de educación local debe permitir que el estudiante continúe a la escuela designada para matricularse en ese distrito escolar. La nueva escuela debe inscribir inmediatamente al estudiante, aun si el niño tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la última escuela en la que asistió, o si el estudiante no puede proveer su ropa o registros que normalmente se requieren para la inscripción.

Si el servicio militar de un padre o tutor legal finaliza durante el año escolar, entonces se le permite al estudiante permanecer en su escuela de origen por el resto del año escolar si está en los grados 1-8 o hasta la graduación si el estudiante está en la escuela secundaria.

Cumplimiento de la Ley de Inmigración - "Conozca sus derechos" (Código de Educación § 234.7)

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Para obtener más información, consulte los recursos desarrollados por el Fiscal General de California en <https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights>.

Notificación de Escuelas Alternativas (Código de Educación § 58501)

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares en proveer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clase separado dentro de una escuela que se opera de una manera diseñada para:

- (1) Maximice la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el valor, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- (2) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (3) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y aliente al estudiante en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él totalmente e independiente o pueden resultar, en su totalidad o en parte, de una presentación por parte de sus maestros de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (4) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su tema. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (5) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente en un mundo de cambios, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En el caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito en establecer programas escolares alternativos en cada distrito.

Transferencia del estudiante condenado por delito grave o delito menor (Código de Educación §§ 48929, 48980)

El consejo gobernante del Distrito ha adoptado la Política del Consejo 5116.2 que permite la transferencia de estudiantes que han sido condenados por delitos violentos y delitos menores designados a otra escuela dentro del Distrito si el estudiante infractor y la víctima del crimen están inscritos en la misma escuela, si ciertos requisitos son satisfechos.

3. QUEJAS

Procedimientos Uniformes de Quejas (Código de Ed. §§ 262.3, 33315; 5 C.C.R. §§ 4610, 4622, 4632)

El Distrito ha establecido Procedimientos Uniformes de Quejas ("PUQ") para abordar las denuncias de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso escolar, y las quejas de violación de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro de tarifas estudiantiles ilegales y el incumplimiento del Plan de Responsabilidad y Control Local del Distrito. Ver Apéndice para la PUQ del Distrito.

El PUQ aborda todas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido como se identifica en la sección 200 y 200 del Código de Educación, y la sección 11135 del Código de Gobierno, incluidas las características reales o

percibidas según lo establecido en la sección 422.55 del Código Penal o sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por el Distrito que, si recibe fondos directamente, recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal. El PUQ también se usará cuando se dirijan quejas que alegan el incumplimiento de las leyes estatales y / o federales en:

- Educación de Adultos
- Educación y Seguridad Después de la Escuela
- Educación Técnica Profesional Agrícola
- Evaluaciones de los Centros de Educación para Indios Americanos y Programas de Educación para la Primera Infancia
- Educación Bilingüe
- Programas de Asistencia y Revisión entre Colegas para Maestros de California
- Educación Técnica y Carrera Técnica; Carrera técnica; Entrenamiento Técnico
- Educación Técnica Profesional
- Cuidado y Desarrollo Infantil
- Educación Compensatoria
- Ayuda Categórica Consolidada
- Periodos de Curso sin Contenido Educativo
- Ayuda de Impacto Económico
- Educación de Estudiantes en Cuidado de Crianza Temporal, Estudiantes sin Hogar, Ex Alumnos de la Corte Juvenil Ahora Inscritos en un Distrito Escolar y Niños de Familias de Militares
- Cada Estudiante Tiene Éxito / Ningún Niño Se Queda Atrás
- Planes de Responsabilidad de Control Local.
- Educación Migrante
- Minutos Instructivos de Educación Física
- Facturas Estudiantiles
- Adaptaciones Razonables a un Estudiante Lactante
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes de Seguridad Escolar
- Cuestiones de Salud y Seguridad Preescolares Estatales
- Educación para la Prevención del Uso del Tabaco

El **Asistente del Superintendente de Recursos Humanos** recibirá e investigará las quejas presentadas bajo la PUQ del Distrito y garantizará que el Distrito cumpla con la ley. Para obtener más información sobre la presentación de quejas de uniformes, las copias de las Políticas del Consejo y los Reglamentos Administrativos correspondientes al PUQ del Distrito están disponibles de forma gratuita cuando sean solicitados en la oficina de la escuela.

Excepto por las quejas presentadas según los Procedimientos Uniformes de Quejas Williams del Distrito, un demandante puede apelar una decisión tomada bajo la PUQ del Distrito al Departamento de Educación de California presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días de recibir la decisión. La apelación debe ir acompañada con una copia de la queja presentada ante el Distrito y una copia de la decisión del Distrito.

Un demandante puede perseguir los recursos de la ley civil fuera del UCP del Distrito. Los recursos de la ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, si corresponde.

Procedimientos de Quejas Uniformes - Quejas Específicas (Código de Educación §§ 48853, 48853.5, 49010, 49011, 49013, 49069.5, 51225.2, 52075; 5 C.C.R. § 4630)

Las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes estatales específicas identificadas a continuación se pueden presentar bajo la UCP del Distrito. Si un reclamante no está satisfecho con la decisión del Distrito, el reclamante puede apelar al Departamento de Educación de California y recibirá una decisión por escrito dentro de los 60 días.

Facturas Estudiantiles - A un alumno matriculado en una escuela pública no se le exigirá que pague una cuota de alumno por participar en una actividad educativa. La tarifa de un alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: (1) una tarifa que se cobra a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o las clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito; (2) un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener un candado, un armario, un libro, un aparato de clase, un instrumento musical, ropa u otro material o equipo; y (3) una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, suministros, equipos o ropa asociados con una actividad educativa. Una queja en la que se alega la imposición de tarifas de alumnos por participación en actividades educativas puede presentarse ante el director de la escuela bajo la UCP a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Se puede presentar una queja de forma anónima si el demandante presenta evidencia o información que lleve a la evidencia para respaldar la queja.

Plan de Responsabilidad de Control Local - Los distritos escolares, las escuelas autónomas y las oficinas de educación del condado deben adoptar y actualizar anualmente sus Planes de Responsabilidad de Control Local ("LCAPs"). Una queja que alega incumplimiento con el LCAP puede presentarse bajo la UCP del Distrito y puede presentarse de forma anónima. Se puede presentar una queja de forma anónima si el demandante presenta evidencia o información que lleve a la evidencia para respaldar la queja.

Requisitos de graduación y cursos para jóvenes de crianza temporal, estudiantes sin hogar, ex alumnos de la corte de menores, estudiantes que viven en hogares militares de servicio activo, y estudiantes inmigrantes migratorios y recién llegados que participan en un "Programa para recién llegados" - Quienes están sin hogar, que son ex alumnos de la escuela de la corte juvenil, estudiantes que viven en la casa de un padre que es miembro activo del servicio militar, y inmigrantes migratorios y recién llegados que participan en un "Programa para Recién Llegados", que es un programa diseñado para satisfacer las necesidades académicas y de transición de los estudiantes inmigrantes recién llegados, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con la escuela de origen, la inscripción, los créditos, la graduación, la universidad, la disciplina, los registros y / o ciertos derechos no educativos de un estudiante. En el <http://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/documents/fosteryouthrights.pdf> hay un aviso que resume los derechos de los jóvenes en hogares temporales.

Acomodaciones de lactancia para estudiantes de crianza (Código de Educación § 222)

Una escuela operada por un distrito escolar o una oficina de educación del Condado, la escuela para Sordos de California, la escuela para Ciegos de California, y una escuela Charter deben proporcionar adaptaciones razonables a un estudiante lactante en un campus de la escuela para que exprese leche, dé el pecho a un niño pequeño o aborde otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Las acomodaciones razonables bajo esta sección incluyen, pero no se limitan a, todas las siguientes:

- Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o dar el pecho a un bebé.
- Permiso para llevar a un campus de la escuela una bomba de mama y cualquier otro equipo usado para expresar la leche materna.
- Acceso a una fuente de alimentación para una bomba de mama o cualquier otro equipo utilizado para expresar la leche materna.
- Acceso a un lugar para almacenar la leche materna de forma segura.
- Una cantidad razonable de tiempo para dar cabida a la necesidad de expresar la leche materna o amamantar a un niño.

Un estudiante no puede incurrir en una sanción académica como resultado de su uso de adaptaciones razonables de lactancia y se debe proporcionar una oportunidad para compensar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso.

Una queja de incumplimiento de los requisitos de esta disposición puede ser presentada bajo los procedimientos de Queja Uniformes del distrito. Los denunciantes que no estén satisfechos con la decisión del distrito Pueden apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California y recibir una decisión por escrito en un plazo de 60 días. Si el Distrito encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra mérito en una apelación, el Distrito proporcionará un recurso al estudiante afectado.

Los Derechos de las Estudiantes Embarazadas y Parentales (Código de Educación § § 221.51, 46015)

El distrito escolar no puede aplicar ninguna norma relativa a los padres, la familia o el estado civil actuales o potenciales de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en función del sexo. El distrito escolar no puede excluir ni negar a ningún estudiante de ningún programa o actividad educativa, incluidas las clases o las actividades extracurriculares, únicamente sobre la base del embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o su recuperación.

El distrito escolar puede requerir que cualquier estudiante obtenga la certificación de un médico o enfermero que el estudiante sea física y emocionalmente capaz de continuar participando en el programa o actividad de educación regular.

No se puede exigir a las estudiantes embarazadas o parentales que participen en programas de educación secundaria o alternativa. A las estudiantes embarazadas o que voluntariamente participen en programas de educación alternativa se les darán programas educativos, actividades y cursos iguales a aquellos en los que hubieran participado si hubieran participado en el programa de educación regular.

El distrito Debe tratar el embarazo, el parto, el falso embarazo, la terminación del embarazo y su recuperación de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de incapacidad temporal.

Los estudiantes que estén embarazadas o sean padres tienen derecho a ocho semanas de licencia parental, que el estudiante puede tomar antes del nacimiento del bebé del estudiante si hay necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que el nacimiento tiene lugar, incluyendo cualquier instrucción de verano, con el fin de declarar la salud del estudiante que da o espera dar a luz y el bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o de crianza para cuidar

y vínculo con el bebé. El estudiante, si tiene 18 años o más, o, si tiene menos de 18 años, la persona que tenga el derecho a tomar decisiones educativas para el estudiante notificará a la escuela la intención del estudiante de ejercer este derecho. El hecho de no notificar a la escuela no reducirá estos derechos. No podrá exigirse que lo haga un estudiante que esté embarazada o que sea padre o madre y que no desee tomar la totalidad o una parte de la licencia parental a la que tenga derecho. Una estudiante embarazada o la crianza tiene derecho a recibir más de ocho semanas de licencia parental si se considera médicamente necesario por el médico del estudiante.

Cuando un estudiante toma la licencia parental, el supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa regular de la escuela del estudiante se excusan hasta que el estudiante pueda volver al programa regular de la escuela o a un programa de educación alternativa. Durante la licencia por nacimiento de un hijo, el distrito escolar no exigirá que una estudiante embarazada o que está a cargo de la crianza de un hijo complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Un estudiante que esté embarazada o que sea padre o madre puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba matriculado antes de tomar la licencia de los padres. Al regresar a la escuela después de tomar la licencia parental, una estudiante embarazada o de crianza tiene derecho a oportunidades de recuperar el trabajo perdido durante su licencia, incluyendo, pero no limitado a, los planes de retomar el trabajo perdido y reingreso en los cursos.

Sin perjuicio de cualquier otra ley, una estudiante embarazada o de crianza puede permanecer matriculada durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que el estudiante estaba previamente matriculado cuando sea necesario para que el estudiante pueda completar el estado y cualquier requisito de graduación local, a menos que el Distrito haga una conclusión que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del Distrito a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del Cuarto año de la escuela secundaria del estudiante.

El estudiante que opte por no regresar a la escuela en la que estaba matriculado antes de tomar la licencia por nacimiento de un hijo tiene derecho a las opciones de educación alternativas que ofrece el distrito escolar. A una estudiante embarazada o parental que participe en un programa de educación alternativa se le darán programas educativos, actividades y cursos equivalentes a aquellos en los que él o ella hubiera participado si hubieran participado en el programa de educación regular.

Un estudiante no incurrirá en una sanción académica como resultado de su uso de estas acomodaciones. Una queja de incumplimiento de estos requisitos puede ser presentada ante el Distrito bajo su UCP.

Procedimientos de Quejas Uniformes de Williams (Código de Educación § 35186; 5 C. C. R. § § 4680, 4681)

Los Procedimientos de Quejas Uniformes de Williams del Distrito abordan la suficiencia de materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que plantean una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o el personal, y vacantes de profesores o desajustes. Vea el apéndice para los procedimientos de Queja de Williams del Distrito. El director de la escuela, o el designado del Superintendente, hará todos los esfuerzos razonables para investigar las quejas presentadas bajo los Procedimientos de Quejas Uniformes de Williams del Distrito.

No Discriminación (Código de Educación § 200, 220, 234.1, 48985; 20 § § 1681-1688, 6311-6312; 29 U. S. C. § 794; 42 U. S. C. § § 2000d-d7, 12101-12213; 28 C. F. R. § 35.106; 34 C. F. R. § § 104.8, 106.8, 106.9)

La ley estatal y / o federal prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o sexo en programas o actividades de educación financiados por el gobierno federal. Los programas y actividades de distrito estarán libres de discriminación, incluyendo acoso, intimidación e inhibir, basados en cualquiera de las siguientes características reales o percibidas:

- Edad
- Ascendencia
- Color
- Etnicidad
- Identificación de grupos étnicos
- El género, incluida la identidad y la expresión de género de una persona, que es la apariencia y el comportamiento de una persona relacionados con el género, estén o no asociados de manera estereotipada con el sexo asignado al nacimiento de una persona
- Información genética
- Estatus migratorio
- Falta de conocimientos de inglés
- Estado civil, familiar o parental
- Nacionalidad u origen nacional
- Discapacidad física o mental
- Discapacidad física o mental
- Raza
- Religión o credo religioso, incluyendo el agnosticismo, ateísmo, y todos los aspectos de la creencia religiosa, la observancia, y la práctica
- Sexo, incluyendo la discriminación contra un estudiante basado en el embarazo, parto, falso embarazo, terminación del embarazo o recuperación del embarazo o condiciones relacionadas con el parto, o la negación de la lactancia
- Orientación Sexual, incluyendo heterosexualidad, homosexualidad, y bisexualidad

También está prohibido el acoso, la intimidación o el acoso basados en la asociación de una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Cualquier pregunta o inquietud sobre el incumplimiento puede dirigirse **Asistente del Superintendente de Recursos Humanos, 426 North Blackstone, Tulare, California, 93274, (559) 688-2021**. Vea el apéndice para la política del distrito sobre no Discriminación/Acoso.

La Sección 504 de la ley de Rehabilitación de 1973 y la ley de americanos con discapacidades prohíben la discriminación contra individuos con discapacidades calificadas en programas o actividades de educación financiados por el gobierno federal. El distrito no discrimina en la admisión o acceso a sus programas o actividades. En caso de denuncia por discriminación basada en una discapacidad física o mental real o percibida, diríjase al Departamento del distrito **Asistente del Superintendente de Recursos Humanos, 426 North Blackstone, Tulare, California, 93274, (559) 688-2021**.

Política de Acoso Sexual (Código de Educación § 231.5, 48980; 5 C. C. R. § 4917)

Véase el Apéndice de la política del Distrito sobre acoso sexual.

4. DISCIPLINA

Normas; Disciplina Escolar (Código de Educación §§ 35291, 48980)

El Consejo de administración del Distrito ha adoptado normas y reglamentos relativos a la disciplina de los estudiantes, incluida la Política del Consejo 5144, 5144.1, and 5144.2 y los Reglamentos Administrativos 5144 and 5144.2. Los padres pueden solicitar una copia de esas normas y reglamentos.

La Asistencia Obligatoria De Los Padres (Código de Educación §§ 48900.1, 48914)

Los padres pueden ser obligados a asistir a la clase de su estudiante si él o ella es suspendido por conducta rebelde o disruptiva.

5. INSTALACIONES Y SEGURIDAD

Plan de Manejo de los Materiales que Contienen Asbesto (40 C. F. R. § § 763.84, 763.93)

El Distrito tiene, disponible a pedido, un plan de manejo completo y actualizado para el material que contiene asbesto.

Uso de Productos Plaguicidas (Código de Educación §§ 48980.3, 17611.5, 17612)

Todas las escuelas deben notificar anualmente a los padres el uso previsto de plaguicidas en las escuelas. Para más información, véase el apéndice sobre la lista de productos de plaguicidas, incluido el nombre de cada plaguicida, su(s) ingrediente (s) activo (s) y la dirección de Internet. Por favor, póngase en contacto con **Director de instalaciones** en la Oficina del Distrito al **(559) 688-2021** si desea recibir una notificación por escrito al menos 72 horas antes de la aplicación de un plaguicida individual en su escuela. Cada escuela mantendrá una lista de padres que deseen ser notificados antes de que se presenten solicitudes individuales de pesticidas. Antes de la aplicación de cualquier plaguicida, el Distrito colocará una señal de advertencia en el área a tratar al menos 24 horas antes de la aplicación del plaguicida y dicha señal permanecerá publicada durante al menos 72 horas después de la aplicación. En caso de emergencia, puede que no sea posible la notificación previa y el envío previo de señales, pero se enviará inmediatamente una señal de advertencia tras la aplicación del plaguicida.

Los padres pueden ver una copia del plan integrado de manejo de plagas de la escuela en la oficina del sitio escolar. Puede encontrar más información sobre estos pesticidas y la reducción del uso de pesticidas en el sitio web de la escuela IPM del Departamento de Regulación de Plaguicidas en: <http://www.schoolipm.info>. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el Distrito de Escuelas Secundarias Conjuntas de Tulare al **(559) 688-2021**.

6.0 SALUD Y VACUNAS

Administración de Medicamentos Recetados (Código de Educación §§ 48980, 49423, 49480)

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día regular de la escuela, medicación prescrita para él o ella por un médico o un cirujano, o por un médico asistente, puede ser asistido por la

enfermera de la escuela u otro personal designado de la escuela si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico o cirujano o asistente médico detallando el nombre del medicamento, método, cantidad, y horario por el cual el medicamento debe ser tomado, y (2) una declaración escrita del padre del estudiante, indicar el deseo de que el Distrito ayude al estudiante en los asuntos expuestos en la declaración del médico, cirujano o asistente médico. Estas declaraciones escritas deben ser proporcionadas al menos anualmente y con mayor frecuencia si cambia la medicación, la dosis, la frecuencia de administración o la razón de la administración.

Cualquier estudiante que está obligado a tomar, durante el día escolar regular, el medicamento recetado para él o ella por un médico, cirujano o asistente médico, puede llevar y auto-administrar epinefrina auto-inyectable, si el Distrito recibe el siguiente: (1) una declaración por escrito del médico, cirujano o el asistente médico detallando el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en que la medicación se debe tomar y la confirmación de que el alumno es capaz de auto-administrar epinefrina auto-inyectable, y (2) el consentimiento escrito del padre a la auto-administración, una autorización para que la enfermera de la escuela u otro personal de la escuela designado consulte con el médico del estudiante sobre cualquier pregunta que pueda surgir con respecto a la medicación, y un acuerdo para liberar el Distrito y al personal de la escuela de la responsabilidad civil si el estudiante auto-administrado sufre una reacción adversa como resultado de la medicación auto-administrada. Estas declaraciones escritas deben ser proporcionadas al menos anualmente y con mayor frecuencia si cambia la medicación, la dosis, la frecuencia de administración o la razón de la administración. Los estudiantes pueden ser objeto de medidas disciplinarias con arreglo A la sección 48900 del código de Educación por utilizar epinefrina de auto-inyección de una manera distinta de la prescrita.

Los padres de cualquier estudiante en medicación continua por una condición no episódica deben informar a la enfermera de la escuela u otro empleado certificado designado de la escuela del medicamento que se está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico del estudiante y puede asesorar al personal de la escuela con respecto a los posibles efectos del medicamento, así como los posibles signos de comportamiento y síntomas de efectos copias adversos, omisión o sobredosis.

Inhalación de Medicamentos Para El Asma (Código de Educación § 49423.1)

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día regular de escuela, medicamentos recetados para él por un médico o cirujano, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal designado si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico o cirujano detallando el nombre, método, cantidad y horario del medicamento por el cual se va a tomar el medicamento, y (2) una declaración escrita del padre del estudiante solicitando que el Distrito asista al estudiante en la administración de la medicación que se establece en la declaración escrita del médico o cirujano. Estas declaraciones escritas deben ser proporcionadas al menos anualmente y con mayor frecuencia si cambia la medicación, la dosis, la frecuencia de administración o la razón de la administración.

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día regular de escuela, medicación prescrita para ella por un médico o cirujano, puede llevar y auto-administrarse medicamentos inhalados para el asma si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico o cirujano que

confirme que el niño es capaz de auto-administrarse el medicamento y detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios para la administración, y (2) el consentimiento escrito del padre para la auto-administración, una autorización para la enfermera de la escuela u otro personal de la escuela designado que les permita consultar con el médico del estudiante, y un acuerdo para liberar al personal del Distrito escolar de la responsabilidad civil en caso de una reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos. Estas declaraciones escritas deben ser proporcionadas a la escuela al menos anualmente o con mayor frecuencia si la medicación, la dosis, la frecuencia o la razón de la administración cambia. Los estudiantes pueden ser objeto de medidas disciplinarias de acuerdo Con la sección 48900 del código de Educación para el uso de medicamentos inhalados para el asma de manera no prescrita.

Examen Físico Exenciones (Código de Educación §§ 48980, 49451)

Los padres pueden eximir a sus estudiantes de los exámenes físicos en la escuela presentando anualmente una declaración escrita con el director de la escuela rechazando tal examen. Sin embargo, cuando hay una buena razón para creer que un estudiante exento del examen físico está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa, él o ella será enviado a casa y no se le permitirá regresar a la escuela hasta que las autoridades escolares están satisfechas de que no existe cualquier enfermedad infecciosa o contagiosa.

Servicios Médicos y Hospitalarios para Estudiantes (Código de Educación § 49472)

El Distrito proporciona o pone a disposición servicios médicos y / u hospitalarios para estudiantes lesionados en el recinto escolar o durante el transporte hacia o desde cualquier actividad o evento escolar. El servicio se proporcionará solo con el consentimiento del padre o del estudiante si él o ella no es menor de edad. Por favor, póngase en contacto con la escuela o la oficina del Distrito con respecto a dicho servicio médico.

Seguro de estudiante

El distrito **NO** lleva seguro de salud o accidente estudiantil. Sin embargo, este distrito pone a disposición una póliza de accidentes para estudiantes individuales a un precio razonable y exhorta encarecidamente a los padres / tutores a invertir en esta póliza si no hay otro seguro familiar disponible. (Código de Educación: 49472)

Servicios de Salud Mental para Estudiantes (Código de Educación § 49428)

Los servicios de salud mental para estudiantes están disponibles a través del psicólogo de la escuela al comunicarse con la oficina de consejería de la escuela o a través de la **Oficina de Servicios Juveniles de Tulare (TYSB), Dirección: 327 South “K” Street, Tulare, California, 93274, Teléfono: (559) 686-9772.**

Inmunizaciones y Control de Enfermedades Transmisibles (Ed. Código § § 49403, 48216, 48980; H. & S. Código § § 120335, 120370)

El Distrito colabora con el oficial de salud local en el control y la prevención de las enfermedades transmisibles en los niños en edad escolar. Si uno de los padres consiente por escrito, el Distrito puede permitir que cualquier persona con licencia como médico, cirujano o un profesional de la salud (incluyendo un médico asistente, enfermera profesional, enfermera registrada, enfermera con licencia vocacional, o estudiante de enfermería que está actuando bajo

la supervisión de una enfermera registrada según lo dispuesto por la ley) que está actuando bajo la dirección de un médico supervisor o cirujano para administrar un agente inmunizador a su estudiante.

Los estudiantes deben ser inmunizados contra ciertas enfermedades antes de ser admitidos en la escuela, a menos que estén exentos por razones médicas. Los estudiantes que tengan una renuncia firmada basada en creencias religiosas o personales en los archivos antes del 1 de enero de 2016 estarán exentos del requisito de vacunas hasta que completen la " extensión de grado " en la que estaban a partir del 1 de enero de 2016. Los intervalos de grado son: (1) nacimiento a preescolar, (2) Kindergarten a sexto grado, y (3) séptimo a duodécimo grado. Los estudiantes que ingresen al distrito Por primera vez o que pasen al 7º grado después del 1º de julio de 2016 ya no estarán exentos de inmunizaciones basadas en sus creencias religiosas o personales. El distrito Debe excluir de la escuela a cualquier estudiante que no proporcione evidencia de la vacunación (para cualquiera de las enfermedades enumeradas en la sección 120335 Del código de salud y Seguridad), y notificará al padre que él/ella tiene dos semanas para suministrar evidencia de que el estudiante está inmunizado.

Nutrición Infantil; Comidas Escolares (Código de Educación § § 49510-49520, 48980)

El **Distrito de Escuelas Secundarias Unificadas de Tulare** ha adoptado la Disposición de Elegibilidad de la Comunidad (CEP) y sirve un desayuno gratuito y un almuerzo **gratuito por día a todos los** estudiantes inscritos.

7. INSTRUCCIÓN

Días Mínimos y de Desarrollo del Personal (Código de Educación § 48980)

Vea el apéndice para el día de desarrollo del personal sin alumnos del Distrito Y el horario mínimo del día. Los padres del estudiante serán notificados durante el año escolar de cualquier día adicional mínimo o días de desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes de la fecha real.

La Orientación Vocacional y la Selección de Cursos (Código de Educación § 221.5)

Los consejeros, maestros, instructores, ayudantes no pueden, sobre la base del sexo de un estudiante, ofrecer orientación profesional o escolar al estudiante que es diferente de la ofrecida a un estudiante del sexo opuesto, ni puede un consejero diferenciar oportunidades de carrera, vocacional, o educación superior en base al sexo del estudiante aconsejado. Cualquier personal de Distrito que actúe en función de orientación profesional o capacidad de selección de cursos deberá explorar de manera positiva con el estudiante la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a carreras que no sean tradicionales para el sexo de ese estudiante.

Derecho a Abstenerse del Uso Nocivo o Destructivo de los Animales (Código de Educación § 32255 et seq.)

Cualquier estudiante con una objeción moral a diseccionar, dañar, o destruir animales notificará a su profesor con respecto a esta objeción. Se puede organizar un proyecto de educación alternativa si el maestro cree que el proyecto de educación alternativo puede proporcionar el curso de estudio en cuestión. La alternativa requiere una cantidad comparable de tiempo y

esfuerzo, pero no debe ser más ardua que el proyecto original. El distrito Requiere una nota firmada de un padre indicando la objeción de su hijo.

Educación Especial (Código de Educación § 56000 et seq.; 20 U. S. C. § 1412; 35 C. F. R. § 300.111)

Los estudiantes con necesidades especiales tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo. El distrito quiere localizar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades, ya sean niños sin hogar, pupilos del estado o matriculados en escuelas públicas o privadas. Los padres deben informar a los oficiales escolares si tienen razones para creer que su hijo tiene una discapacidad que requiere servicios especiales o alojamiento. El niño será evaluado para determinar si es elegible para recibir instrucción o servicios especiales gratuitos.

Excusa de Instrucción de Salud basada en Motivos Religiosos y Morales (Código de Educación § 51240)

A petición escrita de uno de los padres, un estudiante será excusado de cualquier parte de la instrucción de salud que esté en conflicto con su formación religiosa y creencias (incluyendo convicciones morales personales).

Educación Integral en Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA (Código de Educación § § 51938, 51939, 48980)

Los padres tienen derecho a excusar a sus hijos de la totalidad o de una parte de la educación general sobre salud sexual, la educación sobre la prevención del VIH / SIDA y las evaluaciones relacionadas con esa educación, de la manera siguiente:

Los padres pueden solicitar por escrito que se excuse a su estudiante de participar en la prevención del VIH/SIDA o en la educación integral sobre salud sexual. Los estudiantes excusados por sus padres recibirán una actividad educativa alternativa.

Los padres pueden inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones 51930-51939 del código de educación.

Los padres de cada estudiante serán notificados antes del comienzo de cualquier instrucción de educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA en cuanto a la fecha de dicha instrucción y si la instrucción será impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Si se utilizan consultores externos, se identificará el nombre de la organización de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de los artículos 51933, 51934 y 51938 Del código de educación.

Las herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas a la edad acerca de las actitudes o prácticas de los estudiantes en relación con el sexo, se pueden administrar a los alumnos de los grados 7 a 12. Se notificará a los padres por escrito y se les dará la oportunidad de revisar dichas pruebas, cuestionarios y encuestas y se les informará de que, para excusar a su alumno, deben presentar su solicitud por escrito. Si una escuela recibe una solicitud por escrito de uno de los

padres que excusan a un estudiante de esta actividad, el estudiante no puede estar sujeto a una acción disciplinaria, sanción académica u otra sanción y una actividad educativa alternativa debe estar disponible para el estudiante.

Encuestas a estudiantes, Pruebas y Cuestionarios con Respecto a las Creencias y Prácticas (Código de Educación §§ 51513, 60614; 20 U. S. C. § 1232h)

Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que tenga preguntas sobre las creencias y prácticas de un estudiante o sus padres en el sexo, la vida familiar, la moral, la religión, las afiliaciones políticas o las creencias, los comportamientos ilegales, antisociales, auto inculpatorios o degradantes, los problemas mentales o psicológicos, las relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como las de abogado, médico o ministro), las valoraciones críticas de las personas con las que usted tiene relaciones familiares cercanas., o los ingresos (excepto según lo requerido por la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir ayuda financiera en virtud de tal programa) se administrará sin notificación previa y permiso por escrito de los padres. Los padres pueden inspeccionar todos los materiales de instrucción, incluyendo los manuales del profesor, películas, cintas u otro material suplementario que se utilizará en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación.

Evaluación de California del Rendimiento y Progreso de los Estudiante (CAASPP) (Código de Educación §§ 60604, 60615, 60640; 5 C. C. R. § 852.)

Cada año, se notificará a los padres la participación de sus estudiantes en el sistema de evaluación CAASPP. Los padres que quieran excusar a sus estudiantes de cualquiera o todas las partes de la CAASPP deben presentar una solicitud por escrito. Las solicitudes por escrito deben presentarse a la escuela anualmente.

Notificación de Grado de Falla Potencial (Código de Educación §§ 49063, 49067)

Los padres serán notificados cuando un maestro haya determinado que su estudiante está en peligro de reprobar un curso.

Formación docente y Para profesional (20 U. S. C. § 6312)

Previa solicitud, los padres tienen derecho a solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los profesores de las aulas que instruyen a sus alumnos. La ley Federal permite a los padres soliciten la siguiente información: (1) si el maestro del estudiante ha cumplido con los criterios de credencial o licencia del estado para el grado y el tema que se enseña; (2) Si el maestro del estudiante está enseñando bajo una emergencia u otro estatus provisional debido a circunstancias especiales; (3) Si el maestro está enseñando en el campo de la disciplina de la certificación del maestro del maestro; y (4) si el estudiante está recibiendo servicios de para profesional y, si es así, sus calificaciones.

8. REGISTRO

Política de Registros Estudiantiles (Código de Educación §§ 49063, 49064; 5 C. C. R. § 432)

El Distrito mantiene los registros estudiantiles obligatorios permanentes (mantenidos por tiempo indefinido) e interinos (pueden ser destruidos después de un tiempo estipulado). Los registros

obligatorios permanentes del estudiante incluyen el nombre legal del estudiante; fecha de nacimiento; método de verificación de la fecha de nacimiento; sexo del alumno; nombre y dirección del padre del estudiante menor de edad; la dirección del estudiante menor si es diferente de la verificación anterior y anual del nombre y la dirección de los padres / tutores y la residencia de los estudiantes; fecha de entrada y salida de cada año escolar y para cualquier sesión de verano u otra sesión adicional; asignaturas tomadas durante cada año, semestre, sesión de verano o trimestre; si se otorgan calificaciones o créditos, la calificación o el número de créditos para la graduación permite el trabajo realizado; verificación o exención de las vacunas requeridas; y fecha de graduación de secundaria o equivalente. Los registros provisionales obligatorios de los estudiantes incluyen el proceso debido de suspensión y expulsión, un registro o registro que identifique a esas personas (excepto el personal autorizado de la escuela) u organizaciones que solicitan o reciben información del registro; información de salud, incluida la verificación o exención del Programa de prevención de discapacidades del desarrollo de la salud infantil; participación en programas de educación especial que incluyen pruebas requeridas, estudios de casos, autorizaciones y acciones necesarias para establecer la elegibilidad para la admisión o el alta; registros de formación lingüística; boletas de progreso y / o avisos; restricciones de los padres con respecto al acceso a la información del directorio o estipulaciones relacionadas; las respuestas de los padres o estudiantes adultos a los registros impugnados ya las medidas disciplinarias; Autorizaciones de los padres o prohibiciones de participación de los estudiantes en programas específicos; y los resultados de las pruebas estandarizadas administradas dentro de los tres años anteriores y los hallazgos escritos resultantes de una evaluación realizada después de un número específico de tareas perdidas para determinar si es mejor para el estudiante permanecer en un estudio independiente. Además, se conservan los registros permitidos de los estudiantes (se pueden destruir cuando ya no sean útiles). Los registros de estudiantes permitidos incluyen calificaciones objetivas de consejeros y / o maestros, resultados de exámenes estandarizados de más de tres años, datos de disciplina de rutina, informes verificados de patrones de comportamiento relevantes, todos los avisos disciplinarios y registros de asistencia.

La siguiente posición es responsable de mantener todos los registros de los estudiantes:

(El director y / o la persona designada) es el funcionario responsable del mantenimiento de cada tipo de registro del estudiante. El padre / tutor puede obtener copias de los registros anteriores comunicándose con la Oficina de Consejería de la escuela.

Un registro de acceso o registro de quién ha solicitado o recibido información de los registros de un estudiante se mantiene en el mismo lugar que los registros. El Código de Educación y el Reglamento Administrativo del Distrito 5125 establecen los criterios según los cuales los funcionarios y empleados de la escuela pueden acceder, cambiar o eliminar información en los registros de un estudiante.

Acceso de los Padres a los Registros (Código de Educación §§ 49063, 49065, 49069, 49070, 56504; 34 § 99.7)

Los padres de los estudiantes matriculados o anteriores tienen el derecho absoluto de acceder a todos los expedientes de los estudiantes relacionados con sus hijos que mantiene el distrito. Los padres tienen derecho a inspeccionar y revisar los registros escolares de sus hijos durante las horas regulares de la escuela dentro de cinco días posteriores a la solicitud. El Distrito Escolar puede cobrar a los padres una tarifa razonable que no exceda el costo real de la copia para reproducir copias de los registros del estudiante.

Los padres pueden cuestionar el contenido del registro de un estudiante si hay una inexactitud, una conclusión o inferencia personal sin fundamento, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, un comentario no basado en la observación personal de una persona con el tiempo y el lugar de la observación anotada, o si el expediente del estudiante incluye información engañosa o viola la privacidad del estudiante u otros derechos. El Superintendente o su designado se reunirán con el padre y el empleado certificado que registraron la información en cuestión, si corresponde y actualmente empleados por el Distrito dentro de los 30 días. El Superintendente determinará si sostiene o niega las acusaciones. Si el desafío es sostenido, se harán los cambios. Si se niega el desafío, el padre puede apelar la decisión por escrito a la junta de gobierno del Distrito dentro de los 30 días de la negativa. La junta de gobierno del Distrito determinará si sostiene o niega las acusaciones dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una apelación. La decisión de la junta directiva del Distrito es definitiva. El Superintendente y la junta de gobierno del Distrito no pueden ordenar que se cambie la calificación de un estudiante a menos que el maestro que determinó la calificación tenga la oportunidad de indicar las razones por las cuales se otorgó la calificación y se incluya en todas las discusiones relacionadas con el cambio de calificación.

Revisión del Currículo (Ed. Código §§ 49063, 49091.14)

Un folleto del plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones, e instrucciones de los objetivos de cada curso ofrecido, está disponible en el sitio de la escuela para que los padres lo revisen si lo solicitan. Las copias están disponibles por una tarifa razonable que no debe exceder el costo real de la copia.

Revisión de Expedientes Estudiantiles (Código de Educación §§ 49063, 49064, 49076; 34 C. F. R. §§ 99.7, 99.31)

El Distrito puede compartir los registros de los estudiantes con funcionarios escolares y empleados que tienen un interés educativo legítimo. "Funcionarios y empleados de las escuelas" y "interés educativo legítimo" se definen en el Reglamento Administrativo adjunto 5125.

Consentimiento de los Padres para Divulgar Información del Estudiante; Sin consentimiento de los Padres para Divulgar Información del Directorio (Código de Educación §§ 49061 (c), 49063, 49073, 49076, 49077; 10 U.S.C. § 503; 20 U.S.C. §§ 1232g, 7908; 34 C.F.R. § 99.37)

Las leyes federales y estatales requieren que el Distrito obtenga el consentimiento por escrito de los padres antes de la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros de un estudiante, excepto en la medida en que la ley permita la divulgación sin consentimiento (por ejemplo, una citación u orden judicial). Sin embargo, el Distrito puede divulgar información de directorio sin el consentimiento de los padres a ciertas entidades. Información del directorio lanzada a; Las agencias policiales, los empleadores y los posibles empleadores, los medios de comunicación, pueden incluir: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y estatura de los miembros de atletismo Equipos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, agencia educativa más reciente o institución a la que asistió. Cuando lo solicite un reclutador militar o una institución de educación superior, el Distrito debe proporcionar al solicitante los nombres, direcciones y números de teléfono de sus estudiantes secundarios. A petición de un reclutador militar o de una Institución de educación superior, el Distrito debe dar al solicitante los nombres, direcciones y números de teléfono de sus estudiantes secundarios.

Si no desea que el distrito divulgue la información de directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar al distrito por escrito **antes del 30 de septiembre de 2019**.

El distrito ha designado la siguiente información como información de directorio:

1. Nombre
2. Dirección
3. numero de telefono
4. Dirección de correo electrónico
5. Fecha de nacimiento.
6. Campo principal de estudio.
7. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos.
8. Peso y estatura de los miembros del equipo atlético.
9. Fechas de asistencia.
10. Títulos y premios recibidos.
11. Escuela anterior más reciente a la que asistió

El distrito también puede divulgar el número de identificación de estudiante de su hijo, la identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos, siempre que no se pueda usar para acceder a los registros educativos sin un número de identificación personal (PIN), contraseña u otro factor que Solo el usuario autorizado lo sabe. El número de seguro social de su hijo no se utilizará para este propósito. La información del directorio no incluye el estado de ciudadanía de su hijo, el estado de inmigración, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional. El distrito no divulgará dicha información sin su consentimiento o una orden judicial.

El distrito no dará a Conocer la información del directorio relativa a un estudiante sin hogar, a menos que uno de los padres o un estudiante con derechos parentales acordados haya dado su consentimiento por escrito para que la información del directorio pueda ser liberada.

Transferencia de Registros Estudiantiles (Código de Educación § 49068; 34 C. F. R. § § 99.7, 99.34)

El Distrito enviará los registros de los estudiantes, incluyendo las transcripciones, registros de vacunación, y, cuando sea aplicable, avisos de suspensión, registros de expulsión y programas de educación individualizados, a otros distritos escolares que hayan solicitado los registros y en los cuales el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o que ya esté matriculado siempre y cuando la divulgación sea para propósitos relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.

Quejas de Registros de Estudiantes (Ed. Código § 49063; 20 U. S. C. § 1232g; 34 C. F. R. § § 99.7, 99.63)

Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con una presunta falla por parte del Distrito para cumplir con los requisitos de la Ley de Disposiciones Generales de Educación o FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA son:

**Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202**

9. SÓLO EN LA SECUNDARIA

Campus Cerrado Modificado Reglamento Administrativo 5112.5

Las siguientes regulaciones se deben observar en la implementación del plan de campus modificado-cerrado.

1. Los padres / tutores serán notificados del plan de campus cerrado al comienzo de cada año escolar.
2. Los estudiantes de noveno y décimo grado permanecerán en el campus durante la hora del almuerzo, con la excepción del # 3 a continuación.
3. Los padres / tutores pueden solicitar permiso para que su hijo de noveno o décimo grado vaya a casa para el almuerzo siempre que haya supervisión de un adulto presente.
4. A los estudiantes de los grados 11 y 12 se les permitirá salir del campus durante la hora del almuerzo siempre que mantengan una asistencia aceptable, registros de disciplina y estén en camino de graduarse.
 - a. Para Juniors: en camino a graduarse incluye al menos 100 créditos al comienzo del primer semestre y 130 créditos al comienzo del segundo semestre segundo.
 - b. Para Seniors: el camino para graduarse incluye al menos 160 créditos al comienzo del primer semestre y 190 créditos al comienzo del segundo semestre.
5. A los estudiantes que no logren mantener una buena asistencia y registros de disciplina se les puede suspender su privilegio de fuera del campus.
6. A los estudiantes (grados 9-12) no se les permitirá salir del campus durante el descanso de la mañana, a menos que la administración otorgue el permiso.

El distrito, los miembros de la Junta y los empleados del distrito no serán responsables de la conducta y la seguridad de los estudiantes que abandonan los terrenos de la escuela durante el período de almuerzo. (Código de Educación 44808.5)

El director de cada escuela secundaria será responsable de la preparación, implementación y evaluación anual del programa de campus cerrado modificado de la escuela.

El director puede revocar el privilegio fuera del campus para cualquiera o todos los estudiantes en cualquier momento. El director deberá presentar un informe al Superintendente o persona designada que indique la naturaleza y el alcance del problema y un procedimiento para revisar y resolver el problema.

El Superintendente notificará a la Junta de Fideicomisarios de cualquier cierre de la escuela.

Requisitos De Admisión A La Universidad/Formación Profesional Técnica (Código de Educación §§ 51229, 66204)

Universidad de California:

La Universidad de California (UC) tiene tres caminos a la elegibilidad para los estudiantes de último año de secundaria que planean asistir:

- (1) Elegibilidad por examen Solo-los Estudiantes deben alcanzar puntuados altos
- (2) Elegibilidad En El contexto Local (ELC) – los Estudiantes deben estar entre los primeros cuatro por ciento de su clase de graduación en una preparatoria de California participante.
- (3) Elegibilidad en el Contexto Estatal-los Estudiantes deben completar el trabajo específico de los cursos y las pruebas de admisión a la Universidad y ganar el promedio requerido y los resultados de las pruebas.

Los siguientes enlaces de la página web proporcionan más información sobre los requisitos de admisión de la UC:

<http://www.admission.universityofcalifornia.edu/>
<http://www.admission.universityofcalifornia.edu/freshman/requirements/>

Universidad Del Estado De California:

El sistema de la Universidad estatal de California (CSU) tiene estándares A-G que deben ser satisfechos en cada uno de las áreas siguientes:

- (1) Cursos específicos de la secundaria
- (2) Grados en cursos específicos y resultados de las pruebas
- (3) Graduación de la escuela secundaria

El siguiente enlace a la página web proporciona más información sobre los requisitos de admisión de la CSU:

http://www.csumentor.edu/planning/high_school/

Formación Profesional Técnica:

La educación técnica de carrera es un programa de estudio que involucra una secuencia de cursos de varios años de duración que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para proporcionar a los estudiantes un camino a la educación post-secundaria y carreras.

El siguiente enlace al sitio web proporciona más información sobre la educación técnica de Carrera:

<https://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

Orientación:

Los estudiantes pueden reunirse con consejeros de orientación en su escuela para discutir los requisitos de admisión a la Universidad y / o para inscribirse en cursos de educación técnica de carrera.

Fondos Estatales para Exámenes de Colocación Avanzada (Código de Educación § § 48980)

El distrito puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cobran a los estudiantes económicamente desfavorecidos de acuerdo con la sección 52242 del Código de Educación.

Programa de Becas Cal Grant / Estudiante Opt-Out (Código de Educación § 69432.9)

Los estudiantes se considerarán automáticamente solicitantes de Cal Grant a menos que el padre, o el estudiante, si el estudiante tiene 18 años o más, opte por no participar **antes del 19 de diciembre de 2019**, durante el año del undécimo grado del estudiante. Los alumnos de undécimo grado que tengan 18 años o más y los padres de alumnos de undécimo grado pueden comunicarse con su consejero con preguntas específicas si no desean que sus promedios de calificaciones se informen a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC) para los fines del programa Cal Grant. Nuestras escuelas secundarias del distrito planean enviar por primera vez los promedios de calificaciones de grados superiores a CSAC **el 1 de octubre de 2020**. Nuestras escuelas secundarias de distrito deben presentar primero los promedios de calificaciones de grados superiores a CSAC a más tardar el 1 de octubre de cada año.

ARCHIVOS ADJUNTOS

1. BP 0410 Programas y Actividades Que Abogan Por la No Discriminacion en el Distrito
2. BP 1312.3 Procedimientos Uniformes de Reclamos
3. AR 1312.3 Procedimientos Uniformes de Reclamos
4. E 1312.3 Procedimientos Uniformes Para la Presentacion de Quejas
5. AR 1312.4 Procedimientos Uniformes de Reclamos Williams
6. E (1) 1312.4 Procedimientos Uniformes Para la Presentacion de Quejas
7. E (2) 1312.4 Procedimientos Uniformes Williams Para la Presentacion de Quejas
8. BP 4033 Acomodacion Para la Lactancia
9. BP 5117 Asistencia entre Distritos
10. AR 5117 Asistencia Interdistrital
11. BP 5118 Transferencias de la Ley de Matricula Abierta
12. AR 5118 Transferencias de la Ley de Matricula Abierta
13. AR 5125 Registros de Los Estudiantes
14. BP 5145.3 No Discriminación / Acoso
15. AR 5145.3 No Discriminación / Acoso
16. BP 5145.7 Acoso Sexual
17. AR 5145.7 Acoso Sexual
18. 2019-2020 Calendario Escolar Adoptado
19. Peligro de Asbesto
20. Procedimientos para Presentar una Denuncia por Maltrato de Menores Para Padres y Tutores
21. Forma de Conciencia Política de Alcohol y Droga
22. Ley McKinney-Vento Formulario de Declaración
23. Solicitud de Seguro de Salud de Medi-Cal
24. Notificación de Derechos Bajo FERPA para Escuelas Primarias y Secundarias
25. Notificación de Derechos Según la Enmienda de Protección de Derechos de los Estudiantes (PPRA)
26. El uso de Pesticida en la Escuela
27. Transporte en el Autobús Escolar
28. Procedimientos de Seguridad
29. Lesiones de Estudiantes y Seguros
30. Reglas Para Viajar en el Autobús Escolar
31. Un Mensaje de la Patrulla de Carreteras de California
32. Horarios de Autobuses en Días de Niebla
33. La Junta de la Fundación - Carrera Anual de Rivalidad
34. Pasos Disciplinarios Progresivos para Cinturón de Seguridad del Autobús
35. El Programa de Educación Migrante - Cuestionario De Referencia
36. Repuesta Obligatoria de Padres o Tutor en Esta Forma

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE ABOGAN POR LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO

La Junta de Fiduciarios se compromete a brindar igualdad de oportunidades para todas las personas en los programas y actividades del distrito. Los programas, actividades y prácticas del distrito deben estar libres de discriminación, incluida la discriminación contra un individuo o grupo por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, estado paterno del embarazo, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética; una percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

- (cf. 1240 - Asistencia Voluntaria)*
- (cf. 4030 - No discriminación en el Empleo)*
- (cf. 4032 - Alojamiento Razonable)*
- (cf. 4033 - Alojamiento de Lactancia)*
- (cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso Sexual)*
- (cf. 4161.8/4261.8/4361.8 - Cuidado Familiar y Licencia Médica)*
- (cf. 5131.2 - Intimidación)*
- (cf. 5145.3 - No discriminación/Acoso)*
- (cf. 5145.7 - Acoso Sexual)*
- (cf. 5145.9 - Comportamiento Motivado por el Odio)*
- (cf. 5146 - Estudiantes Casados/en Estado de Embarazo/Padres)*
- (cf. 6145 - Actividades Extracurriculares y Cocurriculares)*
- (cf. 6145.2 - Competición Deportiva)*
- (cf. 6164.4 - Identificación y Evaluación de Individuos para Educación Especial)*
- (cf. 6164.6 - Identificación y Educación Bajo la Sección 504)*
- (cf. 6178 - Educación Técnica Profesional)*
- (cf. 6200 - Educación de Adultos)*

Todas las personas deben ser tratadas equitativamente al recibir los servicios del distrito y de la escuela. La información de identificación personal recopilada en la implementación de cualquier programa del distrito, que incluye, entre otros, la información del estudiante y la familia para el programa de almuerzo, transporte o cualquier otro programa educativo gratuito o a precio reducido, se utilizará solo para los fines del Programa, excepto cuando el Superintendente o su designado autorice su uso para otro propósito de acuerdo con la ley. Los recursos y los datos recopilados por el distrito no se utilizarán, directamente o por terceros, para compilar una lista, registro o base de datos de individuos por raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico, origen nacional o estado migratorio o cualquier otra categoría identificada anteriormente.

- (cf. 3540 - Transporte)*
- (cf. 3553 - Comidas Gratuitas o a Precio Reducido)*
- (cf. 5145.13 - Respuesta a Cumplimiento de la Inmigración)*

Los programas y actividades del distrito no deben tener nombres, mascotas o apodos de escuela o equipo deportivo que sea despectivo o discriminatorio.

El Superintendente o persona designada revisará anualmente los programas y actividades del distrito para garantizar la eliminación de cualquier nombre, imagen, práctica u otra barrera despectiva o discriminatoria que pueda impedir ilegalmente que una persona o grupo en cualquiera de las categorías protegidas mencionadas anteriormente acceda a los programas del distrito y actividades. Él/ella tomará acciones rápidas y razonables para eliminar cualquier barrera identificada. El Superintendente o persona designada deberá informar sus hallazgos y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

(cf. 1330 – Uso de las Instalaciones)

Todas las denuncias de discriminación en los programas y actividades del distrito deberán investigarse y resolverse de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Reclamos.

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Reclamos)

De conformidad con 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9, el Superintendente o su designado notificará a los estudiantes, padres/tutores, empleados, organizaciones de empleados y solicitantes de admisión y empleo, y fuentes de referencia para los solicitantes sobre la política del distrito en materia de no discriminación y procedimientos de reclamos relacionados. Dicha notificación se incluirá en la notificación anual a los padres distribuida de conformidad con el Código de Educación 48980 y, según corresponda, en anuncios, boletines, catálogos, manuales, formularios de solicitud u otros materiales distribuidos por el distrito. La notificación también se publicará en el sitio web del distrito y en las redes sociales, así como en las escuelas y oficinas del distrito, incluidas las salas para el personal, las salas de reuniones del gobierno estudiantil y otros lugares destacados, según corresponda.

(cf. 1113 - Sitios web del Distrito y de la Escuela)

(cf. 1114 - Medios Sociales Patrocinados por el Distrito)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones de Empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones de los Padres)

Además, la notificación anual a los padres informará a los padres/tutores del derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas, incluida la información sobre los derechos educativos emitida por el Fiscal General de California. Alternativamente, dicha información puede ser proporcionada a través de cualquier otro medio rentable determinado por el Superintendente o su designado. (Código de Educación 234.7)

La política de no discriminación del distrito y los materiales informativos relacionados se publicarán en un formato que los padres/tutores puedan entender. Además, cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, esos materiales se traducirán a tal idioma.

Acceso para personas con discapacidad

Los programas e instalaciones del distrito, que se consideran en su totalidad, deben cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma o reglamentación de implementación. Cuando se necesitan cambios estructurales en las instalaciones existentes del distrito para proporcionar a las personas con discapacidades acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o la persona designada deberán desarrollar un plan de transición que establezca los pasos para realizar los cambios.

(cf. 6163.2 - Animales en la Escuela)

(cf. 7110 - Plan Maestro de Instalaciones)

(cf. 7111 - Evaluación de Edificios Existentes)

El Superintendente o persona designada se asegurará de que el distrito brinde servicios y ayudas auxiliares apropiadas cuando sea necesario para permitirles a las personas con discapacidades la misma oportunidad de participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de audición asistida, tecnologías de asistencia u otras modificaciones para mejorar la accesibilidad a los sitios web del distrito y de la escuela, anotadores, materiales escritos, texto grabado y texto en Braille o letra grande y materiales impresos. Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendente o al director si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Se debe dar una notificación razonable antes de una función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

(cf. 6020 - Participación de los Padres)

(cf. 9320 - Reuniones y Avisos)

(cf. 9322 - Agenda/Materiales de la Reunión)

El individuo identificado en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Reclamos como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a los reclamos y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles se designa como el coordinador de ADA del distrito. Él/ella recibirá y atenderá las solicitudes de adaptaciones presentadas por personas con discapacidades, e investigará y resolverá los reclamos relacionados con su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones del distrito.

Barbara Orisio, Superintendente Asistente de Recursos Humanos

426 North Blackstone

Tulare, California 93274

(559) 688-2021

barbara.orisio@tulare.k12.ca.us

Referencia legal: (Próxima Pagina)

Referencia Legal:

Código de Educación

200-262.4 Prohibición de la Discriminación.

48980 Notificaciones a los Padres

48985 Avisos a los Padres en otro Idioma que no sea inglés

51007 Intención legislativa: política estatal.

CÓDIGO DE GOBIERNO

8310.3 Ley de Libertad Religiosa de California

11000 Definiciones

11135 No Discriminación en Programas o Actividades Financiadas por el Estado

12900-12996 Ley de Empleo y Vivienda Justa

54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de Crimen de Odio

422.6 Interferencia con Derecho o Privilegio Constitucional

CÓDIGO DE REGLAMENTACIÓN, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos Uniformes de Reclamos.

4900-4965 No Discriminación en Programas de Educación Primaria y Secundaria.

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1400-1482 Ley de Personas con Discapacidad en la Educación

1681-1688 Discriminación por Sexo o Ceguera, Título IX

2301-2415 Carl D. Perkins Ley de Tecnología Vocacional y Aplicada

6311 Planes Estatales

6312 Planes de la Agencia de Educación Local

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmienda

2000h-2000h-6 Título IX

12101-12213 Ley de Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO DE REGLAMENTO FEDERAL, TÍTULO 28

35.101-35.190 Ley de Estadounidenses con Discapacidades

36.303 Auxiliares y servicios.

CÓDIGO DE REGLAMENTO FEDERAL, TÍTULO 34

100.1-100.13 No Discriminación en Programas Federales, con efecto del Título VI

104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

106.1-106.61 Discriminación Basada en el Sexo, con Efecto del Título IX, especialmente:

106.9 Difusión de la Política.

Recursos de Gestión:

PUBLICACIONES CSBA

Guía legal actualizada: Proteger a los estudiantes transgénero y no conformes con la perspectiva de género contra la discriminación sexual, julio de 2016

OFICINA DE CALIFORNIA DEL ABOGADO DE PUBLICACIONES GENERALES

Promoción de un entorno de aprendizaje seguro para todos: políticas de orientación y modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a los problemas de inmigración, abril de 2018

DEPARTAMENTO DE EMPLEO JUSTO Y PUBLICACIONES DE VIVIENDA DE CALIFORNIA

La Ley de California prohíbe la discriminación en el lugar de trabajo y el acoso

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016

Estimados colegas: Título IX Coordinadores, abril de 2015

Carta a los estimados colegas, 26 de mayo de 2011

Estimado colega: acoso e intimidación, octubre de 2010

Recursos de Gestión:

Aviso de no Discriminación, Hoja informativa, agosto de 2010 Estimados colegas: lectores de libros electrónicos, 29 de junio de 2010

No Discriminación en las Prácticas de Empleo en la Educación, agosto de 1991

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LAS ESTADOS UNIDOS

Estándares ADA 2010 para Diseño Accesible, septiembre de 2010

Accesibilidad de los sitios web de los gobiernos estatales y locales para personas con discapacidades, junio de 2003

PUBLICACIONES DEL CONSORCIO MUNDIAL DE LA WEB

Pautas de accesibilidad al contenido web, diciembre de 2008

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Oficina del Fiscal General de California: <http://oag.ca.gov>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California: <http://www.dfeh.ca.gov>

Coalición de Escuelas Seguras: <http://www.casafeschools.org>

Pacific ADA Center: <http://www.adapacific.org>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División de Derechos Civiles, Ley de Estadounidenses con Discapacidades: <http://www.ada.gov>

Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo de los Estados Unidos: <http://www.eeoc.gov>

Política

Adoptado: 15 de julio de 2009

Modificado: 4 de octubre de 2012

Modificado: 19 de junio de 2014

Modificado: 20 de abril de 2017

Modificado: 15 de noviembre de 2018

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Tulare, California

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMOS

La Junta de Fiduciarios reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la resolución temprana de reclamos siempre que sea posible. Para resolver los reclamos que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de reclamos especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo que lo acompaña.

El distrito requiere que el personal de la escuela tome medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo cuando sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar.

Reclamos sujetos a la UCP

Los Procedimientos Uniformes de Reclamos del Distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver los siguientes reclamos:

1. Cualquier reclamo que alegue una infracción del distrito de la ley o regulación estatal o federal aplicable a los programas de educación de adultos, programas de educación y seguridad después de la escuela, educación vocacional agrícola, centros de educación de indígenas americanos y evaluaciones de programas de educación infantil temprana, educación bilingüe, asistencia entre pares y programas de revisión para maestros, programas de educación y capacitación técnica y técnica profesional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, educación compensatoria, programas de ayuda categórica consolidados, ayuda de impacto económico, programas para estudiantes de inglés, programas federales de educación en el Título I-VII, educación para migrantes, centros y programas ocupacionales regionales, planes de seguridad escolar, programas de educación especial, programas preescolares estatales, programas de educación para la prevención del consumo de tabaco y cualquier otro programa implementado por el distrito que figura en el Código de educación 64000

El distrito desarrolló el proceso de Procedimientos Uniformes de Reclamos (UCP) con políticas y procedimientos adoptados por nuestra junta directiva. Los programas y actividades sujetos a la UCP son:

Educación de Adultos

Educación Después de la Escuela y Seguridad

Educación Vocacional Agrícola

Centros de Educación para Indígenas Americanos y Evaluaciones del Programa de Educación Infantil Temprana

Educación Bilingüe

Programas de Asistencia y Revisión entre Pares de California para Maestros

Educación Técnica y Técnica de Carrera; Carrera Técnica; Entrenamiento Técnico
Carrera Técnica Educativa
Cuidado y Desarrollo Infantil
Nutrición Infantil
Educación Compensatoria
Ayuda Categórica Consolidada
Períodos de Curso sin Contenido Educativo (para los grados nueve a doce)
Apoyo de Impacto Económico
Educación de Estudiantes en Hogares de Acogida, Estudiantes sin Hogar y ex Tribunal de Menores
Estudiantes actualmente inscritos en un Distrito Escolar
Programas de Estudiantes de Inglés
Ley de Éxito para Todos los Estudiantes/Que Ningún Niño se Quede Atrás (Títulos I-VII)
Planes de Control Local y Responsabilidad (LCAP)
Educación Migrante
Minutos Instructivos de Educación Física (para los grados uno a seis)
Pagos de los Estudiantes
Adaptaciones Razonables para un Estudiante Lactante
Centros y Programas Ocupacionales Regionales
Planes de Seguridad Escolar
Educación Especial
Preescolar Estatal
Educación para la Prevención del Uso del Tabaco

(cf. 3553 - Comidas Gratis o a Precio Reducido)
(cf. 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición)
(cf. 5131.62 - Tabaco)
(cf. 5148 - Cuidado y Desarrollo Infantil)
(cf. 5148.2 - Programas de Antes/Después de la Escuela)
(cf. 5148.3 - Educación Preescolar/Preescolar)
(cf. 6159 - Programa de Educación Individualizada)
(cf. 6171 - Programas de Título I)
(cf. 6174 - Educación para Estudiantes de inglés)
(cf. 6175 - Programa de Educación para Migrantes)
(cf. 6178 - Educación Técnica Profesional)
(cf. 6178.1 - Aprendizaje Basado en el Trabajo)
(cf. 6178.2 - Centro/Programa Ocupacional Regional)
(cf. 6200 - Educación de Adultos)

2. Cualquier reclamo que alegue la ocurrencia de discriminación (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar) contra cualquier estudiante, empleado u otra persona que participe en programas y actividades del distrito, incluidos, entre otros, los programas o actividades financiados directamente por o que reciba o se beneficie de cualquier asistencia financiera del estado, según las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, estado de inmigración, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de

género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o en base a su/su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

(cf. 0410 - No Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 5145.3 - No discriminación/Acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

3. Cualquier reclamo que alegue que el distrito no cumple con el requisito de proporcionar acomodaciones razonables a un estudiante en período de lactancia en el plantel de la escuela para extraer la leche materna, amamantar a un niño pequeño o abordar otras necesidades del estudiante relacionadas con la lactancia materna (Código de Educación 222)

(cf. 5146 - Estudiantes Casados/en Estado de Embarazo/Padres)

4. Cualquier reclamo que alegue que el distrito no cumple con la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen honorarios, depósitos u otros cargos por participación en actividades educativas (5 CCR 4610)

(cf. 3260 - Tasas y Cargos)

(cf. 3320 - Reclamaciones y Acciones contra el Distrito)

5. Cualquier reclamo que alegue que el distrito no cumple con los requisitos legales relacionados con la implementación del control local y el plan de responsabilidad (Código de Educación 52075)

(cf. 0460 - Control Local y Plan de Responsabilidad)

6. Cualquier reclamo, por o en nombre de cualquier estudiante que sea un joven en hogar de acogida temporal, que alegue que el distrito no cumple con cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación, las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, la concesión de créditos por cursos completado satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia escolar o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173.1 - Educación para Jóvenes en Hogares de Acogida)

7. Cualquier reclamo, por o en nombre de un estudiante sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de una escuela de tribunal juvenil, o un(a) hijo (a) de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701 que se transfiere al distrito después de su segundo año de escuela secundaria, alegando que el distrito no cumple con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de créditos por los cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173 - Educación para Niños sin Hogar)
(cf. 6173.2 - Educación de Hijos de Familias Militares)
(cf. 6173.3 - Educación para Estudiantes de Escuelas del Tribunal Juvenil)

8. Cualquier reclamo que alegue que el distrito no cumple con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante haya realizado anteriormente. Completado satisfactoriamente, sin cumplir con las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3)

(cf. 6152 - Asignación de Clase)

9. Cualquier reclamo que alegue que el distrito no cumple con el requisito de minutos de instrucción de educación física para estudiantes en la escuela primaria (Código de Educación 51210, 51223)

(cf. 6142.7 - Educación Física y Actividad)

10. Cualquier reclamo que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de reclamos o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una infracción sujeta a esta política

11. Cualquier otro reclamo según lo especificado en una política del distrito

La Junta reconoce que la Resolución Alternativa de Litigios (ADR) puede, según la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución del reclamo que sea aceptable para todas las partes. Se pueden ofrecer ADR, como la mediación, para resolver reclamos que involucren a más de un estudiante y no a un adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver ningún reclamo relacionado con una agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o persona designada se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar los reclamos, la confidencialidad de las partes involucradas se protegerá como lo exige la ley. Para cualquier reclamo que alegue represalias o discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el Superintendente o persona designada mantendrá la identidad del demandante y/o el sujeto del reclamo si él/ella es diferente del demandante, confidencial cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de reclamos.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada)
(cf. 5125 - Expedientes de los Estudiantes)
(cf. 9011 - Divulgación de Información Confidencial/Privilegiada)

Cuando se incluye una acusación que no está sujeta a la UCP en un reclamo de la UCP, el distrito remitirá la acusación que no pertenece a la UCP al personal o agencia correspondiente y deberá investigar y, si corresponde, resolver la(s) acusación(es) relacionada(s) con la UCP a través de UCP del distrito.

El Superintendente o persona designada brindará capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento y conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que lo acompaña.

(cf. 4131 - Desarrollo del Personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del Personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del Personal)

El Superintendente o persona designada mantendrá registros de todos los reclamos de UCP y las investigaciones de esos reclamos de acuerdo con la ley aplicable y la política del distrito.

(cf. 3580 - Registros del Distrito)

Reclamos que no Pertenece a UCP

Los siguientes reclamos no estarán sujetos a la UCP del distrito, pero se remitirán a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier reclamo que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios de Protección del Condado y a la agencia de cumplimiento de la ley correspondiente.

(cf. 5141.4 - Prevención y Denuncia de Abuso Infantil)

2. Cualquier reclamo que alegue infracciones a la salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, para instalaciones autorizadas, se remitirá al Departamento de Servicios Sociales y, para instalaciones exentas de licencias, se remitirá al administrador regional apropiado de Desarrollo Infantil.
3. Cualquier reclamo que alegue fraude se remitirá a la División de Asuntos Legales, Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.

Cualquier reclamo que alegue discriminación laboral o acoso será investigado y resuelto por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo.

Cualquier reclamo relacionado con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que supongan una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o las vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Reclamos Williams. (Código de Educación 35186)

(cf. 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Reclamos Williams)

Referencia legal:

Código de Educación

200-262.4 Prohibición de la Discriminación.

222 Acomodaciones Razonables; Estudiantes Lactantes

8200-8498 Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil.

8500-8538 Educación Básica de Adultos.

18100-18203 Bibliotecas Escolares

32289 Plan de Seguridad Escolar, Procedimientos Uniformes de Reclamos.

35186 Procedimientos Uniformes de Reclamos Williams

48853-48853.5 Jóvenes en Hogares de Acogida

48985 Avisos en otro Idioma que no sea inglés

49010-49013 Pagos del Estudiante

49060-49079 Expedientes del Estudiante

49060.9 Derechos de los Padres.

49490-49590 Programas de Nutrición Infantil.

49701 Acuerdo Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Niños Militares

51210 Cursos de Estudio de los Grados 1-6

51223 Educación Física, Escuelas Primarias.

51225.1-51225.2 Jóvenes de en Hogares de Acogida Temporal, Niños sin Hogar, ex Estudiantes de Escuelas de la Tribunal Juvenil y Estudiantes relacionados con el Ejército; Créditos del Curso; Requisitos de Graduación

51228.1-51228.3 Períodos de Curso sin Contenido Educativo

52060-52077 Control Local y Plan de Rendición de Cuentas

52075 Reclamo por Falta de Cumplimiento con los Requisitos del Control Local y del Plan de Responsabilidad

52160-52178 Programas de Educación Bilingüe

52300-52490 Educación Técnica Profesional

52500-52616.24 Escuelas de Adultos

54000-54029 Apoyo de Impacto Económico

54400-54425 Programas de Educación Compensatoria.

54440-54445 Educación para Migrantes

54460-54529 Programas de Educación Compensatoria.

56000-56867 Programas de Educación Especial

59000-59300 Centros y Escuelas Especiales

64000-64001 Proceso de Solicitud Consolidado

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 No Discriminación en Programas o Actividades Financiadas por el Estado

12900-12996 Ley de Empleo y Vivienda Justa

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

104420 Educación para la Prevención del Uso del Tabaco

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen de Odio; Definición

422.6 Interferencia con Derecho o Privilegio Constitucional

CÓDIGO DE REGLAMENTACIÓN, TÍTULO 2

11023 Prevención y Corrección del Acoso y la Discriminación.

CÓDIGO DE REGLAMENTACIÓN, TÍTULO 5

3080 Aplicación de la Sección.

4600-4687 Procedimientos Uniformes de Reclamos.

4900-4965 No Discriminación en Programas de Educación Primaria y Secundaria.

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las Leyes.

1232g Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

6301-6577 Programas básicos del Título I

6801-7014 Instrucción de idioma del Título III para estudiantes con dominio limitado del inglés e inmigrantes
7101-7184 Ley de Comunidades y Escuelas Seguras y Libres de Drogas
7201-7283g Título V que promueve la elección informada de los padres y programas innovadores
7301-7372 Título V programas rurales y escuelas de bajos ingresos
12101-12213 Título II, igualdad de oportunidades para personas con discapacidades
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29
794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
2000d-2000e-17 Título VI y Ley de Derechos Civiles del Título VII de 1964, según enmendada
2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975
CÓDIGO DE REGLAMENTO FEDERAL, TÍTULO 28
35.107 No discriminación por discapacidad; reclamos
CÓDIGO DE REGLAMENTO FEDERAL, TÍTULO 34
99.1-99.67 Ley de privacidad y derechos educativos de la familia
100.3 Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional.
104.7 Designación de empleado responsable para la Sección 504
106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX
106.9 Notificación de no Discriminación por razón de sexo
110.25 Notificación de no Discriminación por edad.

Recursos de gestión:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA PUBLICACIONES

Ejemplo de políticas y procedimientos de la Junta de UCP

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Estimados colegas: Título IX Coordinadores, abril de 2015

Preguntas y respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual, abril de 2014

Estimado colega: acoso escolar de estudiantes con discapacidades, agosto de 2013

Carta al estimado colega: Violencia sexual, abril de 2011

Estimado colega: Acoso e Intimidación, octubre de 2010

Guía actualizada de Acoso Sexual: acoso de estudiantes por parte de empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LAS ESTADOS UNIDOS

Guía para los beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto al Título VI Prohibición contra Discriminación de origen nacional que afecta a personas con dominio limitado del inglés, 2002

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares: <http://familypolicy.ed.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/ocr>

Departamento de Justicia de los Estados Unidos: <http://www.justice.gov>

Política

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Adoptada: 15 de julio de 2009

Tulare, California

Modificada: 4 de octubre de 2012

Modificada: 5 de septiembre de 2013

Modificada: 5 de febrero de 2015

Modificada: 5 de noviembre de 2015

Modificada: 23 de junio de 2016

Modificada: 1 de febrero de 2017

Modificada: 1 de febrero de 2018

Modificada: 20 de septiembre de 2018

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMOS

Excepto que la Junta de Testamentarios pueda establecerlo específicamente en otras políticas del distrito, estos Procedimientos Uniformes de Reclamos (UCP) se usarán para investigar y resolver solo los reclamos especificados en BP 1312.3.

El distrito solicita que el personal de la escuela tome medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo al ser testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar.

(cf. 1312.1 - Reclamos sobre empleados del distrito)

(cf. 1312.2 - Reclamos relacionadas con los materiales de instrucción)

(cf. 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Reclamos Williams)

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

Representantes de Cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s) identificada(s) a continuación como el (los) empleado(s) responsable(s) de coordinar la respuesta del distrito a los reclamos y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s) también se desempeñan como representantes de cumplimiento especificados en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso como el (los) empleado(s) responsable(s) para manejar los reclamos relacionados con la discriminación (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso). El (los) individuo(s) recibirá (n) y coordinará(n) la investigación de los reclamos y garantizará el cumplimiento del distrito ante la ley.

(cf. 5145.3 - No discriminación/Acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Superintendente Auxiliar de Recursos Humanos y Negocios

426 North Blackstone Street

Tulare, CA 93274

(559) 688-2021

barbara.orisio@tulare.k12.ca.us

El representante de cumplimiento que recibe un reclamo puede asignar a otro representante de cumplimiento para investigar y resolver el reclamo en cuestión. El representante de cumplimiento notificará sin demora al demandante y al demandado, si corresponde, si otro representante de cumplimiento ha sido asignado al reclamo.

En ningún caso, se deberá asignar un representante de cumplimiento a un reclamo en el cual él/ella tenga un sesgo o un conflicto de intereses que le impida a él/ella investigar o resolver el reclamo de manera justa. Cualquier reclamo contra un representante de cumplimiento o que plantee una inquietud acerca de la habilidad del representante de cumplimiento para investigar el reclamo de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o su delegado, quien determinará cómo se investigará el reclamo.

El distrito desarrolló el proceso de Procedimientos Uniformes de Reclamos (UCP) con políticas y procedimientos adoptados por nuestra junta directiva. Los programas y actividades sujetos a la UCP son:

Educación de Adultos
Educación después de la Escuela y Seguridad
Educación Vocacional Agrícola
Centros de Educación para Indígenas Nativos Americanos y Evaluaciones del Programa de Educación Temprana Infantil
Educación Bilingüe
Programas de Asistencia y Revisión entre pares de California para Maestros
Educación Técnica y Técnica Vocacional; Carrera Técnica; Entrenamiento Técnico
Carrera Técnica Educativa
Cuidado y Desarrollo Infantil
Nutrición Infantil
Educación Compensatoria
Ayuda Categórica Consolidada
Períodos de curso sin Contenido Educativo (para los grados nueve a doce)
Ayuda de Impacto Económico
Educación de Estudiantes en Hogares de Acogida, Estudiantes sin Hogar y ex tribunal de Menores
Estudiantes Actualmente Inscritos en un Distrito Escolar
Programas para Estudiantes de Inglés
Ley de Éxito para Todos los Estudiantes/Que Ningún Niño se Quede Atrás (Títulos I-VII)
Planes de Control Local y Responsabilidad (LCAP)
Educación de Migrantes
Minutos de Instrucción de Educación Física (para los grados uno a seis)
Pagos de los Estudiantes
Adaptaciones Razonables para Estudiantes Lactantes
Centros y Programas Ocupacionales Regionales
Planes de Seguridad Escolar
Educación Especial
Preescolar Estatal
Educación para la Prevención del Uso del Tabaco

El Superintendente o persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver reclamos reciban capacitación y tengan conocimiento de las leyes y programas en cuestión en los reclamos a los que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver reclamos, incluidos aquellos que alegan discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), las normas aplicables para tomar decisiones sobre los reclamos y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

(cf. 4331 – Desarrollo de Personal)
(cf. 9124 - Abogado)

El representante de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el

representante de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, con el director de la escuela para implementar, una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el representante de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de UCP del distrito y la regulación administrativa se publicará en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidas las salas para el personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o persona designada deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito de la UCP del distrito, a los estudiantes, empleados, padres/tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiados y otras partes interesadas. La notificación incluirá información sobre la prohibición de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar; pagos de estudiantes ilegales; requisitos del plan de responsabilidad y control local (LCAP); y los requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes de acogida, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes de escuelas de tribunales juveniles y los hijos de familias de militares. (Código de educación 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622)

(cf. 0420 - Planes escolares/Consejos de plantel)

(cf. 0460 - Control Local y Plan de Responsabilidad)

(cf. 1220 - Comités Consultivos de Ciudadanos)

(cf. 3260 - Tasas y Cargos)

(cf. 4112.9 / 4212.9 / 4312.9 - Notificaciones de Empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones Parentales)

(cf. 6173 - Educación para Niños sin Hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para Jóvenes en Acogida)

(cf. 6173.2 - Educación de Hijos de Familias Militares)

(cf. 6173.3 - Educación para Estudiantes de Escuelas de Corte Juvenil)

La notificación deberá:

1. Identificar a la persona/personas, posición/posiciones o unidad/unidades responsable(s) de recibir los reclamos
2. Avisar al demandante sobre cualquier remedio de la ley civil que pueda estar disponible para él/ella bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde
3. Informar al demandante sobre el proceso de apelación, incluyendo, si corresponde, el derecho del demandante a presentar un reclamo directamente ante el Departamento de Educación de California (CDE) o para buscar recursos ante los tribunales civiles u otras agencias públicas, como la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de Estados Unidos. En casos relacionados con discriminación (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar).

4. Incluir declaraciones que:

- a. El distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educativos
- b. La revisión del reclamo se completará dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción del reclamo, a menos que el demandante acepte por escrito una extensión del tiempo.
- c. Un reclamo que alegue represalias o discriminación (como por ejemplo hostigamiento, intimidación o acoso escolar) debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió, o seis meses desde la fecha en que el demandante obtuvo el conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilícita. El tiempo de presentación se puede extender hasta por 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa mediante solicitud por escrito del demandante explicando los motivos de la extensión.
- d. Los reclamos deben presentarse por escrito y deben estar firmados por el demandante. Si un demandante no puede poner su reclamo por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo asistirá en la presentación del reclamo.
- e. Si no se presenta un reclamo por escrito pero el distrito recibe una notificación de cualquier alegación que esté sujeto a la UCP, el distrito deberá tomar medidas afirmativas para investigar y abordar las alegaciones, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si la acusación involucra represalias o discriminación (como discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar) y la investigación confirma que se ha producido discriminación, el distrito tomará medidas para evitar la repetición de tal discriminación y corregirá sus efectos discriminatorios sobre el demandante, y sobre otros, si es apropiado.

- f. Un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar deudas por su participación en una actividad educativa que constituye un elemento integral y parte fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo programas curriculares y actividades extracurriculares.
- g. Se requiere que la Junta adopte y actualice anualmente el LCAP de manera que incluya la participación significativa de los padres/tutores, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo y/o revisión del LCAP.
- h. Un joven en hogar de acogida recibirá información sobre los derechos educativos relacionados con su colocación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del enlace de distrito para los jóvenes en hogares de acogida para garantizar y facilitar estos requisitos y ayudar al estudiante a garantizar la transferencia de sus créditos, registros y calificaciones cuando se transfiere entre escuelas o entre el distrito y otro distrito.

- i. Un joven de crianza, un estudiante sin hogar, un ex estudiante de la escuela de la corte juvenil o hijo (a) de una familia militar que se transfiere a una escuela de secundaria del distrito o entre las escuelas secundarias del distrito, según corresponda, tendrán notificación de la responsabilidad del distrito de:
 - (1) Aceptar cualquier curso o parte del curso que el estudiante ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de tribunal de menores o escuela o agencia no pública, no sectaria, y para emitir crédito total o parcial por el curso completado
 - (2) No requiere que el estudiante vuelva a tomar ningún curso o una parte de un curso que ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de tribunal de menores o una escuela o agencia no pública, no sectaria
 - (3) Si el estudiante ha completado su segundo año de escuela secundaria antes de la transferencia, se debe proporcionar al estudiante información sobre los cursos adoptados por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por la Junta, de los cuales él o ella puede ser exento de conformidad con el Código de Educación 51225.1
- j. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito a CDE mediante apelación por escrito dentro de los 15 días calendario después de recibir la decisión del distrito.

En cualquier reclamo que alegue discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el demandante, si no está satisfecho con la decisión del distrito.
- k. La apelación a CDE debe incluir una copia del reclamo presentado ante el distrito y una copia de la decisión del distrito.
- l. Las copias de la UCP del distrito están disponibles de forma gratuita.

La notificación anual, la información de contacto completa del (de los) representante (es) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX, según lo exige el Código de Educación 221.61, se publicarán en el sitio web del distrito y se podrán brindar a través de las redes sociales del distrito, si están disponibles.

(cf. 1113 - Sitios web del Distrito y de la Escuela)

(cf. 1114 - Medios Sociales Patrocinados por el Distrito)

El Superintendente o persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y los padres/tutores con competencia limitada del inglés, tengan acceso a la información relevante provista en la política, regulación, formularios y avisos del distrito relacionados con el UCP.

Si el 15% o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política del distrito, las regulaciones, los formularios y las notificaciones relacionadas con la UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para los padres/tutores con competencia limitada del inglés.

Responsabilidades del Distrito

Todos los reclamos relacionados con UCP serán investigados y resueltos dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción del reclamo por parte del distrito, a menos que el demandante acepte por escrito una extensión del plazo. (5 CCR 4631)

Para los reclamos que aleguen discriminación (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), el distrito informará al demandado cuando el demandante acepte una extensión del plazo para investigar y resolver el reclamo.

El representante de cumplimiento deberá mantener un registro de cada reclamo y las acciones subsiguientes relacionadas, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presente un reclamo y cuando se tome una decisión o decisión. Sin embargo, el representante de cumplimiento mantendrá confidenciales todos los reclamos o denuncias de represalias o discriminación (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), excepto cuando sea necesaria la divulgación para llevar a cabo la investigación, tomar las medidas correctivas posteriores, realizar una supervisión continua o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Todos los denunciantes estarán protegidos contra represalias.

Presentación de Reclamos

El reclamo se presentará al representante de cumplimiento, que mantendrá un registro de los reclamos recibidos, proporcionando a cada uno un número de código y un sello de fecha.

Todos los reclamos se deben presentar por escrito y deben estar firmados por el demandante. Si un demandante no puede presentar un reclamo por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a presentarlo. (5 CCR 4600)

Los reclamos también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Un reclamo que alegue una infracción del distrito de la ley estatal o federal aplicable o las regulaciones que rigen los programas especificados en la política de la Junta que lo acompaña (artículo # 1 de la sección "Reclamos sujetos a la UCP") pueden ser presentados por cualquier persona, agencia u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier reclamo por incumplimiento de la ley en relación con la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen las tarifas, depósitos y cargos de los estudiantes o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si tal reclamo proporciona evidencia, o información que conduce a la evidencia, para respaldar una alegación de incumplimiento. Un reclamo sobre una infracción de la prohibición contra el cobro de tarifas estudiantiles ilegales se puede presentar ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado. Sin embargo, cualquier reclamo de este tipo deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Un reclamo por discriminación (como el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) puede ser presentado solo por una persona que alega que él/ella personalmente sufrió la discriminación o por una persona que cree que una persona o una clase específica de personas ha sido sometida a ella. El reclamo será iniciado a más tardar seis meses a partir de la fecha de la presunta discriminación, o seis meses después de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación. El tiempo para la presentación puede extenderse hasta por 90 días por el Superintendente o su designado mediante solicitud por escrito del reclamante explicando los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando un reclamo que alegue discriminación (como discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar) se archiva de forma anónima, el representante de cumplimiento continuará la investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la información alegada.
5. Cuando el demandante de discriminación (como discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar) o la presunta víctima, cuando él/ella no sea el denunciante, solicita confidencialidad, el representante de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras acciones necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, no obstante, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a el reclamo acorde con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles después de que el representante de cumplimiento reciba el reclamo, él/ella puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver reclamos que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver ningún reclamo relacionado con una denuncia de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el representante de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de u reclame alegando represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), el representante de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden que el mediador sea parte de la información confidencial pertinente. El representante de cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho de finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el representante de cumplimiento procederá con su investigación del reclamo.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver el reclamo a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y se retira el reclamo, entonces el distrito debe tomar solo las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos posteriores especificados en esta regulación administrativa.

Investigación del Reclamo

Dentro de los 10 días hábiles después de que el representante de cumplimiento reciba el reclamo, el representante de cumplimiento comenzará la investigación.

En el plazo de un día hábil después de iniciar la investigación, el representante de cumplimiento le proporcionará al demandante y/o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en el reclamo al representante de cumplimiento y notificará al demandante y/o su representante de la oportunidad de presentar al representante de cumplimiento cualquier evidencia, o información que lleve a la evidencia, para respaldar las alegaciones en el reclamo. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el representante de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con el reclamo, incluida cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente al reclamo y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alegue que se han llevado a cabo las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el representante de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar un reclamo que alegue represalias o discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el representante de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), cualquier presunto delincuente y otros testigos relevantes en forma privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesor legal puede conducir o apoyar la investigación.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en el reclamo, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en el rechazo del reclamo debido a una falta de evidencia para sustentar el alegato. De manera similar, la negativa de un demandado a proporcionarle al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las denuncias en el reclamo, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en la evidencia recogido, que ha ocurrido una infracción y en la imposición de una solución a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito le proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la denuncia en el reclamo y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta o la negativa del distrito a cooperar en la investigación puede dar lugar a una conclusión basada en la evidencia recopilada de que se ha producido una infracción y en la imposición de una solución a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El representante de cumplimiento aplicará una norma de "preponderancia de la evidencia" para determinar la veracidad de las alegaciones de hecho en un reclamo. Este estándar se cumple si la alegación es más probable que sea cierta de que no lo sea.

Informe de Hallazgos

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el representante de cumplimiento preparará y enviará al reclamante y al demandado si lo hay, un informe escrito, como se describe en la sección "Decisión final por escrito" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la fecha del distrito de recepción de la denuncia. (5 CCR 4631)

Decisión Escrita Final

La decisión del distrito sobre cómo resolverá el reclamo se hará por escrito y se enviará al demandante y al demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no es la demandante y a otras partes que pueden estar involucradas en la implementación de la decisión o que están afectadas por el reclamo, siempre y cuando se proteja la privacidad de las partes. En un reclamo que alegue discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso escolar), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si el reclamo involucra a un estudiante con dominio limitado del inglés o al padre/tutor legal y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que el 15% o más de los estudiantes hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con competencia limitada del inglés.

Para todos los reclamos, la decisión incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia reunida. Al llegar a una determinación objetiva, se pueden tener en cuenta los siguientes factores:
 - a. Declaraciones de testigos.
 - b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados.
 - c. Cómo reaccionó el demandante ante el incidente.
 - d. Cualquier documento u otra evidencia relacionada con la presunta conducta.
 - e. Instancias pasadas de conducta similar por parte de los presuntos infractores
 - f. Falsas alegaciones anteriores formuladas por el demandante.
2. La(s) conclusión(es) de ley.
3. Disposición del reclamo.
4. Justificación de tal disposición.

Para los reclamos de represalias o discriminación (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), la disposición del reclamo incluirá una determinación por cada denuncia en cuanto a si se han producido represalias o discriminación.

La determinación de si existe un entorno hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

- a. La manera en que la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
- b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
- c. La relación entre la(s) presunta(s) víctima(s) y el delincuente(s)
- d. El número de personas involucradas en la conducta y a quién se dirigió la conducta

- e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes individuos.
5. Acción(es) correctiva(s), incluyendo cualquier acción que se haya tomado o se tomará para abordar las alegaciones en el reclamo e incluyendo, con respecto a los pagos del reclamo de un estudiante, una solución que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para los reclamos de discriminación (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), la decisión puede, según lo exige la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al demandado.
 - b. Soluciones individuales ofrecidos o proporcionados al demandante u otra persona quién fue el sujeto del reclamo, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.
 - c. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia
6. Notificación del derecho del demandante y del demandado a apelar la decisión del distrito de CDE dentro de los 15 días calendario y procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar recurrencias o represalias y para informar cualquier problema posterior.

Para los reclamos que aleguen discriminación basada en la ley estatal (como el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar), la decisión también incluirá un aviso al demandante de que:

- 1. Él/ella puede buscar soluciones de la ley civil fuera del distrito del reclamo, incluida la solicitud de asistencia de los centros de mediación o abogados de interés públicos/privados, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
- 2. La moratoria de 60 días no se aplica a los reclamos que solicitan medidas cautelares en tribunales estatales o por reclamos de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
- 3. Los reclamos por discriminación basada en raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también se puede presentar en el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos civiles en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días de la supuesta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se determina que un reclamo tiene mérito, el representante de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se centran en el entorno de una escuela o distrito más grande pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas de ambiente escolar.

Para los reclamos relacionados con represalias o discriminación (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), los recursos adecuados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios médicos
4. Asignación de un acompañante para permitir que la víctima se mueva de manera segura por el plantel
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otro individuo involucrado, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa.
8. Consultas de seguimiento para garantizar que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias.
9. Determinación de si las acciones pasadas de la víctima que resultaron en disciplina se relacionaron con el tratamiento que la víctima recibió y describió en la denuncia.

Para los reclamos relacionados con represalias o discriminación (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), las acciones correctivas apropiadas que se centran en un delincuente estudiantil pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela como lo permite la ley
2. Entrevista de padres/tutores.

3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros.
4. Apoyo de comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil.
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios de acuerdo con lo permitido por la ley
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el distrito debe tomar las medidas disciplinarias adecuadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen una discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), que el distrito no lo tolere y cómo informar y responderlo.

Cuando se determina que un reclamo tiene mérito, se debe proporcionar una solución apropiada al demandante u otra persona afectada.

Si el distrito encuentra mérito en un reclamo con respecto a los pagos de los estudiantes, los planes de control local y de rendición de cuentas (LCAP), la educación de los estudiantes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar y los ex estudiantes de los tribunales de menores ahora inscritos en nuestro distrito escolar, adaptaciones razonables para un estudiante que lacta, períodos de curso sin contenido educativo (grados nueve a doce) y minutos de instrucción en educación física (grados uno a ocho), proporcionaremos una solución. En el caso de reclamos sobre períodos de cursos sin contenido educativo, adaptaciones razonables para un estudiante lactante y educación de estudiante en hogares de acogida, estudiantes sin hogar y ex estudiantes de Tribunal Juvenil ahora inscritos en nuestro distrito escolar, la solución se destinará al estudiante afectado.

Si se comprueba que un reclamo por incumplimiento de las leyes relativas a las pagas de los estudiantes, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física para estudiantes en escuelas primarias o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará solución a todos los afectados estudiantes y padres/tutores sujetos a los procedimientos establecidos por reglamento de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para los reclamos que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a los pagos de los estudiantes, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, para identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores que pagaron las tarifas ilegales de los estudiantes dentro de un año antes de la presentación de la denuncia. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Cualquier reclamante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito de un reclamo con respecto a un programa educativo federal o estatal específico sujeto a la UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito. (Código de educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier reclame que alegue discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar) no está satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, él/ella, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

El demandante o demandado deberá especificar las bases para la apelación de la decisión y cómo los hechos de la decisión del distrito son incorrectos y/o la ley se ha aplicado incorrectamente. La apelación se enviará a CDE con una copia del reclamo original presentado localmente y una copia de la decisión del distrito sobre ese reclamo. (5 CCR 4632)

Tras la notificación por parte del CDE de que el demandante o demandado ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o su designado enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia del reclamo original.
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el distrito, si no ha sido cubierto por la decisión
4. Una copia del archivo de investigación que incluye, pero no se limita a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver el reclamo.
6. Una copia de los procedimientos uniformes de reclamos del distrito.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE.

Reglamento

Aprobado: 15 de julio de 2009
Modificado: 4 de octubre de 2012
Modificado: 5 de septiembre de 2013
Modificado: 27 de junio de 2014
Modificado: 5 de febrero de 2015
Modificado: 5 de noviembre de 2015
Modificado: 23 de junio de 2016
Modificado: 1 de febrero de 2017
Modificado: 1 de febrero de 2018
Modificado: 20 de septiembre 2018

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Tulare, California

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Para uso exclusivo de la oficina:

DC: _____

Fecha de registro: _____

Registro realizado por: _____

FORMULARIO UNIFORME PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Para presentar una queja o cargo contra cualquier programa / oficina/ plantel escolar o empleado del Distrito escolar, complete y envíe este formulario (adjunte páginas adicionales según sea necesario) al *Assistant Superintendent, Human Resources, 426 North Blackstone, Tulare, CA 93274* (Asistente del Superintendente, Recursos Humanos, *426 North Blackstone, Tulare, CA 93274*). Puede esperar la respuesta dentro de 30 días calendario.

Nombre del demandante

Dirección del demandante

Número de teléfono durante el día

Nombre de la escuela / programa / oficina o nombre del empleado y ubicación del trabajo, contra quien se dirige el cargo o la queja *:

Discriminación basada en: (Escriba una marca junto a cualquiera de las siguientes opciones que apliquen)

- _____ Edad
- _____ Ascendencia y / u origen nacional
- _____ Color
- _____ Discapacidad física / mental
- _____ Raza
- _____ Religión
- _____ Sexo / Género
- _____ Preferencia sexual

Resumen de la queja: (proporcione tantos detalles como sea posible, incluyendo fechas, horas, lugares, testigos, etc.). Adjunte páginas adicionales, si es necesario.

¿Ha discutido la queja / cargo con el director o empleado de la escuela o su supervisor? ¿Con quién ha hablado? (Escriba el/los nombre(s) en el espacio provisto):

¿Cuál fue el resultado de la discusión?

Si desea una compensación o si desea que el Distrito tome un curso de acción en particular, especifique:

I certify that the foregoing is true and correct.

Entiendo que estaré libre de represalias por presentar esta queja; que el Distrito puede solicitar más información sobre este asunto; y si tal información está disponible, la presentaré si así lo solicitan. Certifico que lo anterior es verdadero y correcto.

Formalizado el día _____ de _____, 20____, en _____, California.

Firma: _____

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMOS WILLIAMS

Tipos de Reclamos

El distrito utilizará los siguientes procedimientos descritos en este reglamento administrativo solo para investigar y resolver lo siguiente: (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680-4683)

1. Reclamos sobre la insuficiencia de libros de texto y materiales de instrucción, incluyendo cualquier reclamo que alegue que:
 - a. Un estudiante, incluido un estudiante de inglés, no tiene libros de texto alineados con los estándares o materiales de instrucción o libros de texto adoptados por el estado o distrito u otros materiales didácticos requeridos para utilizar en clase.
 - b. Un estudiante no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción para usar en casa o después de clases. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales de instrucción para cada estudiante
 - c. Los libros de texto o los materiales de instrucción están en condiciones deficientes o inutilizables, faltan páginas, o son ilegibles debido al daño.
 - d. A un estudiante se le proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o materiales de instrucción para abordar la escasez de libros de texto o materiales de instrucción.

(cf. 6161.1 - Selección y evaluación de materiales de instrucción)

2. Reclamos con respecto a la vacante o falta de asignación del maestro, incluido cualquier reclamo alegando que:

- a. Comienza un semestre y existe una vacante de maestro.
- b. Un maestro que carece de credenciales o capacitación para enseñar a estudiantes de inglés se asigna a una clase con más de 20% de estudiantes aprendices de inglés en la clase.

(cf. 4112.22 - Personal docente de estudiantes con dominio limitado del inglés)

- c. Se asigna un maestro para enseñar una clase para la que el maestro carece de competencia para la materia

Vacante de maestro significa una posición a la que no se le ha asignado un empleado certificado designado al comienzo del año para un año completo o, si la posición es para un curso de un semestre, una posición para la cual un empleado certificado designado no tiene asignado al comienzo del semestre por un semestre completo. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

El comienzo del año o semestre significa que las clases del primer día necesarias para atender a todos los estudiantes matriculados se establecen con un solo empleado certificado

designado asignado por la duración de la clase, pero no más tarde de 20 días hábiles después del primer día en que los estudiantes asisten a las clases (5 CCR 4600)

Asignación errónea significa la colocación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicios para la cual el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocido, o la colocación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicios para la cual el empleado no está autorizado por el estatuto. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

(cf. 4112.2 - Certificación)

(cf. 4113 - Asignación)

3. Reclamos con respecto a la condición de las instalaciones escolares, incluyendo cualquier reclamo que alegue que:

- a. Una condición representa una emergencia o una amenaza urgente para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal.

Una amenaza de emergencia o urgente significa estructuras o sistemas que se encuentran en una condición que representa una amenaza para la salud y seguridad de los estudiantes o el personal mientras están en la escuela, incluidas, entre otras, fugas de gas; calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan; falla de energía eléctrica; tuberías de aguas negras tapadas; infestación importante de plagas o alimañas; ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se cierran con llave y que representan un riesgo para la seguridad; la reducción de materiales peligrosos no descubiertos previamente que representan una amenaza inmediata para los estudiantes o el personal; daño estructural que crea una condición peligrosa o inhabitable; o cualquier otra condición que se considere apropiada. (Código de Educación 17592.72)

- b. Un baño de la escuela no ha sido limpiado, mantenido o mantenido abierto de acuerdo con el Código de Educación 35292.5.

Los baños escolares limpios o mantenidos significan que un baño escolar se ha limpiado o mantenido con regularidad, está en pleno funcionamiento o se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón o toallas de papel o secadores de manos funcionales. (Código de Educación 35292.5)

Baño abierto significa que la escuela ha mantenido todos los baños abiertos durante las horas escolares cuando los estudiantes no están en clases y ha mantenido una cantidad suficiente de baños abiertos durante las horas escolares cuando los estudiantes están en clases. Esto no se aplica cuando el cierre temporal del baño es necesario para la seguridad del estudiante o para hacer reparaciones. (Código de Educación 35292.5)

(cf. 3514 - Seguridad ambiental)

(cf. 3517 - Inspección de Instalaciones)

Presentación de Reclamos

Un reclamo que alegue cualquier condición especificada en la sección "Tipos de Reclamos" más arriba deberá presentarse ante el director o su designado en la escuela en la que se presenta el reclamo. El director o persona designada deberá enviar un reclamo sobre problemas que van más allá de su autoridad al Superintendente o persona designada de manera oportuna, pero sin exceder los 10 días hábiles. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

Investigación y Respuesta

El director o persona designada hará todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad. Él/ella remediará un reclamo válido dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió el reclamo. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4685)

Los reclamos pueden ser presentados de forma anónima. Si el reclamante ha indicado en el formulario de reclamo que le gustaría recibir una respuesta al reclamo, el director o persona designada deberá informarle la resolución del reclamo a la dirección de correo indicada en el formulario de reclamo dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial de la denuncia. Al mismo tiempo, el director o persona designada deberá informar la misma información al Superintendente o persona designada. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680, 4685)

Cuando el Código de Educación 48985 sea aplicable y el demandante haya solicitado una respuesta, la respuesta deberá estar escrita en inglés y en el idioma principal en el que se presentó el reclamo. (Código de Educación 35186)

Si un demandante no está satisfecho con la resolución de un reclamo, él/ella tiene el derecho de describir el reclamo ante la Junta de Fideicomisarios en una reunión programada regularmente. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Para cualquier reclamo relacionado con una condición de instalaciones que represente una emergencia o una amenaza urgente para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal como se describe en el artículo 3a en la sección "Tipos de Reclamos" más arriba, un reclamante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el director o el Superintendente o persona designada pueden presentar una apelación ante el Superintendente de Instrucción Pública dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la respuesta del distrito. El demandante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en 5 CCR 4632. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4687)

Todos los reclamos y respuestas escritas serán registros públicos. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

(cf. 1340 - Acceso a los registros del distrito)

Informes

Trimestralmente, el Superintendente o persona designada informará a la Junta en una reunión pública de la Junta programada regularmente y al Superintendente de Escuelas del Condado, datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todos los reclamos. El informe incluirá el número de reclamos por área general con el número de reclamos resueltos y no resueltos. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Formularios y Avisos

El Superintendente o persona designada se asegurará de que un formulario de reclamos tipo Williams esté disponible en cada escuela. Sin embargo, los reclamantes no necesitan usar el formulario de reclamos del distrito para presentar la respectiva queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

El Superintendente o persona designada se asegurará de que el formulario de reclamos del distrito contenga un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a su reclamo y especifica la ubicación para presentar el reclamo. Un demandante puede agregar tanto texto para explicar el reclamo como él/ella desee. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

El Superintendente o persona designada se asegurará de que se publique un aviso en cada salón en cada escuela que contenga los componentes especificados en el Código de Educación 35186. (Código de Educación 35186)

Referencia legal:

Código de Educación

234.1 Prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar.

1240 superintendente del condado de escuelas, deberes

17592.72 Reparaciones urgentes o de emergencia, cuenta de reparaciones de emergencia en instalaciones escolares

33126 Informe de responsabilidad de la escuela.

35186 Procedimientos uniformes de Reclamos Williams

35292.5 Baños, mantenimiento y limpieza.

48985 Aviso a los padres en otro idioma que no sea inglés

60119 Audiencia sobre suficiencia de materiales de instrucción.

CÓDIGO DE REGLAMENTACIÓN, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos Uniformes de Reclamos

4680-4687 Procedimientos uniformes de Reclamos Williams

Recursos de gestión:

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación de Servicios Educativos del Superintendente del Condado de California: <http://www.ccsesa.org>

Departamento de Educación de California, caso Williams: <http://www.cde.ca.gov/eo/ce/wc>

Junta de Asignación Estatal, Oficina de Construcción de Escuelas Públicas: <http://www.opsc.dgs.ca.gov/Legal>

Reglamento

Aprobado: 20 de enero de 2011

Modificado: 22 de enero de 2015

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Tulare, California

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACION DE QUEJAS

AVISO A LOS PADRES / TUTORES, ESTUDIANTES Y MAESTROS:

Derechos de queja

Padres / Guardianes, Estudiantes y Maestros:

De conformidad con el Código de Educación 35186, se le notifica que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Eso significa que cada el estudiante, incluido un estudiante de inglés, debe tener un libro de texto o material de instrucción, o ambos, para usar en clase y para llevar a casa.
2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenerse en buenas condiciones.
3. No debe haber vacantes de maestros o asignaciones incorrectas. Debe haber un profesor asignados a cada clase y no a una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener la credencial adecuada para enseñar en la clase, incluida la certificación requerido para enseñar a los estudiantes de inglés, si están presentes.

Mala asignación significa la colocación de un empleado certificado en una enseñanza o servicios puesto para el cual el empleado no posee un certificado legalmente reconocido o credencial o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado de otro modo por ley.

Vacante de maestro significa una posición para la cual un empleado certificado designado único tienen o ha sido asignado a principios de año para un año completo o, si la posición es para un curso de un semestre, una posición para la cual un empleado certificado designado único tiene no ha sido asignado al comienzo de un semestre por un semestre completo.

4. Se puede obtener un formulario de queja en la oficina de la escuela o la oficina del distrito, o descargarlo del sitio web de la escuela o distrito. También puede descargar una copia de la California

Formulario de quejas del Departamento de Educación del siguiente sitio web:

<http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>. Sin embargo, no es necesario presentar una queja utilizando la El folio de quejas del distrito o el formulario de quejas del Departamento de Educación.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES WILLIAMS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS

FORMULARIO DE QUEJAS: PROCEDIMIENTOS UNIFORMES WILLIAMS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS

El Artículo 35186 del Código de Educación creó un procedimiento para presentar quejas relacionadas con deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, las condiciones de las instalaciones que no son mantenidas de manera limpia o segura o en buen estado, vacantes de maestros o asignación incorrecta. La queja y la respuesta son documentos públicos según lo dispone la ley. Las quejas pueden ser presentadas anónimamente. Sin embargo, si usted desea recibir una respuesta a su queja, debe proporcionar la siguiente información de contacto:

¿Solicitud de respuesta? Sí No

Información de contacto: (si se solicita respuesta)

Nombre: _____

Dirección: _____

Número de teléfono: Día: _____ Noche: _____

Dirección de correo electrónico, si tiene: _____

Fecha en la que se observó el problema: _____

Ubicación del problema relacionado con esta queja: _____

Nombre/dirección de la escuela: _____

Título del curso / nivel de grado y nombre del maestro: _____

Número del salón/nombre del salón/ubicación de la instalación: _____

Solo los siguientes problemas pueden ser objeto de este proceso de quejas. Si desea quejarse de un problema que no se especifica a continuación, utilice el procedimiento de quejas correspondiente del distrito.

Cuestiones específica (s) de la queja: (Por favor, marque todas las opciones que correspondan. Una queja puede contener más de una denuncia).

1. Libros de texto y materiales de instrucción: (Código de Educación 35186; 5 CCR 4681)

-
- Un estudiante, incluyendo un aprendiz de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o el Distrito u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.
-
- Un estudiante no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción para usar en casa o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales de instrucción para cada estudiante.
-
- Los libros de texto o los materiales de instrucción están en mal estado o son inutilizables, faltan páginas o son ilegibles debido a daños.
-
- Un estudiante recibió hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o de materiales de instrucción para abordar la escasez de libros de texto o materiales de instrucción.
2. Vacante de maestro o mala asignación. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4682)
-
- Comienza un semestre y existe una vacante de maestro. Una vacante de maestro es un puesto que no se le asignó a un solo empleado certificado designado al comienzo del año escolar por un año completo o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto para el que un solo empleado certificado designado no se ha asignado al comienzo de un semestre para un semestre completo.
-
- Se asigna a un maestro que carece de credenciales o capacitación para enseñar a estudiantes de inglés para enseñar en una clase con más del 20 por ciento de estudiantes de inglés en la clase.
-
- Se asigna un maestro para enseñar una clase para la cual el maestro carece de competencia en la materia.
3. Condiciones de las instalaciones: (Código de Educación 17592.72, 35186, 35292.5; 5 CCR 4683)
-
- Existe una condición que plantea una emergencia o una amenaza urgente para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, incluyendo fugas de gas; calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan; falla de energía eléctrica; interrupción grave de la línea de alcantarillado; infestación importante de plagas o alimañas; ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se cierran con llave y que representan un riesgo para la seguridad; la reducción de materiales peligrosos no descubiertos previamente que representan una amenaza inmediata para los estudiantes o el personal; daño estructural que crea una condición peligrosa o inhabitable; y cualquier otra condición considerada apropiada por el distrito.

_____ Un baño de la escuela no ha sido limpiado o no se le ha dado mantenimiento regularmente, no está completamente en servicio, o no ha estado abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón o toallas de papel o secadores de manos funcionales.

_____ La escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante las horas escolares cuando los estudiantes no están en clases y no ha mantenido una cantidad suficiente de baños abiertos durante las horas escolares cuando los estudiantes están en clases. Esto no se aplica cuando el cierre temporal del baño es necesario para la seguridad del estudiante o para hacer reparaciones.

Por favor describa el tema de su queja en detalle. Puede adjuntar páginas adicionales e incluir tanto texto como sea necesario para describir completamente la situación. Para las quejas sobre las condiciones de las instalaciones, describa la condición de emergencia o urgencia de las instalaciones y cómo esa condición representa una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal.

Por favor presente esta queja en la siguiente ubicación:

(director o título del designado por parte del Superintendente)

(dirección)

Por favor proporcione una firma a continuación. Si desea permanecer en el anonimato, no se requiere una firma. Sin embargo, todas las quejas, incluso las anónimas, deben estar fechadas.

(Firma)

(Fecha)

Versión
presentada: 20 de enero, 2011
revisada: 22 de enero, 2015

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT
Tulare, California

ACOMODACIÓN PARA LA LACTANCIA

La Junta de Fiduciarios reconoce las ventajas de salud inmediatas y a largo plazo de la lactancia materna para bebés y madres, y desea proporcionar un entorno de apoyo para que cualquier empleado del distrito extraiga leche para su bebé cuando regrese al trabajo después del nacimiento del niño. La Junta prohíbe la discriminación, el acoso y/o las represalias contra cualquier empleado del distrito que elija extraer la leche materna para su bebé mientras está en el trabajo.

(cf. 4030 – No Discriminación en el Empleo)

(cf. 4031 – Reclamos con Respeto a la Discriminación en el Empleo)

El distrito debe proporcionar un tiempo de descanso razonable para acomodar a un empleado cada vez que necesite extraer leche materna para su bebé. (Código de Trabajo 1030)

En la medida de lo posible, dicho tiempo de descanso se ejecutará al mismo tiempo que el tiempo de descanso ya proporcionado al empleado. Cualquier tiempo de descanso adicional utilizado por un empleado no exento para este propósito no se pagará. (Código de Trabajo 1030; 29 USC 207)

Se le debe proporcionar al empleado un lugar privado, que no sea un baño, que esté cerca de su área de trabajo y que cumpla con los requisitos del Código de Trabajo 1031 y 29 USC 207, según corresponda.

Se recomienda a los empleados que notifiquen a su supervisor u otro personal apropiado antes de su intención de hacer uso de las adaptaciones que se ofrecen a los empleados que son madres lactantes. Según sea necesario, el supervisor trabajará con el empleado para abordar los arreglos y la programación a fin de garantizar que los deberes de trabajo esenciales de los empleados estén cubiertos durante el tiempo de descanso.

Las adaptaciones a la lactancia pueden ser denegadas solo en circunstancias limitadas de acuerdo con la ley. (Código de Trabajo 1032; 29 USC 207)

Antes de que el supervisor de un empleado tome la decisión de negar las acomodaciones para la lactancia, deberá consultar al Superintendente o persona designada. En cualquier caso en el que se nieguen las adaptaciones a la lactancia, el Superintendente o la persona designada deberán documentar las opciones que se consideraron y los motivos para negar tales acomodaciones.

Referencia legal:

Código de Educación

200-262.4 Prohibición de la Discriminación por Razón de Sexo

CÓDIGO CIVIL

43.3 Derecho de las Madres a Amamantar en cualquier Lugar Público o Privado.

CÓDIGO DE GOBIERNO

12940 *Prácticas Discriminatorias de Empleo*
12945 *Discriminación por Embarazo, Parto o Afecciones Médicas Relacionadas*
CÓDIGO DE TRABAJO
1030-1033 *Lugar de Lactancia.*
CÓDIGO DE REGLAMENTACIÓN, TÍTULO 2
7291.2-7291.16 *Discriminación Sexual; Embarazo y Condiciones Médicas Relacionadas*
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29
207 *Ley de Normas Laborales Justas; Lugar de Lactancia*
DECISIONES DE COMISIÓN JUSTA DE EMPLEO Y VIVIENDA
Departamento de Empleo Justo y Vivienda v. Acosta Tacos (Chávez), Decisión de Prelación FEHC 09-03P, 2009

Recursos de gestión:

DEPARTAMENTO DE RELIFICIOS INDUSTRIALES DE CALIFORNIA PUBLICACIONES
Periodos de Descanso/Lugar de Lactancia, Preguntas Frecuentes
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DE SALUD PÚBLICA DE CALIFORNIA
Requisitos Mínimos de la Ley de Lugar de Lactancia de California
CENTROS DE CONTROL DE ENFERMEDADES Y PUBLICACIONES DE PREVENCIÓN.
Kit de Herramientas del Programa de Apoyo a la Lactancia
REGISTRO FEDERAL
Tiempo de Descanso Razonable para Madres Lactantes, 21 de diciembre de 2010, vol. 75, No. 244, páginas 80073-80079
OFICINA DE LAS PUBLICACIONES GENERALES DEL CIRUJANO
El Llamado a Acción del Cirujano General para Apoyar la Lactancia Materna, 2011
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE SALUD PUBLICACIONES
El caso empresarial para la lactancia materna: pasos para crear un lugar de trabajo amigable con la lactancia materna, Kit de herramientas, 2008
DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS, DIVISIÓN DE SALARIOS Y HORAS, PUBLICACIONES
Hoja informativa # 3: Tiempo de descanso para las madres que amamantan bajo la FLSA, rev. Diciembre 2010
SITIOS WEB
Departamento de Relaciones Industriales de California, División de Trabajo y Cumplimiento de Normas: <http://www.dir.ca.gov/dlse>
Departamento de Salud Pública de California: <http://www.cdph.ca.gov>
Mujeres, bebés y niños de California: <http://www.wicworks.ca.gov>
Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades: <http://www.cdc.gov>
Administración de Servicios y Recursos de Salud: <http://www.hrsa.gov>
Oficina del Cirujano General: <http://www.surgeongeneral.gov>
Departamento de Trabajo de los EE. UU., División de Salarios y Horas, Tiempo de descanso para las madres lactantes: <http://www.dol.gov/whd/nursingmothers>

Política
Adoptada: 2 de febrero de 2012

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL
Tulare, California

ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS

La Junta de Fideicomisarios reconoce que los padres/tutores de estudiantes quienes viven entre los límites geográficos de un distrito pueden, por una variedad de razones, desear inscribir a su(s) hijo(s) en una escuela en otro distrito.

(cf. 5111.1 – Distrito de Residencia)

(cf. 5111.12 – Residencia basada en el empleo del padre/tutor)

(cf. 5116.1 - Matricula abierta entre el mismo Distrito)

(cf.5118 - Traslados de la Ley de Matricula abierta)

Permisos de Asistencia entre Distritos

La Junta puede llegar a un acuerdo con cualquier otro distrito escolar, por un término que no exceda cinco años escolares, para la asistencia entre distritos de estudiantes quienes son residentes de los distritos. (Código Educativo 46600).

El acuerdo especificará los términos y condiciones bajo el cual la asistencia entre distritos se permitirá o negará. También puede contener estándares con los que ambos distritos están de acuerdo para hacer solicitud de nuevo y/o revocación del permiso del estudiante. (Código Educativo 46600).

Al recibir un permiso de traslado en el Distrito que ha sido aprobado por el Distrito de residencia del estudiante, o al recibir una solicitud por escrito del padre/tutor del estudiante del Distrito quien desea inscribirse en otro distrito, el Superintendente o su designado revisarán la solicitud y pueden aprobar o negar el permiso sujeto a los términos y condiciones del acuerdo de asistencia entre Distritos.

Transporte

El distrito no proporcionará transporte fuera de cualquier área de asistencia de la escuela. Por solicitud de un padre/tutor de un estudiante, el Superintendente o su designado pueden autorizar el transporte para un estudiante con transferencia entre Distritos desde y hacia las paradas de autobús designadas dentro del área de asistencia de la escuela a la que ese estudiante asiste, si hay lugar disponible.

Referencia legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

41020 Auditorias anuales del Distrito

46600-46611 Acuerdos de Asistencia entre Distritos

48204 Requisitos de Residencia para la asistencia escolar

48300-48317 Alternativas de asistencia de estudiantes, programa de elección del Distrito escolar

48350-48361 Ley de matrícula abierta

48900 Motivos para la suspensión o expulsión: definición de intimidación

48915 Expulsión, circunstancias particulares

48915.1 Estudiantes expulsados: matrícula en otro Distrito
48918 Reglas que rigen los procedimientos de expulsión
48980 Notificación al inicio del período
52317 Centro/Programa ocupacional regional, matrícula de estudiantes, asistencia entre distritos

CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA

Artículo 1, Sección 31 No discriminación por motivos de raza, sexo, color, origen étnico u origen nacional

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

87 Opiniones Fiscal General de Cal. 132 (2004)

84 Opiniones Fiscal General de Cal. 198 (2001)

DECISIONES DE LA CORTE

Walnut Valley Unified School District V. La Corte Superior del Condado de Los Angeles, (2011) 192 Cal. App. 4th 234

Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal. App. 4th 1275

Recursos administrativos:

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Política

Adoptada: 20 de enero, 2011

Revisada: 24 de enero, 2013

Revisada: 17 de marzo, 2016

Revisada: 1º de febrero, 2018

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Tulare, California

ASISTENCIA INTERDISTRITAL**Permisos de Asistencia Interdistrital**

En conformidad con un acuerdo entre la Junta de Testamentarios y la junta de otro distrito, se puede emitir un permiso que autorice la asistencia de un estudiante fuera de su distrito de residencia luego de la aprobación del distrito de residencia y el distrito de asistencia propuesta.

El Superintendente o su designado pueden aprobar un permiso de asistencia interdistrital para un estudiante por cualquiera de los siguientes motivos cuando se estipula en el acuerdo:

1. Cuando el estudiante haya sido determinado por el personal del distrito de residencia o distrito de asistencia propuesta ser víctima de un acto de acoso escolar como se define en el Código de Educación 48900 (r). A tal estudiante se le dará prioridad para de asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo interdistrital existente o, en ausencia de un acuerdo, se tendrá en cuenta para la creación de un nuevo permiso. (Educación Código 46600)

(cf. 5131.2 - Acoso)

2. Para satisfacer las necesidades de cuidado de niños del estudiante. A dichos estudiantes se les puede permitir que continúen asistiendo a las escuelas del distrito solo mientras él/ella continúe usando un proveedor de cuidado infantil dentro de los límites del distrito.

(cf. 5148 Cuidado Infantil y Desarrollo)

3. Para satisfacer las necesidades especiales de salud mental o física del estudiante según lo certificado por un médico, psicólogo escolar u otro personal escolar apropiado.

(cf. 6159 – Programa de Educación Individualizado)

4. Cuando el estudiante tiene un hermano que asiste a la escuela en el distrito receptor, para evitar la división de la asistencia de la familia.
5. Permitir que el estudiante complete un año lectivo cuando sus padres/tutores deban mudarse del distrito durante ese año.
6. Para permitir que el estudiante permanezca con una clase que se gradúa ese año de una escuela primaria, escuela secundaria o escuela preparatoria.

7. Para permitir que un estudiante de secundaria asista a la misma escuela a la que asistió cuando era estudiante de primer año, incluso si su familia está fuera del distrito durante el tercer año.
8. Cuando el padre/tutor proporcione evidencia escrita de que la familia se mudará al distrito en el futuro inmediato y le gustaría que el estudiante comience el año en el distrito.
9. Cuando el estudiante va a vivir fuera del distrito por un año o menos.
10. Cuando lo recomiende la junta de revisión de asistencia escolar o el niño del personal de asistencia social del condado, de libertad vigilada o de servicios sociales en casos documentados de problemas en el hogar o en la comunidad que hacen que no sea aconsejable que el estudiante asista a la escuela de residencia

(cf. 5113.1 – Faltas Crónicas y Absentismo)

(cf. 5113.12 – Junta de Revisión de Asistencia del Distrito Escolar)

11. Cuando existe un interés válido en un programa educativo particular no ofrecido en el distrito de residencia.
12. Para proporcionar un cambio en el ambiente escolar por razones de ajuste personales y sociales.

El Superintendente o su designado pueden denegar las solicitudes iniciales de permisos de asistencia entre distritos debido a los recursos limitados del distrito, el hacinamiento de las instalaciones escolares en el nivel de grado correspondiente u otras consideraciones que no sean arbitrarias. Sin embargo, una vez que un estudiante es admitido, el distrito no puede negarle la asistencia continua debido a las instalaciones superpobladas en el nivel de grado correspondiente.

Dentro de los 30 días calendario posteriores a la solicitud de un permiso interdistrital, el Superintendente o la persona designada deberán notificar a los padres/tutores de un estudiante al que se le niega la asistencia interdistrital con respecto al proceso de apelación ante la Junta de Educación del Condado según se especifica en el Código de Educación 46601. (Educación Código 46601)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los Padres)

En espera de una decisión de los dos distritos o una apelación de la Junta del Condado, el Superintendente o la persona designada puede admitir provisionalmente a un estudiante que reside en otro distrito por un período que no exceda los dos meses escolares. (Código de Educación 46603)

Los estudiantes que están bajo consideración para la expulsión o que han sido expulsados no pueden apelar las denegaciones o decisiones de asistencia entre distritos mientras los procedimientos de expulsión están pendientes o durante el período de la expulsión. (Código de Educación 46601)

(cf. 5119 – Estudiantes Expulsados de Otros Distritos)
(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

Una vez que un estudiante es admitido en una escuela sobre la base de un permiso de asistencia interdistrital, no se le pedirá que vuelva a solicitar una transferencia interdistrital y se le permitirá continuar asistiendo a la escuela en la que está inscrito, a menos que se presente una nueva solicitud las normas se especifican de otro modo en el acuerdo de asistencia entre distritos. Los permisos existentes de asistencia entre distritos no serán revocados para los estudiantes que ingresan al grado 11 o 12 en el siguiente año lectivo. (Código de Educación 46600)

El Superintendente o persona designada se asegurará de que cualquier comunicación enviada a los padres/tutores sea objetivamente precisa y no se dirija a vecindarios particulares o padres/tutores individuales sobre la base del rendimiento académico o deportivo real o aparente del niño o cualquier otra característica personal. (Código de Educación 48301)

Un estudiante de transferencia interdistrital no será elegible para todas las competiciones de nivel de plantel universitario durante un año calendario a partir de la fecha en que el estudiante ingrese a la escuela. Las transferencias de empleados a nivel de sitio no estarán sujetas a la restricción de participación en deportes universitarios.

El distrito dará prioridad a la asistencia a los hermanos de los estudiantes que ya asisten al distrito. (Código de Educación 48306)

El distrito puede aceptar cualquier curso completado, asistencia y otro progreso académico acreditado a un estudiante aceptado por cualquier distrito al que haya asistido previamente y puede otorgarle una posición académica al estudiante en función de la evaluación del progreso académico del estudiante por parte del distrito. (Código de Educación 48309)

(cf. 6146.3 – Reciprocidad de Crédito Académico)

El distrito puede revocar la inscripción de un estudiante si se recomienda su expulsión conforme al Código de Educación 48918. (Código de Educación 48309)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

Desempeño de comportamiento, asistencia, diligencia en los estudios y capacidad

El Distrito Escolar de la Preparatoria de Tulare Joint, antes de aprobar una solicitud de asistencia interdistrital para transferir al distrito, puede comunicarse con el distrito de residencia del estudiante para determinar si el estudiante cumple con los estándares de desempeño estudiantil y comportamiento, asistencia y diligencia del Distrito Escolar Unificado de Tulare. Si se determina que un estudiante tiene dificultades en estas áreas, el distrito puede recomendar que se rechace la solicitud de asistencia entre los distritos.

1. Derecho del distrito a negar el permiso: el distrito escolar de la preparatoria de Tulare Joint Union se reserva el derecho a negar cualquier solicitud de permiso interdistrital antes de que el estudiante se inscriba en este distrito por las siguientes razones:
 - a. Estándares de comportamiento: el estudiante no está manteniendo los estándares de comportamiento establecido por su distrito de residencia.
 - b. Asistencia/llegadas tarde: el estudiante ha experimentado dificultades para asistir regularmente y/o llegar a tiempo a su distrito de residencia.
 - c. Clases con hacinamiento: se determina que las clases en este distrito están superpobladas y se necesita espacio para permitir la inscripción de estudiantes adicionales que residen en este distrito.
 - d. Diligencia a los estudios: el Distrito Escolar de la Preparatoria de Tulare Joint no puede aceptar estudiantes que no esté trabajando de acuerdo con su nivel de habilidad individual.
 - e. Notificación interdistrital: todos los padres de estudiantes interdistritales serán notificados por escrito sobre los requisitos para obtener un permiso interdistrital. Cualquier infracción de los requisitos pueden resultar en la revocación del permiso interdistrital o la no otorgación de permiso en años posteriores

2. Derecho del distrito a revocar el permiso: el distrito de la escuela preparatoria Tulare Joint Union se reserva el derecho de revocar cualquier permiso de asistencia interdistrital en cualquier momento durante el año lectivo por las siguientes razones:
 - a. Falta de mantener los estándares de comportamiento: el estudiante no está manteniendo los estándares de comportamiento establecidos por el distrito.
 - b. Problemas de asistencia/llegadas tarde: el estudiante ha experimentado dificultades en asistir y/o llegar a tiempo regularmente
 - c. Diligencia a los estudios: si el distrito siente que el estudiante no está trabajando de acuerdo con su potencial, entonces se puede revocar el permiso interdistrital.
 - d. Carga financiera adicional: si nuestro estudiante de transferencia entre distritos requiere más apoyo financiero más allá de la cantidad generada por los ingresos de ADA, destinados a ese niño el permiso interdistrital puede ser revocado.

Reglamento

Aprobado: 20 de enero de 2011

Modificado: 6 de septiembre de 2012

Modificado: 24 de enero de 2013

Modificado: 13 de junio de 2013

Modificado: 10 de diciembre de 2015

Modificado: 1 de febrero de 2018

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Tulare, California

TRANSFERENCIAS DE LA LEY DE MATRÍCULA ABIERTA

La Junta de Fideicomisarios desea ofrecer opciones de matrícula para brindar a los niños oportunidades para el rendimiento académico que cumplan con sus diversas necesidades. Tales opciones también se deberán brindar a los estudiantes que residen dentro de los límites de otros distritos en cumplimiento con la ley, la política de la Junta y el reglamento administrativo.

Cuando un estudiante esté asistiendo a un Distrito escolar en la Lista de matrícula abierta tal como lo identifica el Superintendente de Instrucción Pública, él/ella podrá transferirse a otra escuela dentro o fuera del Distrito, siempre y cuando la escuela a la que se transfiera tenga un Índice de rendimiento académico más alto. (Código de Educación 48354, 48356).

Los padres/tutores cuyos hijos estén asistiendo a una escuela del Distrito en la Lista de matrícula abierta y que deseen que sus hijos asistan a otra escuela dentro del Distrito, deberán solicitar la matrícula usando el formato BP/AR 5116.1 –Matrícula abierta dentro del Distrito.

(cf. 5116.1 – Matricula abierta dentro del Distrito)

(cf. 5117 – Asistencia dentro del Distrito)

Para asegurar que se aplican prioridades de matrícula en las escuelas del Distrito en cumplimiento con la ley, La Junta a través del presente documento renuncia a la fecha límite del 1º de enero en el Código de Educación 48354 para todas las solicitudes de transferencias de padres/tutores de niños que asisten a una escuela en la Lista de Matrícula abierta en otro Distrito. Las solicitudes de transferencia deberán presentarse entre el 7 de marzo de 2011 y el 1º de abril de 2011 del año escolar previo al que se solicita la transferencia.

(cf. 5111.1 – Distrito de Residencia)

(cf. 5111.12 – Residencia Basada en el Empleo de los Padres/Tutores)

La Junta podrá negar una transferencia fuera o en el distrito tras una determinación de la Junta de que la transferencia causaría un impacto negativo en un plan de desagregación voluntaria u ordenado por la corte, en cumplimiento con el Código de Educación 48355.

Estándares para rechazar solicitudes de transferencia

En cumplimiento con el Código de Educación 48356, La Junta ha adoptado los siguientes estándares para aceptación o rechazo de las solicitudes de transferencia presentadas por los padres/tutores de estudiantes que asisten a una escuela en otro distrito en la Lista de matrícula abierta. El Superintendente o su designado deberán aplicar estos estándares en cumplimiento con la política de la Junta y el reglamento administrativo y deberá asegurar que los estándares se aplican de forma uniforme y consistente.

Cuando sea aplicable, el Superintendente o su designado podrán denegar una solicitud de transferencia bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Con la determinación de que una aprobación de la solicitud de transferencia produciría un impacto negativo en la capacidad de un programa, clase, grado o edificio escolar, incluyendo:
 - a. La clase o grado exceden los límites del distrito conforme al Programa estatal de Reducción de Tamaño de Clase o el Programa de Reducción de Tamaño de Clase Morgan/Hart para los grados 9-12.
 - b. La escuela, salón de clase o programa exceden la proporción máxima de estudiantes por maestro especificada en el acuerdo de negociación colectiva del distrito.
 - c. La escuela, salón de clase o programa exceden la capacidad física de las instalaciones según el plan general de instalaciones u otro documento de planificación de instalaciones del distrito.
 - d. La clase o el grado exceden la capacidad según los puntos #a-#c anteriores en años subsiguientes a medida que el/la estudiante avanza a otros grados en la escuela.

(cf. 6151 – Tamaño de la Clase)

(cf. 7110 – Plan General de Instalaciones)

2. Con la determinación de que una aprobación de la transferencia produciría un impacto financiero adverso al distrito, incluyendo:
 - a. La contratación de personal certificado o clasificado adicional
 - b. El funcionamiento de salones de clase o instalaciones educativas adicionales
 - c. Gastos incurridos por el Distrito que no estarían cubiertos por la proporción de fondos recibidos del estado dando como resultado una reducción de los recursos disponibles para los estudiantes residentes.

Proceso de apelación para las negaciones de las solicitudes de transferencia

Los padres/tutores podrán apelar la negación del Distrito a una solicitud de transferencia efectuada por La Junta al completar una solicitud de apelación por escrito con el Superintendente o su designado en un plazo de 10 días de haber recibido la notificación escrita de la negación. Además, un padre/tutor que considere que ha sido objeto de discriminación podrá presentar una apelación a través de los procedimientos uniformes de quejas del Distrito.

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas)

La Junta concertará una audiencia de apelación tan pronto como sea posible en una reunión regular o especial de La Junta.

En la audiencia, el padre/tutor tendrá el derecho a presentar evidencia oral o escrita, rebatir la evidencia del Distrito y cuestionar a cualquiera de los testigos del Distrito. A menos que el padre/tutor solicite que la audiencia se lleve a cabo en sesión abierta, la audiencia, en cumplimiento con la ley, deberá realizarse en sesión cerrada para proteger la confidencialidad de los estudiantes.

(cf. 9321- Propósito y orden del día de la sesión cerrada)

La Junta tomará una decisión en la próxima reunión programada regularmente y mandará su decisión a todas las partes involucradas. La decisión de La Junta será definitiva.

Evaluación del Programa

El Superintendente o su designado recogerán datos referentes al número de estudiantes que se transfieren fuera del Distrito con base a la Ley de matrícula abierta. También recogerán datos referentes al número de estudiantes que solicitan transferencia al distrito, el número de solicitudes concedidas, negadas o retiradas y las escuelas y programas del Distrito que reciben las solicitudes.

Cuando el Superintendente o su designado anticipe que alguna escuela en particular recibirá un gran número de solicitudes de transferencia, él/ella deberá estudiar la pauta de matrículas en esa escuela para anticipar futuras matrículas de residentes en la escuela y en las escuelas del distrito en las que los estudiantes se matricularían normalmente.

El Superintendente o su designado informarán regularmente a La Junta sobre la implementación de este programa.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200 Prohibición de discriminación

35160.5 Políticas, reglas y reglamentos del Distrito

46600-46611 Acuerdos de asistencia en el Distrito

48200 Asistencia obligatoria

48204 Requisitos de residencia para la asistencia a la escuela

48300-48316 Alternativas de asistencia de estudiantes, programa de elección del Distrito escolar

48350-48361 Ley de matrícula abierta

48915 Expulsión; circunstancias particulares

48915.1 Estudiantes expulsados: matrículas en otro Distrito

52317 Centro/Programa de Ocupación Regional, matriculación de alumnos, asistencia entre Distritos

CÓDIGO DE FAMILIA

6500-6552 Personas a cargo de otros

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6316 Transferencias de escuelas en programa de mejoramiento

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4700-4703 Ley de matrícula abierta

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

200.36 Divulgación de información

200.37 Notificación de estado de programa de mejoramiento, opción de transferencia

200.39 Programa de mejoramiento, opción de transferencia

200.42 Acción correctiva, opción de transferencia

200.43 Reestructuración, opción de transferencia

200.44 Elección de escuela pública, escuelas en programa de mejoramiento

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

87 Opciones del Fiscal General de California 132 (2004)

84 Opciones del Fiscal General de California 198 (2001)

DECISIONES JUDICIALES

Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275

Recursos administrativos:

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

TRANSFERENCIAS DE LA LEY DE MATRÍCULA ABIERTA**Definiciones**

Distrito de matrícula significa el distrito, que no sea el distrito en que reside el padre/tutor del estudiante, en el cual el padre/tutor tiene la intención de matricular a su hijo (a). (Código de Educación 48352)

Distrito de residencia significa el distrito en el que reside el padre/tutor de un estudiante y en el que de otra manera se requeriría que el estudiante se inscriba de conformidad con el Código de Educación 48200. (Código de Educación 48352)

(cf. 5111.1 – Distrito de Residencia)

Escuela de matrícula abierta significa una escuela de "bajo rendimiento" identificada por el Superintendente de Instrucción Pública (SPI) de conformidad con el Código de Educación 48352 y 5 CCR 4701. (Código de Educación 48352; 5 CCR 4701)

Solicitudes de Transferencia a un Distrito Escolar

La prioridad de matrícula estará disponible para los estudiantes que residen dentro de este distrito. Ningún estudiante que resida dentro del área de asistencia de una escuela o que esté actualmente matriculado en una escuela será desplazado por un estudiante que se esté transfiriendo de conformidad con el Código de Educación 48350-48361 o 5 CCR 4700-4703. (Código de Educación 48354, 48356)

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los plazos establecidos por la política de la Junta.

Sin embargo, el plazo de solicitud no se aplicará a una solicitud de transferencia si el padre/tutor con el que reside el estudiante se alista en el servicio militar y fue reubicado por el ejército dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la solicitud. (Código de Educación 48354)

(cf. 6173.2 – Educación de Niños de Familias Militares)

El padre/tutor puede solicitar la matrícula de su hijo (a) en una escuela o programa específico. Las solicitudes de admisión a una escuela o programa diseñado para atender a estudiantes dotados y talentosos dependerán de los requisitos habituales de admisión establecidos por el distrito para los estudiantes del distrito. Excepto por dichos requisitos de admisión especializados, el Superintendente o su designado no considerarán el logro académico anterior, el rendimiento deportivo, la condición física, el dominio del idioma inglés, el ingreso familiar, o cualquiera de las bases prohibidas de discriminación enumeradas en el Código de Educación 200. (Código de Educación 48354, 48356)

(cf. 0410 – No discriminación en los Programas y Actividades del Distrito)
(cf. 6172 – Programa para los Estudiantes Dotados y Talentosos)

A los estudiantes que soliciten transferencias de matrícula abierta se les asignará prioridad para su aprobación de la siguiente manera: (Código de Educación 48356)

1. Primera prioridad para los hermanos de los estudiantes que ya asisten a la escuela deseada.
2. Segunda prioridad para los estudiantes que se transfieren de una escuela de mejora de programa clasificada en el decil 1 en el Índice de Rendimiento Académico (API)

Si el número de estudiantes que solicitan una escuela en particular excede la cantidad de espacios disponibles en esa escuela, el Superintendente o su designado deberán realizar una rifa, en el orden de prioridad de grupo identificado en los artículos # 1 y # 2 arriba, para seleccionar a los estudiantes al azar hasta que se llenen todos los espacios disponibles. (Código de Educación 48356)

Dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la solicitud, el Superintendente o persona designada deberá brindar una notificación por escrito al padre/tutor y al distrito de residencia del estudiante sobre si la solicitud ha sido aceptada o rechazada. Si la solicitud ha sido rechazada, la notificación deberá indicar los motivos del rechazo. Si la solicitud ha sido aprobada, la notificación deberá especificar el sitio de la escuela en particular y la dirección de la escuela en la que el estudiante ha sido admitido. (Código de Educación 48357; 5 CCR 4702)

Términos de la Aprobación

El Superintendente o persona designada se asegurará de que la escuela a la que se transfiera el estudiante tenga un API más alto que la escuela en la que el estudiante estuvo matriculado anteriormente. (Código de Educación 48356)

El padre/tutor debe matricular a su hijo (a) en o antes del primer día de instrucción o dentro de los 14 días calendario posteriores a la recepción de la notificación de aprobación de la solicitud por parte del distrito, lo que ocurra más tarde. Si el padre/tutor no matricula a su hijo (a) dentro de este plazo, el distrito puede negarse a matricular al estudiante. (5 CCR 4703)

Al matricularse, el distrito otorgará al estudiante los créditos para la graduación que recibió de su distrito de residencia. El estudiante será elegible para la graduación de las escuelas del distrito al completar los requisitos de graduación del estado y del distrito. (Código de Educación 48358)

(cf. 6143 – Cursos de Estudio)
(cf. 6146.1 – Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria)
(cf. 6146.5 – Requisitos de Graduación de la Escuela Primaria/Secundaria)

(cf. 6162.52 – Examen de Salida de la Escuela Preparatoria)

Se considerará que un estudiante admitido en una escuela del distrito a través de este proceso ha cumplido con los requisitos de residencia del distrito de conformidad con el Código de Educación 48204 y no se le requerirá que vuelva a solicitar la matrícula en esa escuela, independientemente de si su escuela de residencia permanece en la Lista de Matrícula Abierta. (Código de Educación 48356; 5 CCR 4702)

Una vez admitido, un estudiante transferido que desee matricularse en una escuela media o secundaria del distrito o transferirse a otra escuela del distrito deberá volver a solicitar la admisión a la nueva escuela de conformidad con los requisitos de la política de la Junta y el reglamento administrativo.

Los padres/tutores son responsables de transportar a sus hijos a la escuela.

Transferencias de las Escuelas del Distrito en la Lista de Matrícula Abierta

Tras la identificación por parte del Departamento de Educación de California (CDE) de que una escuela del distrito está en la Lista de Matrícula Abierta, el Superintendente o persona designada notificará a los padres/tutores de cada estudiante matriculado en la escuela de la opción de transferencia. Este aviso será entregado el primer día de instrucción. Sin embargo, si el CDE no ha notificado al distrito si una escuela está en la lista el primer día de instrucción, la notificación se proporcionará a más tardar 14 días calendario después de la publicación de la Lista de Matrícula Abierta en el sitio web del CDE. (Código de Educación 48354; 5 CCR 4702)

(cf. 0520.2 – Programa de Mejoramiento de Escuelas Título I)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los Padres)

REGISTROS DE LOS ESTUDIANTES

Definiciones

Estudiante significa cualquier individuo que esté o haya estado presente en el distrito y con respecto de quién el distrito mantiene registros estudiantiles. (34 CFR 99.3)

La asistencia incluye, pero no se limita a, asistencia en persona o por correspondencia impresa, videoconferencia, satélite, Internet u otra información electrónica y tecnologías de telecomunicación para estudiantes que no están físicamente presentes en el salón y el período durante el cual una persona está trabajando bajo un programa de trabajo-estudio. (34 CFR 99.3)

Los registros de los estudiantes son todos los elementos de información (escritos a mano, impresos, grabados, en una película, en una computadora u otro medio) recopilados dentro o fuera del distrito que están directamente relacionados con un estudiante identificable y que el distrito mantiene y que deben ser mantenidos por un empleado en el desempeño de sus funciones, o mantenidos por una parte que actúa para el distrito. Cualquier información que se mantenga con el propósito de una segunda revisión se considera un registro de estudiante. Los registros de los estudiantes incluyen el registro de salud del estudiante. (Código de Educación 49061, 49062; 5 CCR 430; 34 CFR 99.3)

Los registros de los estudiantes no incluyen: (Código de Educación 49061, 49062; 5 CCR 430; 34 CFR 99.3)

1. Información de Directorio

(cf. 5125.1 – Divulgación de Información de Directorio)

2. Las notas informales compiladas por un representante o empleado de la escuela que permanecen en posesión exclusiva del fabricante, se usan solo como ayuda para la memoria personal y no son accesibles ni reveladas a ninguna otra persona, excepto a un empleado sustituto

3. Registros de la unidad de aplicación de la ley del distrito, sujeto a 34 CFR 99.8

(cf. 3515 – Seguridad en el Plantel)

(cf. 3515.3 – Política del Distrito/Departamento de Seguridad)

4. Los registros creados o recibidos por el distrito después de que un individuo ya no es un estudiante que asiste y que no están directamente relacionados con la asistencia del individuo como estudiante

5. Calificaciones en documentos calificados por pares antes de que sean recopilados y registrados por un maestro

Los registros obligatorios permanentes de los estudiantes son aquellos registros que se mantienen a perpetuidad y que las escuelas han recibido instrucciones de compilación por ley estatal, regulación o directiva administrativa. (5 CCR 430)

Los registros provisionales obligatorios de los estudiantes son aquellos registros que las escuelas deben recopilar y mantener por períodos de tiempo específicos y luego se destruyen de acuerdo con las leyes estatales, regulaciones o directivas administrativas. (5 CCR 430)

Registros de estudiantes permitidos son aquellos registros que tienen una importancia clara solo para el proceso educativo actual del estudiante. (5 CCR 430)

Divulgación significa permitir el acceso o la divulgación, transferencia u otra comunicación de información de identificación personal contenida en los registros del estudiante a cualquier parte, excepto a la parte que proporcionó o creó el registro, por cualquier medio, incluyendo oral, escrito o electrónico. (34 CFR 99.3)

Acceso significa una inspección y revisión personal de un registro o una copia exacta de un registro, o la recepción de una copia precisa de un registro o una descripción oral o comunicación de un registro y una solicitud para liberar una copia de cualquier registro. (Código de Educación 49061)

La información de identificación personal incluye, pero no se limita a: (34 CFR 99.3)

1. El nombre del estudiante.
2. El nombre del padre/tutor del estudiante u otros miembros de la familia
3. La dirección del estudiante o de la familia del estudiante.
4. Un identificador personal, como el número de seguridad social del estudiante, el número del estudiante o el registro biométrico (por ejemplo, huellas digitales, patrones de retina e iris, huellas de voz, secuencia de ADN, características faciales y escritura a mano)
5. Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre del estudiante
6. Otra información que, solo o en combinación, está vinculada o vinculable a un estudiante específico que permitiría que una persona razonable en la comunidad escolar, que no tiene conocimiento personal de las circunstancias relevantes, identifique al estudiante con certeza razonable
7. Información solicitada por una persona que el distrito cree razonablemente que conoce la identidad del estudiante con quien se relaciona el registro del estudiante

Estudiante adulto es una persona que está o estuvo inscrita en la escuela y que tiene al menos 18 años de edad. (5 CCR 430)

Padre/tutor es un padre natural, un padre adoptado, un tutor legal, un padre sustituto o un padre de crianza temporal. (Código de Educación 49061, 56050, 56055)

Interés educativo legítimo es un interés de cualquier funcionario escolar, empleado, contratista o consultor cuyos deberes, responsabilidades u obligaciones contractuales con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren que él/ella tenga acceso a los registros del estudiante.

Funcionarios y empleados de la escuela son funcionarios o empleados cuyos deberes y responsabilidades para con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren que tengan acceso a los registros de los estudiantes.

Contratista o consultor es cualquier persona que tenga un acuerdo formal por escrito o un contrato con el distrito con respecto a la prestación de servicios o funciones que el distrito le haya subcontratado. El contratista o consultor no incluirá un voluntario u otra parte. (Código de Educación 49076)

Guardián de los registros es el empleado responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes que mantiene el distrito y de diseñar procedimientos para garantizar que el acceso a dichos registros esté limitado a las personas autorizadas. (5 CCR 433)

Agencia de colocación del condado significa el departamento de servicios sociales del condado o el departamento de libertad condicional del condado. (Código de Educación 49061)

Personas que tienen Garantía de Acceso Absoluto

De acuerdo con la ley, el acceso absoluto a cualquier registro de estudiante se otorgará a:

1. Padres/tutores de un estudiante menor de 18 años, incluido el padre que no es el padre guardián del estudiante (Código de Educación 49069; Código de Familia 3025)
2. Un estudiante adulto, o un estudiante menor de 18 años de edad que asiste a una institución postsecundaria, en cuyo caso el estudiante solo ejercerá los derechos relacionados con sus registros estudiantiles y otorgará el consentimiento para la divulgación de registros (34 CFR 99.3, 99.5)
3. Los padres/tutores de un estudiante adulto con discapacidades que tiene 18 años o más y que se ha declarado incompetente según la ley estatal (Código de Educación 56041.5)

(cf. 6159 – Programa de Educación Individualizado)

Acceso para un Propósito Limitado/Interés Educativo Legítimo

Las siguientes personas o agencias deberán tener acceso a esos registros particulares que sean relevantes para su interés educativo legítimo u otro propósito legalmente autorizado:

1. Padres/tutores de un estudiante de 18 años o más que sea un hijo (a) dependiente según lo definido en 26 USC 152 (Código de Educación 49076; CFR 99.31)
2. Estudiantes que tienen 16 años o más o que han completado el décimo grado (Código de Educación 49076; CFR 99.31)

3. Funcionarios y empleados de la escuela, de acuerdo con la definición provista en la sección anterior "Definiciones" (Código de Educación 49076; CFR 99.31)
4. Los miembros de una junta de revisión de asistencia escolar (SARB) que son representantes autorizados del distrito y cualquier ayudante voluntario de 18 años o más que haya sido investigado, seleccionado y capacitado por la SARB para proporcionar servicios de seguimiento a un estudiante derivado (Código de Educación 49076)

(cf. 5113.1 – Faltas Crónicas y Absentismo)

5. Funcionarios y empleados de otras escuelas públicas, sistemas escolares o instituciones postsecundarias donde el estudiante tiene la intención o está dirigido a inscribirse, incluidos los establecimientos penitenciarios locales, del condado o estatales donde se proporcionan programas educativos que conducen a la graduación de la escuela secundaria, o donde el estudiante ya está inscrito, siempre que la divulgación sea para propósitos relacionados con la matrícula o transferencia del estudiante (Código de Educación 49076; CFR 99.31)

A menos que la notificación anual a los padres/tutores emitida de conformidad con el Código de Educación 48980 incluya una declaración de que el distrito puede divulgar la información de identificación personal de los estudiantes a funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria donde el estudiante busca o intenta inscribirse, el Superintendente la persona designada deberá, cuando se haga dicha divulgación, hacer un intento razonable de notificar al padre/madre/tutor o estudiante adulto a su última dirección conocida, proporcionar una copia del registro que se haya divulgado y entregar al padre/madre/tutor o estudiante adulto en su última dirección conocida, proporcione una copia del registro que se haya divulgado y brinde a los padres/tutores o al estudiante adulto la oportunidad de una audiencia para impugnar el registro. (34 CFR 99.34)

6. La Comisión de Apoyo Estudiantil, para proporcionar el promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes del distrito en el grado 12 y, cuando se solicite, la verificación de la graduación de la escuela secundaria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, para su uso en el programa de apoyo financiera de postsecundaria Cal Grant. Sin embargo, dicha información no se debe presentar cuando los estudiantes optan por no participar o tiene el permiso gracias a las reglas de la Comisión de Apoyo Estudiantil para proporcionar calificaciones en los exámenes en lugar del GPA. (Código de Educación 69432.9, 69432.92)

A más tardar el 15 de octubre de cada año, el Superintendente o persona designada notificará a cada estudiante en el grado 12, y a sus padres/tutores si el estudiante es menor de 18 años, que el GPA del estudiante se enviará a la Comisión de Ayuda Estudiantil a menos que él/ella se dé de baja dentro de un período de tiempo especificado en el aviso, que no será inferior a 30 días. (Código de Educación 69432.9)

Los números de seguro social del estudiante no se incluirán en la información presentada, a menos que la Comisión de Apoyo Estudiantil considere necesario completar la solicitud de ayuda financiera y el Superintendente o persona designada obtenga el permiso del padre o tutor del estudiante, o del estudiante adulto, para presentar el número de seguridad social. (Código de Educación 69432.9)

7. Funcionarios federales, estatales y locales, según sea necesario para una auditoría, evaluación o actividad de cumplimiento relacionada con un programa educativo estatal o federal y de acuerdo con un acuerdo escrito desarrollado de conformidad con 34 CFR 99.35 (Código de Educación 49076; CFR 99.3, 99.31, 99.35).
8. Cualquier agencia de colocación del condado que actúe como un representante autorizado de una agencia educativa estatal o local que deba auditar o evaluar un programa de educación estatal o federal con respaldo del artículo 7 anterior (Código de Educación 49076)
9. Cualquier persona, agencia u organización autorizada de conformidad con una orden judicial o citación emitida legalmente (Código de Educación 49077; 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

A menos que el tribunal indique lo contrario, el Superintendente o la persona designada deberá, antes de divulgar un expediente conforme a una orden judicial o citación, entregar al padre/madre/tutor o estudiante adulto un aviso de al menos tres días del nombre de la agencia solicitante y el registro específico solicitado, si es legalmente posible dentro de los requisitos de la orden judicial. (Código de Educación 49077; 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

10. Cualquier fiscal de distrito que esté participando o realizando un programa de mediación de absentismo escolar o participando en la presentación de pruebas en una petición de absentismo escolar (Código de Educación 49076)
11. Una oficina del fiscal de distrito para consideración contra un padre/tutor por no cumplir con las leyes de educación obligatoria (Código de Educación 49076)
12. Cualquier oficial de libertad condicional, abogado de distrito o abogado registrado para un estudiante menor de edad con el propósito de realizar una investigación criminal o una investigación con respecto a declarar al estudiante menor de edad bajo la tutela de la corte o que implique una infracción de una condición de libertad condicional, sujeto a las reglas de evidencia especificadas en el Código de Bienestar e Instituciones 701 (Código de Educación 49076)

Al divulgar los registros para estos fines, el Superintendente o persona designada deberá obtener una certificación por escrito del receptor de los registros de que la información no se divulgará a otra parte sin el consentimiento previo por escrito de los padres/tutores del estudiante o del titular de los derechos educativos del estudiante a menos que esté específicamente autorizado por la ley estatal o federal. (Código de Educación 49076)

13. Cualquier juez u oficial de libertad condicional con el fin de llevar a cabo un programa de mediación de absentismo escolar para un estudiante o con el fin de presentar evidencia en una petición de absentismo escolar de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 681 (Código de Educación 49076)

En tales casos, el juez o el oficial de libertad condicional certificarán por escrito al Superintendente o su designado que la información se usará solo con fines de absentismo. Al entregar la información del estudiante a un juez o oficial de libertad condicional, el Superintendente o su designado informarán o proporcionarán una notificación por escrito al padre/tutor del estudiante dentro de las 24 horas. (Código de Educación 49076)

14. Una agencia de familia de acogida con jurisdicción, sobre un personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo actualmente matriculado o ex alumnos responsable de la educación o la gestión de casos de un estudiante; o un cuidador que tiene la responsabilidad directa del cuidado de un estudiante, incluido un padre de crianza certificado o licenciado, un familiar aprobado o un miembro de la familia extendida no relacionado, o una familia de recursos, según lo definido (Código de Educación 49076)

Tales individuos deberán tener acceso a los registros actuales o más recientes de calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina, comunicación en línea del estudiante en las plataformas establecidas por las escuelas para los estudiantes y los padres/tutores, y cualquier programa de educación individualizado o plan de la Sección 504 desarrollado y mantenido por el distrito. (Código de Educación 49069.3)

(cf. 6164.6 – Identificación y Educación Bajo la Sección 504)

(cf. 6173 – Educación de Jóvenes en Hogares de Acogida)

15. Un estudiante de 14 años o más que sea un estudiante sin hogar y un menor no acompañado según se define en 42 USC 11434a (Código de Educación 49076)

(cf. 6173 – Educación para los Niños sin Hogar)

16. Una persona que completa los artículos # 1-4 de la declaración jurada de autorización del cuidador conforme al Código de Familia 6552 y firma la declaración jurada con el propósito de inscribir a un menor en la escuela (Código de Educación 49076)

17. Un trabajador de casos u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización que tiene la responsabilidad legal de cuidar y proteger a un estudiante, siempre que la información esté directamente relacionada con la prestación de asistencia para atender las necesidades educativas del estudiante (Código de educación 49076; 20 USC 1232 (g))

Autoridades apropiadas de aplicación de la ley, en circunstancias donde el Código de Educación 48902 requiere que el distrito proporcione registros de educación especial y disciplinarios de un estudiante con discapacidades que sea suspendido o expulsado por cometer un acto que infrinja el Código Penal 245 (Código de Educación 48902, 49076)

Cuando se divulgan los registros para los propósitos anteriores, el Superintendente o su designado deben obtener una certificación por escrito por parte del destinatario de los registros, tal como se describe en el artículo 12 anterior. (Código de Educación 49076)

18. Los oficiales de paz designados o las agencias de aplicación de la ley en los casos en que el distrito está autorizado por ley para ayudar a las autoridades policiales en investigaciones de presunta conducta criminal o secuestro y un consentimiento escrito de los padres, citaciones emitidas legalmente o una orden judicial se presenta al distrito, o se le proporciona información que indica que existe una emergencia en la que la información del estudiante es necesaria para proteger la salud o seguridad del estudiante u otras personas (Código de Educación 49076.5, 34 CFR 99.1-99.67)

En tales casos, el Superintendente o persona designada deberá proporcionar información sobre la identidad y la ubicación del estudiante en relación con la transferencia de los registros de ese estudiante a otra escuela privada del distrito escolar público de California. (Código de Educación 49076.5)

Al divulgar los registros para los propósitos anteriores, el Superintendente o la persona designada deberán obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

Cualquier persona, agencia u organización a la que se le otorgue acceso tiene prohibido divulgar información a otra persona, agencia u organización sin el permiso por escrito del padre/tutor o estudiante adulto, a menos que la ley estatal o el Acta Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia lo permita específicamente. (Código de Educación 49076)

Además, el padre/tutor o estudiante adulto puede proporcionar un consentimiento por escrito para que el acceso se otorgue a personas, agencias u organizaciones a las que la ley no les ha otorgado derechos de acceso. El consentimiento por escrito deberá especificar los registros que se divulgarán y la parte o partes a quienes se pueden entregar. (Código de Educación 49075)

Solo un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante puede autorizar la divulgación de registros a otros. Cualquiera de los padres/tutores puede otorgar el consentimiento si ambos padres/tutores notifican al distrito, por escrito, que se ha realizado tal acuerdo. (Código de Educación 49061)

(cf. 5021 – Padres que no tienen la Custodia)

Acceso a Discreción

A su discreción, el Superintendente o su designado pueden divulgar información de los registros de un estudiante a lo siguiente:

1. Personas apropiadas, incluidos los padres/tutores de un estudiante, en una emergencia, si la salud y la seguridad del estudiante u otras personas están en juego (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.32, 99.36)

Al divulgar información a cualquiera de las personas apropiadas, el Superintendente o persona designada registrará la información sobre la amenaza a la salud o seguridad del estudiante o cualquier otra persona que formó la base de la divulgación y la persona (s) a quien se hizo la divulgación. . (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.32)

A menos que ponga en peligro la salud o la seguridad del estudiante u otras personas, el Superintendente o su designado informarán al padre/madre/tutor o estudiante adulto dentro de una semana en que se hizo la divulgación, de la amenaza significativa para la salud o la seguridad del estudiante u otras personas que formaron la base para la divulgación y de las partes a las que se hizo la divulgación.

2. Asociaciones de acreditación (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)
3. Bajo las condiciones especificadas en el Código de Educación 49076 y 34 CFR 99.31, las organizaciones que realizan estudios en nombre de instituciones o agencias educativas con el fin de desarrollar, validar o administrar exámenes predictivos, administrar programas de apoyo estudiantil o mejorar la instrucción, siempre que:
(Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)
 - a. El estudio se lleve a cabo de una manera que no permita la identificación personal de padres/tutores y estudiantes por parte de personas que no sean representantes de la organización que tienen intereses legítimos en la información.
 - b. La información se destruye cuando ya no es necesaria para los fines para los que se realiza el estudio.
 - c. El distrito firma un acuerdo por escrito con la organización que cumple con 34 CFR 99.31.
4. Funcionarios y empleados de escuelas privadas o sistemas escolares donde el estudiante está matriculado o tiene la intención de matricularse, sujeto a los derechos de los padres/tutores según lo dispuesto en el Código de Educación 49068 y en cumplimiento con 34 CFR 99.34 (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31 , 99.34)
5. Los departamentos de salud locales que operan los sistemas de información y recordatorios de vacunación a nivel del condado o región y el Departamento de Salud Pública de California, a menos que el padre/tutor haya solicitado que no se realicen revelaciones de este tipo (Código de Salud y Seguridad 120440)

6. Contratistas y consultores que tengan un interés educativo legítimo basado en servicios o funciones que hayan sido subcontratados a través de un acuerdo o contrato formal por escrito por el distrito, excluyendo voluntarios u otras partes (Código de Educación 49076)

(cf. 3600 - Consultores)

7. Agencias u organizaciones relacionadas con la solicitud o la recepción de ayuda financiera del estudiante, siempre que la información que permita la identificación personal de un estudiante o sus padres/tutores para estos fines se divulgue solo según sea necesario para determinar la elegibilidad de el estudiante para apoyo financiero, determina la cantidad de apoyo financiero, determina las condiciones que se impondrán con respecto al apoyo financiero, o hace cumplir los términos o condiciones del apoyo financiero (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.36)
8. Los funcionarios de elecciones del condado con el propósito de identificar a los estudiantes elegibles para registrarse para votar u ofrecerles la oportunidad de registrarse, sujeto a las disposiciones de 34 CFR 99.37 y bajo la condición de que la información proporcionada sobre esta base no se utilizará para ninguna otro propósito o transferido a cualquier otra persona o agencia (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.37)

(cf. 1400 – Relaciones Entre Otras Agencias Gubernamentales y las Escuelas)

Al divulgar los registros para los propósitos anteriores, el Superintendente o la persona designada deberán obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

Retiro de la Identificación de los Registros

Cuando esté autorizado por la ley para cualquier auditoría del programa, investigación educativa u otros propósitos, el Superintendente o su designado pueden divulgar información de un registro del estudiante sin el consentimiento previo del padre/tutor o estudiante adulto después de la eliminación de toda la información de identificación personal. Antes de divulgar dicha información, el Superintendente o la persona designada deberá hacer una determinación razonable de que la identidad del estudiante no es identificable personalmente, ya sea a través de comunicados únicos o múltiples y teniendo en cuenta otra información razonablemente disponible. (Código de Educación 49074, 49076; 34 CFR 99.31)

Proceso para Proporcionar Acceso a los Registros

Los registros del estudiante se mantendrán en un archivo central en la escuela a la que asiste el estudiante o, cuando los registros se mantengan en diferentes ubicaciones, se colocará una anotación en el archivo central que indicará dónde se pueden encontrar otros registros. Los padres/tutores recibirán notificación sobre la ubicación de los registros del estudiante si no están ubicados en el centro. (Código de Educación 49069; 5 CCR 433)

El guardián de registros será responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes y garantizará que el acceso esté limitado a las personas autorizadas. (5 CCR 433)

El guardián de registros debe desarrollar métodos razonables, incluidos controles físicos, tecnológicos y administrativos, para garantizar que los funcionarios y empleados de la escuela obtengan acceso solo a los registros de estudiantes en los que tengan intereses educativos legítimos. (34 CFR 99.31)

Para inspeccionar, revisar u obtener copias de los registros de los estudiantes, las personas autorizadas deben presentar una solicitud al guardián de los registros. Antes de conceder la solicitud, el guardián de los registros deberá autenticar la identidad del individuo. Para cualquier individuo a quien se le haya otorgado acceso basado en un interés educativo legítimo, la solicitud deberá especificar el interés involucrado.

Cuando la ley lo solicite, el padre/tutor debe proporcionar un consentimiento escrito, con firma y con fecha antes de que el distrito divulgue el registro del estudiante. Dicho consentimiento puede otorgarse por medios electrónicos en aquellos casos en que pueda ser autenticado. El formulario de consentimiento del distrito deberá especificar los registros que se pueden divulgar, establecer el propósito de la divulgación e identificar a la parte o clase de las partes a las que se les puede hacer la divulgación. A solicitud del padre/tutor, el distrito le proporcionará una copia de los registros divulgados. (34 CFR 99.30)

Si el padre/tutor se niega a proporcionar un consentimiento por escrito para la divulgación de la información del estudiante, el Superintendente o la persona designada no divulgarán la información, a menos que esté sujeto a divulgación basada en una orden judicial o una citación legal.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, un padre/tutor u otra persona autorizada deberá tener acceso para inspeccionar, revisar y obtener copias de los registros del estudiante durante el horario escolar regular. (Código de Educación 49069)

Personal calificado debe estar disponible para interpretar los registros cuando se solicite. (Código de Educación 49069)

El guardián de registros o el Superintendente o persona designada evitarán la alteración, el daño o la pérdida de registros durante la inspección. (5 CCR 435)

Registro de Acceso

Se debe mantener un registro de cada estudiante que enumere todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante. (Código de Educación 49064)

En cada instancia de inspección realizada por personas que no tienen una responsabilidad educativa asignada, el guardián de los registros hará una entrada en el registro que indique el registro inspeccionado, el nombre de la persona a la que se otorgó el acceso, la razón por la que se concedió el acceso y el momento y las circunstancias de la inspección. (5 CCR 435)

El guardián de registros también hará una entrada en el registro con respecto a cualquier solicitud de registros que fue denegada y la razón de tal negación.

El registro incluirá solicitudes de acceso a registros por:

1. Padres/tutores o estudiantes adultos.
2. Estudiantes que tienen 16 años de edad o más o que han completado el 10º grado
3. Partes que obtienen información de directorio aprobada por el distrito
4. Partes que proporcionan el consentimiento por escrito de los padres, en cuyo caso, la notificación de consentimiento se archivará con el registro de conformidad con el Código de Educación 49075
5. Funcionarios escolares y empleados que tengan un interés educativo legítimo.
6. Personal policial que busca hacer cumplir las leyes de inmigración.

El registro debe ser accesible solo por el padre/tutor, el estudiante adulto, el estudiante adulto dependiente, el estudiante que tenga 16 años o más o que haya completado el décimo grado, el guardián de registros y ciertos funcionarios estatales o federales. (Código de Educación 49064; 5 CCR 432)

Duplicado de los Registros del Estudiante

Para proporcionar copias de cualquier registro de estudiante, el distrito debe cobrar una tarifa razonable que no exceda el costo real de proporcionar las copias. No se cobrará por proporcionar hasta dos transcripciones o hasta dos verificaciones de varios registros para cualquier ex estudiante. No se harán cobros por localizar o recuperar cualquier registro del estudiante. (Código de Educación 49065)

(cf. 3260 – Pagos y Cargos)

Cambios en los Registros de los Estudiantes

Solo un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante o un estudiante adulto puede cuestionar el contenido de un registro u ofrecer una respuesta por escrito a un registro. (Código de Educación 49061)

(cf. 5125.3 – Reto de los Registros de los Estudiantes)

No se harán adiciones, excepto la actualización de rutina al registro de un estudiante después de la graduación de la escuela secundaria o la salida permanente sin el consentimiento previo del padre/tutor o estudiante adulto. (5 CCR 437)

El nombre legal o el género de un estudiante tal como se ingresó en el registro obligatorio del estudiante requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará con la documentación adecuada.

Sin embargo, a petición escrita de un estudiante o, si corresponde, de sus padres/tutores, el distrito utilizará el nombre y los pronombres preferidos del estudiante de acuerdo con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con el distrito.

(cf. 5145.3 – No Discriminación/Acoso)

Retención y Destrucción de Registros de los Estudiantes

Toda la información anecdótica y los informes de evaluación mantenidos como registros de los estudiantes deberán tener fecha y firma de la persona que originó los datos. (5 CCR 431)

Los siguientes registros permanentes del estudiante se guardarán por tiempo indefinido: (5 CCR 432, 437)

1. Nombre legal del estudiante.
2. Fecha y lugar de nacimiento y método de verificación de la fecha de nacimiento.

(cf. 5111 - Admisión)

3. Sexo del estudiante
4. Nombre y dirección del padre/tutor del estudiante menor de edad
 - a. Dirección del estudiante menor si es diferente de la anterior.
 - b. Verificación anual del nombre y la dirección del padre/tutor y residencia del estudiante

(cf. 5111.1 – Distrito de Residencia)

5. Fechas de entrada y salida de cada año lectivo y para cualquier sesión de verano u otra sesión adicional
6. Asignaturas tomadas durante cada año, semestre, sesión de verano o trimestre, y calificaciones o créditos otorgados

(cf. 5121 - Calificaciones/Evaluación de Aprovechamiento del Estudiante)

7. Verificación o exención de las vacunas requeridas.

(cf. 5141.31 – Vacunas)

8. Fecha de graduación de secundaria o equivalente.

Los registros interinos obligatorios del estudiante, a menos que se envíen a otro distrito, se mantendrán sujetos a destrucción durante el tercer año lectivo después del año en que se originaron, luego de la determinación de que su utilidad ha cesado o que el estudiante ha abandonado el distrito. Estos registros incluyen: (Código de Educación 48918, 51747; 5 CCR 432, 437, 16027)

1. Las órdenes de expulsión y sus causas.

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Estudiantes con Discapacidades))

2. Un registro que identifique a las personas o agencias que solicitan o reciben información del registro del estudiante.

3. Información médica, incluida la verificación o la exención del examen de salud para el ingreso a la escuela

(cf. 5141.32 – Evaluación Médica para el Ingreso a la Escuela)

4. Información sobre la participación en programas de educación especial, incluidas las pruebas requeridas, estudios de casos, autorizaciones y evidencia de elegibilidad para la admisión o el alta

(cf. 6159 – Programa de Educación Individualizado)

(cf. 6164.4 - Identificación y Evaluación de Individuos para la Educación Especial)

5. Registros de preparación en lenguaje.

(cf. 6174 - Educación para Estudiantes de Inglés)

6. Hojas/avisos de progreso requeridos por el Código de Educación 49066 y 49067

7. Restricciones/estipulaciones de los padres con respecto al acceso a la información del directorio

8. El padre/tutor o estudiante adulto se reincorpora a los registros impugnados ya la acción disciplinaria.

9. Autorización del padre/tutor o negación de la participación del estudiante en programas específicos

10. Resultados en pruebas estandarizadas administradas en los tres años pasados.

(cf. 6162.51 – Pruebas Estatales de Aprovechamiento Académico)

11. Los hallazgos escritos resultantes de una evaluación realizada después de un número específico de tareas perdidas para determinar si es mejor para el estudiante permanecer en un estudio independiente

(cf. 6158 – Estudio Independiente)

Los registros permitidos del estudiante pueden ser destruidos seis meses después de que el estudiante complete o se retire del programa educativo, incluyendo: (5 CCR 432, 437)

1. Calificaciones objetivas del consejero y/o profesor.

2. Resultados de exámenes estandarizados mayores de tres años.
3. Datos disciplinarios de rutina.

(cf. 5144 - Disciplina)

4. Informes verificados de patrones de comportamiento relevantes.
5. Todos los avisos disciplinarios.
6. Registros complementarios de asistencia.

Los registros se destruirán de manera que se garantice que no estarán disponibles para una posible inspección pública en el proceso de destrucción. (5 CCR 437)

Transferencia de los Registros de los Estudiantes

Cuando un estudiante se transfiere a este distrito de otro distrito o de una escuela privada, el Superintendente o la persona designada deberá informar a los padres/tutores del estudiante de sus derechos con respecto a los registros del estudiante, incluido el derecho de revisar, cuestionar y recibir una copia de los registros del estudiante. . (Código de Educación 49068; 5 CCR 438)

Cuando un estudiante se transfiere a este distrito de otro distrito, el Superintendente o la persona designada debe solicitar que el distrito anterior del estudiante proporcione cualquier registro, ya sea mantenido por ese distrito en el curso ordinario de los negocios o recibido de una agencia de cumplimiento de la ley, con respecto a los actos cometidos por la transferencia estudiante que resultó en su suspensión o expulsión. (Código de Educación 48201)

(cf. 4158/4258/4358 – Seguridad del Empleado)

(cf. 5119 – Estudiantes Expulsados de Otros Distritos)

Cuando un estudiante se transfiere de este distrito a otro distrito escolar o a una escuela privada, el Superintendente o persona designada deberá enviar una copia del registro permanente obligatorio del estudiante dentro de los 10 días escolares a partir de la recepción de la solicitud del distrito para los registros del estudiante. El registro original o una copia serán retenidos permanentemente por este distrito. Si la transferencia es a otra escuela pública de California, también se enviará todo el registro provisional obligatorio del estudiante. Si la transferencia se realiza fuera del estado o a una escuela privada, se puede enviar el registro provisional obligatorio. Los registros de estudiantes permitidos se pueden enviar a cualquier otro distrito o escuela privada. (Código de Educación 48918; 49068; 5 CCR 438)

Al recibir una solicitud de una agencia de colocación del condado para transferir a un estudiante en hogar de acogida fuera de una escuela del distrito, el Superintendente o su designado transferirá los registros del estudiante a la siguiente colocación educativa dentro de dos días hábiles. (Código de Educación 49069.5)

Todos los registros de los estudiantes deberán actualizarse antes de ser transferidos. (5 CCR 438)

Los registros de los estudiantes no se retendrán del distrito que los solicita debido a los cargos o aranceles adeudados por el estudiante o el padre/tutor. (5 CCR 438)

Si el distrito retiene las calificaciones, el diploma o las transcripciones del estudiante debido a su daño o pérdida de propiedad escolar, esta información se enviará al distrito solicitante junto con los registros del estudiante.

(cf. 5125.2 – Retención de Calificaciones, Diploma o Transcripciones)

Notificación de Padres/Tutores

Tras la matrícula inicial de cualquier estudiante, y al comienzo de cada año lectivo posterior, el Superintendente o su designado notificará a los padres/tutores y estudiantes elegibles, por escrito, sus derechos relacionados con los registros de los estudiantes. Si el 15% o más de los estudiantes matriculados en el distrito hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, entonces el distrito proporcionará estas notificaciones en ese idioma. De lo contrario, el distrito proporcionará estas notificaciones en el idioma del hogar del estudiante en la medida de lo posible. El distrito deberá notificar efectivamente a los padres/tutores o estudiantes elegibles con discapacidades. (Código de Educación 49063; 34 CFR 99.7)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los Padres)

La notificación incluirá: (Código de Educación 49063; 34 CFR 99.7, 99.34)

1. Los tipos de registros de estudiantes mantenidos por el distrito y la información contenida en ellos

El (los) título (s) de los funcionarios responsables de mantener cada tipo de registro

2. La ubicación del registro que identifica a aquellos que solicitan información de los registros.
3. Criterios del distrito para definir a los funcionarios y empleados escolares y para determinar el interés educativo legítimo.
4. Políticas del distrito para revisar y eliminar los registros estudiantiles
5. El derecho de inspeccionar y revisar los registros de los estudiantes y los procedimientos para hacerlo
6. El derecho a impugnar y los procedimientos para cuestionar el contenido del registro de un estudiante que el padre/tutor o el estudiante creen que es incorrecto, engañoso o que infringe los derechos de privacidad del estudiante.
7. El costo, si lo hubiera, que se cobra por duplicar copias de los registros.

8. Las categorías de información definidas como información de directorio según el Código de Educación 49073
9. El derecho a dar consentimiento a la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros del estudiante, excepto cuando la ley autorice la divulgación sin consentimiento.
10. Disponibilidad del prospecto curricular desarrollado de acuerdo con el Código de Educación 49091.14 que contiene los títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por la escuela.

(cf. 5020 – Derechos y Deberes de los Padres)

11. Cualquier otro derecho y requisito establecido en el Código de Educación 49060-49078 y el derecho de los padres/tutores a presentar un reclamo ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre una supuesta falla del distrito de cumplir con 20 USC 1232g
12. Una declaración de que el distrito envía los registros educativos a otras agencias o instituciones que solicitan los registros y en los que el estudiante busca o intenta inscribirse o ya está matriculado, siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la matrícula del estudiante.

Además, la notificación anual a los padres incluirá una declaración de que el estado de ciudadanía, inmigración, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique la nacionalidad del estudiante no se divulgará sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Política

Adoptada: 15 de julio de 2009

Modificada: 19 de julio de 2012

Modificada: 5 de septiembre de 2013

Modificada: 11 de junio de 2015

Modificada: 17 de marzo de 2016

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Tulare, California

NO-DISCRIMINACIÓN / ACOSO

La Junta de Fideicomisarios quiere brindar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicos, extracurriculares, y otros programas de apoyo educativo. La Junta prohíbe la discriminación ilegal en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación y el hostigamiento contra cualquier estudiante, basándose en raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, o identidad del grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado paterno, discapacidad física o mental del estudiante, sexo, orientación sexual del estudiante, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

(cf. 0410 – No discriminación en los programas y actividades del Distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 – Acoso escolar)

(cf. 5137 – Ambiente escolar positivo)

(cf. 5145.7 – Acoso sexual)

(cf. 5145.9 – Conducta motivada por el odio)

(cf. 5146 – Estudiantes casados/con hijos o estudiantes embarazadas)

(cf. 6164.6 – Identificación y educación conforme a la sección 504)

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad o asistencia escolar que ocurra dentro de un plantel del distrito y a los actos que ocurran al exterior del campus o actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas fuera de la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La discriminación ilegal que incluye el hostigamiento discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, podría derivarse de conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente. La discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil por medio de una conducta prohibida que es tan severa, constante o dominante que afecta la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad escolar; causa un ambiente intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir de forma sustancial y desmedida con el rendimiento académico del estudiante; o de algún otro modo afecta negativamente las oportunidades educativas del estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes basándose en una de las categorías mencionadas arriba con respecto al ofrecimiento de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o a la prestación de beneficios o servicios educativos.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra alguna persona que reporte o participe en el reporte de la discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o denuncia de presunta

discriminación ilegal. Las quejas por represalias serán investigadas y resueltas de la misma forma que una queja de discriminación.

El superintendente o su designado facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo al difundir entre los estudiantes, padres/tutores y empleados, la política de no discriminación del Distrito y los procedimientos de queja correspondientes. Él/ella ofrecerá capacitación e información sobre el alcance y aplicación de la política, así como los procedimientos de quejas, y se tomarán otras medidas diseñadas con el fin de que la comunidad escolar entienda mejor los requisitos legales relacionados con la discriminación. El superintendente o su designado revisará con regularidad la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del Distrito y, según sea necesario, intervendrá para eliminar cualquier barrera identificada que impida el acceso de los estudiantes o su participación en el programa educativo del Distrito. El superintendente o su designado informará sus conclusiones y recomendaciones a la Junta, después de cada revisión.

(cf. 1312.3 – Procedimiento uniforme de quejas)

(cf. 1330 – Uso de las instalaciones)

(cf. 4131 – Capacitación del personal)

(cf. 4231 - Capacitación del personal)

(cf. 4331 - Capacitación del personal)

(cf. 6145 – Actividades extra y cocurriculares)

(cf. 6145.2 – Competiciones deportivas)

(cf. 6164.2 – Servicios de orientación/asesoría)

Independientemente de que el querellante cumpla con los requisitos de escritura, plazo y presentación formal, se investigarán todas las quejas que afirmen la discriminación ilegal, incluso el hostigamiento discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, y se tomarán medidas oportunas para detener la discriminación, evitar que se repita y atender cualquier impacto que persista en los estudiantes.

Los estudiantes implicados en la discriminación ilegal, incluyendo el hostigamiento discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso escolar, en violación de la ley, las normas de la Junta o los reglamentos administrativos estarán sujetos a las consecuencias o acciones disciplinarias correspondientes, las cuales pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento sea severo o extenso, según lo define el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en la discriminación prohibida, incluso el hostigamiento, la intimidación, las represalias o el acoso discriminatorio, estará sujeto a medidas disciplinarias que incluyen el despido.

(cf. 4118 – Despido/suspensión/acción disciplinaria)

(cf. 4119.21/4219.21/4319.21- Estándares profesionales)

(cf. 4218 – Despido/suspensión/acción disciplinaria)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/debido proceso – estudiantes con discapacidades)

(cf. 5145.2 – Libertad de habla/expresión)

Registros

El superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal, que incluyen el hostigamiento discriminatorio, la intimidación o el acoso, lo cual permitirá que el Distrito vigile, atienda y prevenga que se repita la conducta prohibida en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 – Archivos del distrito)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

48900.3 Suspensión o expulsión por un acto de violencia de odio

48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas u hostigamiento

48904 Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencional de los estudiantes

48907 Ejercicio de libertad de expresión de los estudiantes

48950 Libertad de expresión

48985 Traducción de las notificaciones

49020-49023 Programas deportivos

51500 Instrucción o actividad prohibida

51501 Medios de instrucción prohibidos

60044 Materiales educativos prohibidos

CÓDIGO CIVIL 1714.1

Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencional de menores

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 No discriminación en los programas y actividades financiados por el estado

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de crimen de odio

422.6 Crímenes, hostigamiento

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

432 Registro de estudiantes

4600-4670 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminación en programas educativos de primaria, secundaria y preparatoria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX de las enmiendas de educación de 1972

12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para personas con discapacidades

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la ley de rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y título VII de la ley de derechos civiles de 1964, con sus enmiendas

2000h-2-2000h-6 Título IX de la ley de derechos civiles de 1964

6101-6107 Ley de 1975 sobre la discriminación en función de la edad

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación basada en discapacidades; quejas

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.31 Divulgación de la información de identificación personal

100.3 Prohibición de discriminación en función de la raza, el color u origen nacional
104.7 Designación del empleado/a responsable de la sección 504
106.8 Designación del empleado/a responsable del título IX
106.9 Notificación de no discriminación en función del sexo
110.25 Prohibición de discriminación en función de la edad

DECISIONES DE LA CORTE

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567
Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003) 324 F.3d 1130

Recursos administrativos:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

Guía legal actualizada: Protecting Transgender and Gender Nonconforming Students Against Sex Discrimination (Protección de los estudiantes transgénero y no conformistas de género contra la discriminación sexual), julio de 2016

PUBLICACIONES DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Promoting a Safe and Secure Learning Environment for All: Guidance and Model Policies to Assist California's K-12 Schools in Responding to Immigration Issues, (Promoción de un ambiente de aprendizaje seguro para todos: políticas de orientación y modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a los problemas de inmigración) abril de 2018

CENTRO DE PUBLICACIONES DE LA PRIMERA ENMIENDA

Public Schools and Sexual Orientation: A first Amendment Framework for Finding Common Ground, 2006
(Escuelas públicas y orientación sexual: un primer marco de enmienda para encontrar un terreno común, 2006)

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Ejemplos de políticas y prácticas iniciales para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo 2016
Carta a los estimados colegas: coordinadores de título IX, abril de 2015
Carta a los estimados colegas: hostigamiento y acoso, octubre de 2010
Notificación de no discriminación, folleto informativo, agosto de 2010

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>
Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>
Coalición de Escuelas Seguras de California: <http://www.casafeschools.org>
Oficina del Fiscal General de California: <http://oag.ca.gov>
Centro de la Primera Enmienda: <http://www.firstamendment.org>
Asociación Nacional de las Juntas Escolares: <http://www.nsba.org>
Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política
adoptada: 19 de agosto, 2010
revisada: 4 de octubre, 2012
revisada: 3 de octubre, 2013
revisada: 19 de junio, 2014
revisada: 5 de febrero, 2015
revisada: 1º de febrero, 2017
revisada: 15 de noviembre, 2018

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT
Tulare, California

NO DISCRIMINACIÓN / ACOSO

El distrito designa a la(s) persona(s) identificada(s) a continuación como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables, incluido el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder preguntas relacionadas con las políticas de no discriminación del distrito. La(s) persona(s) también actuarán como el(los) representante(s) de cumplimiento especificado en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de reclamos como el empleado responsable para manejar los reclamos que se refieren a discriminación ilegal, dirigidas a un estudiante, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, basado en el raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, estado paterno, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género del estudiante, expresión de género, información genética o cualquier otro estado legalmente protegido o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Usted puede contactar al coordinador/representante de cumplimiento en: (Código de Educación 234.1; 5 CCR 4621)

Asistente de Superintendente de Recursos Humanos y Negocios
426 N. Blackstone Street
Tulare, CA 93274
(559) 688-2021
barbara.orisio@tulare.k12.ca.us

(cf. 1312.1 – Reclamos con Respeto a los Empleados del Distrito)

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Reclamos)

Medidas para Evitar la Discriminación

Para evitar la discriminación, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el acoso escolar de los estudiantes en las escuelas del distrito o en las actividades escolares y para garantizar el acceso equitativo de todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente o la persona designada deberán implementar las siguientes medidas:

1. Dar a conocer la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de reclamos relacionados, incluyendo la información de contacto del coordinador/representante de cumplimiento, a los estudiantes, padres/tutores, empleados, voluntarios y el público en general publicándolos en el sitio web del distrito y otros lugares prominentes y que brindan fácil acceso a través de las redes sociales apoyadas por el distrito, cuando estén disponibles.

2. Publicar en un lugar prominente y visible en los sitios web del distrito y de la escuela información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, el género, la identidad de género, el embarazo y el estado paterno del estudiante, incluida lo siguiente: (Código de Educación 221.61)
 - a. El nombre y la información de contacto del coordinador del Título IX del distrito, incluido el número de teléfono y la dirección de correo electrónico
 - b. Los derechos de los estudiantes y el público y las responsabilidades del distrito bajo el Título IX, incluida una lista de derechos según lo especificado en el Código de Educación 221.8 y los enlaces web a información sobre los derechos y responsabilidades que se encuentran en los sitios web de la Oficina de Igualdad de Oportunidades y Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos
 - c. Una descripción de cómo presentar un reclamo por incumplimiento del Título IX de acuerdo con AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Reclamos, que debe incluir:
 - (1) Una explicación del estatuto de limitaciones dentro de la cual se debe presentar un reclamo después de haber ocurrido un supuesto incidente de discriminación y cómo se puede presentar un reclamo más allá del estatuto de limitaciones
 - (2) Una explicación de cómo se investigará el reclamo y cómo el demandante puede continuar con el mismo, incluidos los enlaces a esta información en el sitio web de la OCR.
 - (3) Un enlace web al formulario de reclamos de OCR y la información de contacto de la oficina, incluido el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina
- (*cf. 1113 – Sitios Web del Distrito y la Escuela*)
(*cf. 1114 – Redes Sociales Patrocinados por el Distrito*)
3. Proporcionar a los estudiantes un manual que contenga información apropiada para su edad que describa claramente la política de no discriminación del distrito, los procedimientos para presentar un reclamo y los recursos disponibles para los estudiantes que sienten que han sido víctimas de cualquier tipo de comportamiento. (Código de Educación 234.1)
4. Notificar anualmente a todos los estudiantes y padres/tutores de la política de no discriminación del distrito, incluida su responsabilidad de proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, incluidos los estudiantes transgénero y no conformes con el género.

La notificación informará a los estudiantes y a los padres/tutores que pueden solicitar reunirse con el representante de cumplimiento para determinar la mejor manera de satisfacer o resolver las inquietudes que puedan surgir de la implementación de las políticas de no discriminación del distrito. La notificación también informará a todos los estudiantes y padres/tutores que, en la medida de lo posible, el distrito abordará los intereses y preocupaciones de cualquier estudiante individual en privado.

(cf. 5145.6 – Notificaciones de los Padres)

5. El Superintendente o persona designada se asegurará de que los estudiantes y los padres/tutores, incluidos aquellos con competencia limitada de inglés, sean notificados sobre cómo acceder a la información relevante provista en la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de denuncia, avisos y formularios relacionados en un idioma que él/ella pueda entender.

Si el 15% de más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, las normas, los formularios y los avisos del distrito relacionados con la no discriminación se traducirán a ese idioma de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todas las demás instancias, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con competencia limitada de inglés.

6. Proporcionar a los estudiantes, empleados, voluntarios y padres/tutores capacitación e información apropiada para la edad con respecto a la política de no discriminación del distrito; lo que constituye discriminación, incluido el acoso, la intimidación, las represalias o el acoso escolar discriminatorios; cómo ya quién debe hacerse un informe de un incidente; y cómo protegerse contra la segregación o el estereotipo de los estudiantes al proporcionarles instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha capacitación e información incluirán detalles de las pautas que el distrito puede usar para proporcionar un ambiente libre de discriminación para todos los estudiantes del distrito, incluidos los estudiantes transgénero y no conformes con el género.

(cf. 1240 – Apoyo de Voluntarios)

(cf. 4131 – Desarrollo de Personal)

(cf. 4231 – Desarrollo de Personal)

(cf. 4331 – Desarrollo de Personal)

7. Al comienzo de cada año lectivo, informe a los empleados de la escuela que cualquier empleado que presencie cualquier acto de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio o intimidación, contra un estudiante debe intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)
8. Al comienzo de cada año lectivo, informe a cada director o persona designada sobre la responsabilidad del distrito de proporcionar apoyo o recursos adecuados para proteger a los estudiantes de comportamientos amenazantes o potencialmente discriminatorios y garantizar sus derechos a la privacidad.

Cumplimiento de la Política del Distrito

El Superintendente o la persona designada tomarán las medidas apropiadas para reforzar BP 5145.3-No discriminación/Acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de los siguientes:

1. Eliminación de grafiti vulgar u ofensivo.

(cf. 5131.5 - Vandalismo y Grafitis)

2. Brindar capacitación a los estudiantes, el personal y los padres/tutores sobre cómo reconocer la discriminación y cómo denunciarla o presentar un reclamo y cómo responder
3. Difundir y/o resumir la política y regulación del distrito con respecto a la discriminación
4. De acuerdo con las leyes relativas a la confidencialidad de los registros de los estudiantes y el personal, la comunicación a los estudiantes, padres/tutores y la comunidad del plan de respuesta de la escuela a la discriminación o el acoso

(cf. 4112.6/4212.6/4312.6 – Archivos Personales)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada)

(cf. 5125 – Registros del Estudiante)

5. Tomar las medidas disciplinarias adecuadas contra los estudiantes, empleados y cualquier persona que haya decidido cometer una infracción en contra de la política del distrito, incluido cualquier estudiante que haya presentado un reclamo de discriminación que él/ella sabía que no era cierta

(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Estudiantes con Discapacidades))

(cf. 6159.4 - Intervenciones de Comportamiento para Estudiantes de Educación Especial) (cf. 4118 -

Proceso para Iniciar y Responder a los Reclamos

Se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que él/ella ha sido sujeto a discriminación descrita anteriormente o en la política del distrito que se comunique de inmediato con el representante de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que observe cualquier incidente de este tipo que informe el incidente al representante de cumplimiento o al director, ya sea que la presunta víctima presente o no un reclamo.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, la represalia o el acoso escolar o a quien se reporta el incidente, informará el incidente al representante de cumplimiento o al director dentro de un día escolar, sea o no la presunta víctima que presenta el reclamo.

Cualquier empleado escolar que presencie un incidente de discriminación, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o la intimidación, deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando el director o el representante de cumplimiento presenten o reciban un informe verbal de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, la represalia o el acoso escolar, él/ella tomará una nota del informe y alentará al estudiante o al padre/tutor a para que presente el reclamo por escrito, de conformidad con lo dispuesto en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Reclamos. Una vez notificado verbalmente o por escrito, el director o el representante de cumplimiento iniciarán la investigación e implementarán las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y un entorno escolar seguro. Cualquier medida interina adoptada para abordar la discriminación no deberá, en la medida de lo posible, perjudicar al demandante o al estudiante que sea víctima de la supuesta discriminación.

Cualquier informe o reclamo que alegue discriminación ilegal por parte del director, el representante de cumplimiento o cualquier otra persona a la que se le haga un informe normalmente o que se presente un reclamo se presentará ante el Superintendente o persona designada, quien determinará cómo se investigará el reclamo.

(cf. 5141.4 – Prevención contra el Abuso Infantil e Informes)

Estudiantes Transgénero y Estudiantes No Conformes con el Género

La identidad de género de un estudiante significa la identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género del estudiante según se determina a partir del sentido interno del estudiante de su género, ya sea que la identidad, la apariencia o el comportamiento relacionados con el género sean diferentes de los que tradicionalmente se asocian con la fisiología del estudiante o el sexo asignado al nacer.

La expresión de género significa la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de un estudiante, ya sea estereotípicamente asociado con el sexo asignado del estudiante al nacer. (Código de Educación 210.7)

La transición de género se refiere al proceso en el cual un estudiante cambia de vivir e identificarse como el sexo asignado al estudiante al nacer para identificarse como el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

Estudiante no conforme con el género significa un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

Estudiante transgénero significa un estudiante cuya identidad de género es diferente del género que se le asignó al nacer.

Independientemente de si son de naturaleza sexual, actos de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad que se basan en el sexo, la identidad de género o la expresión de género, o que tienen el propósito o efecto de producir un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo. Los ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso por motivos de género incluyen, entre otros, los siguientes:

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por un nombre y los pronombres compatibles con su identidad de género
2. Disciplinar o despreciar a un estudiante o excluirlo de participar en actividades de comportamiento o apariencia que sean congruentes con su identidad de género o que no se ajusten a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda.
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponda a su identidad de género
4. Hacer burlas de un estudiante porque él/ella participa en una actividad deportiva más típicamente favorecida por un estudiante del otro sexo
5. Revelar el estado transgénero de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de la información, sin el consentimiento del estudiante
6. Uso de calumnias específicas de género.
7. Agresión física de un estudiante motivada por la hostilidad hacia él/ella debido a su género, identidad de género o expresión de género.

Los Procedimientos Uniformes de Reclamos del Distrito (AR 1312.3) se utilizarán para informar y resolver reclamos que alegan discriminación contra personas transgénero y estudiantes no conformes con el género.

Los ejemplos de bases para reclamos incluyen, pero no se limitan a, la lista anterior, así como el rechazo indebido por parte del distrito de la identidad de género afirmada de un estudiante, la negación de acceso a instalaciones que correspondan con la identidad de género de un estudiante, la divulgación indebida de la persona transgénero de un estudiante estado, la aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso por motivos de género.

Para garantizar que los estudiantes transgénero y no conformes con el género tengan los mismos derechos, beneficios y protecciones que la ley y la política de la Junta Directiva proporcionan a todos los estudiantes, el distrito debe abordar cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Derecho a la privacidad: el estatus transgénero o no conforme con el género de un estudiante es su información privada y el distrito solo divulgará la información a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, excepto cuando la divulgación sea requerida por la ley o cuando el distrito tiene evidencia convincente de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. En cualquier caso, el distrito solo permitirá la divulgación de la información de identificación personal de un estudiante a los empleados con un interés educativo legítimo según lo determine el distrito de conformidad con 34 CFR 99.31. Cualquier empleado del distrito a quien se divulgue la condición de transgénero o de género no conforme con un estudiante debe mantener la confidencialidad de la información del estudiante.

Cuando la divulgación de la identidad de género de un estudiante se hace a un empleado del distrito por un estudiante, el empleado deberá solicitar el permiso del estudiante para notificar al representante de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar su permiso, el empleado mantendrá la confidencialidad de la información del estudiante, a menos que esté obligado a divulgar la información del estudiante de conformidad con este reglamento administrativo, e informará al estudiante que el cumplimiento de la solicitud del estudiante puede limitar el capacidad para satisfacer las necesidades del estudiante relacionadas con su estado como transgénero o estudiante no conforme con el género. Si el estudiante le permite al empleado notificar al representante de cumplimiento, el empleado lo hará dentro de los tres días escolares.

Según sea apropiado, dado que los estudiantes necesitan apoyo, el representante de cumplimiento puede discutir con el estudiante cualquier necesidad de divulgar el estado de transgénero o de no conformidad con el género o la identidad de género o la expresión de género a sus padres/tutores y/u otros, incluyendo a otros estudiantes, maestro (s) u otros adultos en el plantel. El distrito ofrecerá servicios de apoyo, como asesoramiento, a los estudiantes que deseen informar a sus padres/tutores sobre su estado y desean asistencia para hacerlo.

(cf. 1340 – Acceso a los Registros del Distrito)

(cf. 3580 – Registros del Distrito)

2. Determinación de la identidad de género de un estudiante: el representante de cumplimiento aceptará la aseveración del estudiante de su identidad de género y comenzará a tratar al estudiante de acuerdo con su identidad de género a menos que el personal del distrito presente una base creíble y confiable para creer que la aseveración del estudiante es con un propósito impropio.

3. Abordar las necesidades de transición de un estudiante: El representante de cumplimiento debe organizar una reunión con el estudiante y, si corresponde, con sus padres/tutores para identificar y desarrollar estrategias para asegurar que el acceso del estudiante a los programas y actividades de educación se mantenga. La reunión discutirá los derechos de los estudiantes transgénero o no conformes con el género y cómo esos derechos pueden afectar y ser afectados por los derechos de otros estudiantes y deberá abordar temas específicos relacionados con el acceso del estudiante a las instalaciones y a los programas, servicios o programas de apoyo académico o actividades educativas, que incluyen, pero no se limitan a, deportes y otros esfuerzos competitivos. Además, el representante de cumplimiento debe identificar a los empleados específicos del plantel escolar a quienes el estudiante puede reportar cualquier problema relacionado con su estado como transgénero o individuo que no esté de acuerdo con el género, para que se pueda tomar acción rápida para solucionarlo. Alternativamente, si el estudiante lo considera apropiado, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos para el estudiante satisfacen sus necesidades educativas y brindan acceso equitativo a los programas y actividades y educar al personal adecuado sobre la transición del estudiante, y servir como un recurso para el estudiante para proteger mejor al estudiante de la discriminación basada en el género.

4. Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades segregados por sexo: cuando el distrito mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrece programas y actividades segregadas por sexo, como clases de educación física, deportes intermuros e intercolegiales. En los programas deportivos, los estudiantes deben tener acceso a las instalaciones y participar en programas y actividades coherentes con su identidad de género. Para abordar las inquietudes de privacidad de cualquier estudiante al usar instalaciones segregadas por sexo, el distrito ofrecerá las opciones disponibles, tales como un baño o un área de vestuario de uso neutro o de un solo uso, un puesto de baño con una puerta, un área en el vestuario separada por una cortina o una pantalla, el acceso a la oficina de un miembro del personal o el uso del vestuario antes o después de los otros estudiantes. Sin embargo, el distrito no debe exigir a un estudiante que utilice estas opciones porque él/ella es transgénero o no conforme con el género. Además, a un estudiante se le permitirá participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los estudiantes estén separados por género, como por ejemplo, para discusiones en clase, fotos de anuarios y excursiones. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con su identidad de género no invalidará o será inaplicable ninguna otra regla de elegibilidad establecida para participar en la actividad.

(cf. 6145 - Actividades Extracurriculares y Cocurriculares)

(cf. 6145.2 - Competición Deportiva)

(cf. 6153 – Excursiones Patrocinadas por la Escuela)

(cf. 7110 - Plan Maestro de Instalaciones)

5. Registros del estudiante: el nombre legal o el género de un estudiante tal como se ingresó en el registro obligatorio del estudiante requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará con la documentación adecuada. Sin embargo, a petición escrita de un estudiante o, si corresponde, de sus padres/tutores, el distrito utilizará el nombre y los pronombres preferidos del estudiante de acuerdo con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con el distrito. Dicho nombre preferido se puede agregar al registro del estudiante y a los documentos oficiales según lo permita la ley.

(cf. 5125 – Registros del Estudiante)

(cf. 5125.1 – Divulgación de Información de Directorio)

6. Nombres y pronombres: si un estudiante así lo desea, se le solicitará al personal del distrito que se dirija al estudiante con un nombre y los pronombres que concuerden con su identidad de género, sin la necesidad de una orden judicial o un cambio a su oficial registro del distrito. Sin embargo, las equivocaciones involuntarias o errores honestos por parte del personal del distrito en el uso del nombre del estudiante y/o los pronombres consistentes, en general, no constituirán una infracción de este reglamento administrativo o la política del distrito que lo acompaña.
7. Uniformes/Código de vestimenta: un estudiante tiene derecho a vestirse de manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un plantel escolar.

(cf. 5132 – Código de Vestuario)

Reglamento

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Aprobado: 19 de junio de 2014

Tulare, California

Modificado: 5 de febrero de 2015

Modificado: 5 de noviembre de 2015

Modificado: 1 de febrero 2017

Modificado: 5 de octubre de 2017

Modificado: 15 de noviembre 2018

ACOSO SEXUAL

La Junta de Fideicomisarios está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro, sin acoso ni discriminación. La Junta prohíbe el acoso sexual de los estudiantes por cualquier persona en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. La Junta también prohíbe un comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre, o de otra manera apoye a un denunciante en una alegación de acoso sexual.

El distrito alienta firmemente a cualquier estudiante que sienta que él / ella está siendo o ha sido objeto de acoso sexual en la escuela o en una actividad patrocinada o actividad relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto que haya experimentado acoso sexual fuera de los planteles escolares pero los efectos de tal hostigamiento se estén haciendo sentir en el plantel escolar para que contacte inmediatamente a su maestro, el director, o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Cualquier empleado que reciba un reporte u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o a un oficial del distrito. Una vez hecha la notificación, el director u oficial deberá seguir los pasos para investigar y manejar la acusación, tal y como se especifica en el reglamento administrativo que la acompaña.

(cf. 0410 – No discriminación en programas y actividades del Distrito)

(cf. 1312.1 – Quejas sobre empleados del Distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Abusos)

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

(cf. 5141.4 – Prevención y denuncia de abuso infantil)

(cf. 5145.3 - No-discriminación/Hostigamiento)

(cf. 6142.1 - Salud sexual e instrucción en prevención del VIH/SIDA)

El Superintendente o su delegado tomarán las medidas apropiadas para que se cumpla la política sobre acoso sexual del Distrito.

Instrucción/Información

El Superintendente o su designado se asegurarán de que todos los estudiantes del Distrito reciban información sobre acoso sexual adecuada para su edad. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Los actos y las conductas que constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual.
2. Lanzar un claro mensaje de que los estudiantes no tienen por qué soportar el hostigamiento sexual bajo ninguna circunstancia.

3. Animar a que se reporten los incidentes observados de acoso sexual, incluso en los casos en que la presunta víctima del acoso no se haya quejado.
4. Lanzar un mensaje claro de que la seguridad del estudiante es la principal preocupación del distrito, y que cualquier infracción de una regla por separado que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que informe un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará la manera en que se recibirá, investigará, o resolverá la queja de acoso sexual.
5. Lanzar un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del demandante de la escritura, el calendario u otros requisitos formales de presentación, todas las acusaciones de acoso sexual que involucren a un estudiante, ya sea como el demandante, el demandado o la víctima del acoso, deben ser investigadas y se debe actuar de inmediato para detener cualquier acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Ofrecer información sobre el procedimiento del Distrito para investigar quejas y la(s) persona(s) a quienes se debe dirigir el informe sobre hostigamiento sexual.
7. Ofrecer información sobre el derecho de los estudiantes y de los padres/tutores a presentar una queja civil o penal, según sea aplicable, incluyendo el derecho a presentar una queja civil o penal mientras transcurre la investigación por parte del Distrito de las alegaciones de acoso sexual.
8. Lanzar un mensaje claro de que, cuando se requiera, el distrito adoptará medidas temporales para garantizar un clima escolar de seguridad para el estudiante que haya presentado la queja o sea víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación y que, hasta donde sea posible, cuando se tomen tales medidas temporales, estas no desfavorecerán a la persona que haya planteado la queja ni a la víctima del presunto acoso.

Las quejas por acoso sexual deben investigarse y resolverse de conformidad con la ley y con los procedimientos del Distrito explicitados en *AR 1312.3 – Procedimientos uniformes para presentar quejas*. Los directores tienen la responsabilidad de notificar a los estudiantes y a los padres/tutores de que las quejas por acoso sexual se pueden presentar bajo *AR 1312.3*, y sobre dónde obtener una copia del proceso.

(cf. 1312.1 - Quejas relacionadas con empleados del Distrito)

Tras haberse investigado una queja sobre hostigamiento sexual, cualquier estudiante que se determine que haya participado en el acoso sexual o haya cometido actos de violencia sexual infringiendo esta política, deberá estar sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados 4º-12º, la acción disciplinaria podrá incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer tal disciplina, se consideren todas las circunstancias del/los incidente(s).

(cf. 5144 - Disciplina)
(cf. 5144.1 – Suspensión y expulsión/ Debido proceso)
(cf. 5144.2 – Suspensión y expulsión/ Debido proceso (estudiantes con discapacidades))

Tras haberse investigado una queja sobre acoso sexual, a cualquier empleado que se determine que haya participado en el acoso sexual o haya cometido actos de violencia sexual contra cualquier estudiante, se le deberá dar por terminado su contrato de trabajo, de conformidad con la ley y con el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

(cf. 4117.7 – Informe de la situación laboral)
(cf. 4118 - Suspensión/Medida disciplinaria)
(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)
(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Medida disciplinaria)
(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Hostigamiento sexual)

Registros

El Superintendente o su designado deberán mantener un registro de todos los casos de acoso sexual reportados para que el Distrito controle, maneje e impida la conducta de acoso recurrente en las escuelas del Distrito.

(cf. 3580 - Registros del distrito)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación por razón de sexo

48900 Razones para la suspensión o expulsión

48900.2 Razones adicionales para la suspensión o expulsión; hostigamiento sexual

48904 Responsabilidad del padre/madre/tutor por la mala conducta intencional del estudiante

48980 Notificación al principio del trimestre

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por hostigamiento sexual; negocios, servicio y relaciones profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencional de los menores C

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Capacitación sobre hostigamiento sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimiento de quejas uniformes

4900-4965 No-discriminación en programas educativos de primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de derechos educativos y privacidad de la familia

1681-1688 Título IX, discriminación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de derechos civiles de 1964
2000e-2000e-17 Título VII, Ley de derechos civiles de 1964, enmendada

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34
99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia
106.1-106.71 No-discriminación por razón de sexo en programas de educación

DECISIONES DE LA CORTE

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567
Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130
Reese v. Jefferson School District, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736
Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629
Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274
Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473
Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos de administrativos:

PUBLICACIONES CSBA

Proporcionar un ambiente escolar seguro, no discriminatorio para estudiantes transgénero y no conformistas de género, resumen de la política, febrero de 2014
Escuelas Seguras: Estrategias para que las Juntas directivas aseguren el éxito de los estudiantes, 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Carta a los estimados colegas: Estudiantes transgénero, mayo 2016
Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo 2016
Preguntas y respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual, abril de 2014
Carta a los estimados colegas: Violencia sexual, 4 de abril, 2011
Acoso sexual: No es académico, septiembre 2008
Guía revisada de acoso sexual: acoso de estudiantes por parte de empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>
Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>
Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política
adoptada: 15 de julio, 2009
revisada: 4 de octubre, 2012
revisada: 5 de febrero, 2015
revisada: 1º de febrero, 2017

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT
Tulare, California

ACOSO SEXUAL

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como el(los) empleado(s) responsable(s) para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como para investigar y resolver los reclamos de acoso sexual según la AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Reclamos. El coordinador/representante de cumplimiento puede ser contactado en:

Barbara Orisio
426 N. Blackstone
Tulare, CA 93274
(559) 688-2021
barbara.orisio@tulare.k12.ca.us

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Reclamos)

El acoso sexual prohibido incluye, entre otros, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición de un estado o progreso académico del estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para la toma de decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el desempeño del estudiante, su rendimiento académico o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecta al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5137 - Ambiente Escolar Positivo)

(cf. 5145.3 - No discriminación/Acoso)

(cf. 6142.1 - Instrucción para la Prevención de la Salud Sexual y el VIH/SIDA)

Los ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, entre otros, los siguientes:

1. El mal gusto, el coqueteo sexual o las proposiciones
2. Insinuaciones sexuales desagradables, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o conversación demasiado personal
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, apuntes, cuentos, dibujos animados, dibujos, imágenes obscenas, gestos o imágenes generadas por computador de naturaleza sexual.
5. Difundir rumores de índole sexual.
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Tocar, agarrar, acariciar o acercarse indebidamente.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual.
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a un individuo sobre la base del sexo
10. Exhibir objetos sexualmente sugestivos.
11. Agresión sexual o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de programas o actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela se considerará como acoso sexual en infracción de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el demandante o la víctima de la conducta.

Proceso de presentación de informes e investigación y resolución de reclamos

Cualquier estudiante que crea que él/ella ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero, o que haya presenciado acoso sexual, se recomienda encarecidamente que informe el incidente a su maestro, al director o a cualquier otro empleado escolar disponible.

Dentro de un día escolar después de recibir dicho informe, el empleado de la escuela deberá enviar tal informe al director o al representante de cumplimiento del distrito identificado en AR 1312.3. Además, cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, reportar su observación al director o a un representante de cumplimiento del distrito. El empleado deberá tomar estas medidas, ya sea que la presunta víctima presente o no un reclamo.

Cuando un reclamo de acoso sexual involucre una conducta fuera del plantel, el director debe evaluar si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si él/ella determina que se puede crear un ambiente hostil, se investigará y resolverá el reclamo de la misma manera que si la conducta prohibida ocurriera en la escuela.

(cf. 5141.4 – Prevención e Informe de Abuso Infantil)

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el director o el representante de cumplimiento informarán al estudiante o al padre/tutor del derecho a presentar un reclamo formal por escrito de acuerdo con los procedimientos uniformes de reclamos del distrito. Independientemente de si se presenta un reclamo formal, el director o el representante de cumplimiento tomarán medidas para investigar las denuncias y, si se detecta acoso sexual, se deberán tomar medidas inmediatas para detenerlo, evitar la repetición y abordar cualquier efecto continuo.

Si un reclamo de acoso sexual se presenta inicialmente al director, él/ella deberá, dentro de dos días escolares, enviar el informe al representante de cumplimiento para iniciar la investigación del reclamo. El representante de cumplimiento se comunicará con el demandante, investigará y resolverá el reclamo de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3.

Al investigar un reclamo por acoso sexual, no se considerarán las pruebas de relaciones sexuales pasadas de la víctima, excepto en la medida en que dicha evidencia pueda relacionarse con la relación anterior de la víctima con el demandado.

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al director, al representante de cumplimiento, o cualquier otra persona a la que se le informe o presente el incidente, el informe puede ser enviado al Superintendente o persona designada, quien determinará quién investigará el reclamo en cuestión.

(cf. 5141.4 – Prevención e Informe de Abuso Infantil)

Confidencialidad

Todos los reclamos y denuncias de acoso sexual se mantendrán confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar las medidas necesarias posteriores. (5 CCR 4964)

Sin embargo, cuando un denunciante o víctima de acoso sexual notifica al distrito del acoso pero solicita confidencialidad, el representante de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar el acoso o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito, sin embargo, tomará todas las medidas razonables para investigar y responder al reclamo de acuerdo con la solicitud.

Cuando un denunciante o víctima de acoso sexual notifica al distrito el acoso pero solicita que el distrito no realice una investigación, el distrito determinará si puede o no cumplir con esa solicitud mientras sigue brindando un entorno seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes.

(cf. 4119.23 / 4219.23 / 4319.23 - Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada)
(cf. 5125 - Expedientes de los Estudiantes)

Investigación Pendiente de Respuesta

Cuando se reporta un incidente de acoso sexual, el director o su designado, en consulta con el representante de cumplimiento, deben determinar si las medidas provisionales son necesarias en espera de los resultados de la investigación. El director/designado o el representante de cumplimiento tomarán las medidas inmediatas necesarias para detener el acoso y proteger a los estudiantes y/o garantizar su acceso al programa educativo. En la medida de lo posible, tales medidas provisionales no deberán poner en desventaja al denunciante o la víctima del presunto acoso. Las medidas provisionales pueden incluir colocar a los individuos involucrados en clases separadas o transferir a un estudiante a una clase impartida por un maestro diferente, de acuerdo con la ley y la política de la Junta. La escuela debe notificar a la persona que fue acosada acerca de sus opciones para evitar el contacto con el presunto acosador y permitir que el demandante cambie los arreglos académicos y extracurriculares según corresponda. La escuela también debe asegurarse de que el demandante esté al tanto de los recursos y la asistencia, como el asesoramiento, que están disponibles para él/ella. Según corresponda, tales acciones se considerarán incluso cuando un estudiante decide no presentar un reclamo formal o el acoso sexual ocurre fuera de la escuela o fuera de programas o actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela.

Notificaciones

Una copia de la política y regulación de acoso sexual del distrito deberá:

1. Incluirse en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al comienzo de cada año lectivo (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los Padres)

2. Exhibirse en un lugar prominente en el edificio administrativo principal u otra área donde se publican regularmente los avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y normas de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)

Se publicará una copia de la política y el reglamento de acoso sexual del distrito en los sitios web del distrito y de la escuela y, cuando estén disponibles, en las redes sociales apoyadas por el distrito.

(cf. 1113 - Sitios web del Distrito y de la Escuela)

(cf. 1114 - Medios Sociales Patrocinados por el Distrito)

3. Brindarse como parte de cualquier programa de orientación dirigido a nuevos estudiantes en el comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y normas de conducta integrales (Educación Código 231.5)
5. Incluirse en el manual del estudiante.
6. Brindarse a empleados y organizaciones de empleados.

Reglamento

Aprobado: 15 de julio de 2009

Modificado: 4 de octubre de 2012

Modificado: 5 de febrero de 2015

Modificado: 5 de noviembre de 2015

Modificado: 1 de febrero de 2017

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Tulare, California